Nexxus Capital® IV, S.A. de C.V.

ADMINISTRADOR

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria

FIDUCIARIO EMISOR

FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL® IV

Información del Segundo Trimestre de 2015 (el "Reporte Trimestral")
28 de julio de 2015

Clave y Serie:	NEXXCK 10
Monto Total de la Emisión:	$2,631,094,592.00 (dos mil seiscientos treinta y un millones noventa y cuatro mil quinientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.).
Fecha de Vencimiento:	3 de marzo de 2020
Fideicomiso:	Nexxus Capital® IV
Fiduciario Emisor:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Fideicomitente:	Nexxus Capital® IV General Partner, S.A. de C.V.
Administrador:	Nexxus Capital® IV, S.A. de C.V.
Representante Común:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur 1971
Torre Sur, piso 7
Col. Guadalupe Inn
México D.F.

Re: Reporte Trimestral Certificados Bursátiles. **Segundo Trimestre 2015**

Atención: **Act. Cristian Gastelum Rodríguez**
Director General Adjunto de Emisoras

Tomás Alfredo Sánchez Moreno, actuando en mi carácter de delegado fiduciario de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el "**Fiduciario**") del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles "NEXXUS CAPITAL® IV", identificado con el número F/261904 (el "**Fideicomiso**"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa H. Comisión, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y actuaciones respecto al presente escrito, así como para realizar todo tipo de actos y promociones con relación al mismo, a los señores, Juan Pablo Visoso Lomelín, Alejandro Obregón Vega, Roberto Terrazas de la Cerda y Ricardo Granja Vázquez, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones para efectos del presente ocurso el ubicado en Av. Vasco de Quiroga No. 3880, 2° Piso, Col. Santa Fe, C.P. 05300, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, número telefónico 5292-3400, y facsímil 5292-3410 comparezco con el debido respeto para exponer que:

Con fundamento en la fracción II del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores (la "**Ley**" o la "**LMV**") y de la fracción II del artículo 33 y demás aplicables de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores" emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (las "**Disposiciones**"), se presenta ante esa H. Comisión el reporte trimestral correspondiente al periodo del 1 de abril de 2015 al 30 de junio de 2015 (el "**Trimestre**"), respecto de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios llevada a cabo por mi representada el día 3 de marzo de 2010 y el día 26 de octubre de 2010 (el "**Reporte**"), según consta en los Títulos Definitivos de la Emisión, identificados con la clave de valor **NEXXCK 10** depositados ante el Instituto para el Depósito de Valores ("**Indeval**") el día 4 de marzo de 2010 y el día 27 de octubre de 2010.

Salvo que se definan de otra manera en este documento, los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente, tendrán el significado que se les atribuye en el contrato de fideicomiso presentado en relación con la autorización No. 153/3129/2010, emitida por esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 24 de febrero de 2010, según el mismo fue modificado el 30 de septiembre de 2010 (el "**Contrato de Fideicomiso**").

A efecto de que se encuentre debidamente integrado el Reporte, por medio del presente escrito, comparecemos para presentar la información financiera relativa al Trimestre, en los términos siguientes:

ÍNDICE

1. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN 4

a) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO 4

1. EVOLUCIÓN DE LOS BIENES, DERECHOS O ACTIVOS FIDEICOMITIDOS, INCLUYENDO SUS INGRESOS 4

2. DESEMPEÑO DE LOS VALORES EMITIDOS 9

3. CONTRATOS Y ACUERDOS 9

b) CUMPLIMIENTO AL PLAN DE NEGOCIOS, CALENDARIO DE INVERSIONES Y, EN SU CASO, DESINVERSIONES 11

c) VALUACIÓN 12

d) COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR U OPERADOR 12

e) INFORMACIÓN RELEVANTE DEL PERIODO 13

f) OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES, EN SU CASO 13

g) ASAMBLEAS GENERALES DE TENEDORES 14

h) AUDITORES EXTERNOS 14

i) OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS 14

Anexo A: ESTADOS FINANCIEROS DEL REPORTE TRIMESTRAL 17

Anexo B: VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES 18

Anexo C: RESUMEN DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO 19

Anexo D: RESUMEN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN 65

Anexo E: COPIA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES 67

No hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán cualesquiera pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso, no existe, ni existirá, obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Intermediarios Colocadores, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

1. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

a) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

A continuación se presenta el estado de situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso al cierre del Reporte Trimestral. Los Estados Financieros del Fideicomiso al cierre del Reporte Trimestral, se adjuntan al presente reporte en calidad de **Anexo "A"**.

Asimismo, y para la pronta referencia de esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se adjuntan como **Anexo B**, la valuación de los Certificados Bursátiles más reciente emitida por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., en su carácter de Valuador Independiente (la "**Valuación**").

La información financiera que se muestra en ésta sección "Patrimonio del Fideicomiso", ha sido elaborada con base a las Normas Internacionales de Información Financiera.

Estado de Situación Financiera	30 de junio de 2015	30 de junio de 2014
Efectivo y equivalentes de efectivo	413,272,976	519,793,268
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	2,360,273,680	2,272,805,792
Pagos Anticipados	914,889	1,415,740
Activos Totales	**$2,774,461,545**	**$2,794,014,800**
Acreedores y otras cuentas por pagar	6,071,737	2,827,243
Activos netos atribuibles al Fideicomiso	2,768,389,808	2,791,187,557
Total pasivo y patrimonio del Fideicomiso	**$2,774,461,545**	**$2,794,014,800**

1. EVOLUCIÓN DE LOS BIENES, DERECHOS O ACTIVOS FIDEICOMITIDOS, INCLUYENDO SUS INGRESOS

Nexxus IV emitió los Certificados Bursátiles Originales por $1,457,416,800.00 (un mil cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron Colocados el 3 de marzo de 2010. Los Certificados Bursátiles Originales inicialmente tuvieron un valor nominal de $100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno y fueron inscritos con el No. 0173-1.80-2010-003 en el RNV y listados en la BMV. En cumplimiento al Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruyó el 23 de agosto de 2010 al Fiduciario el pago a los Tenedores de la cantidad de $29,148,336.00 (veintinueve millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos treinta y seis Pesos 00/100 M.N.), mismo pago que fue realizado el día 7 de septiembre de 2010. De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso, la cantidad antes referida se aplicó a amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles Originales, por lo que cada Certificado Bursátil Original fue parcialmente amortizado en $2.00 (dos Pesos 00/100 M.N.), por lo que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles a partir del 7 de septiembre de 2010 es de $98.00 (noventa y ocho Pesos 00/100 M.N.).

El día 26 de octubre de 2010 de acuerdo a la cláusula 7.1 del Contrato del Fideicomiso, se llevó a cabo la Emisión de 11,976,304 (once millones novecientos setenta y seis mil trescientos cuatro)

Certificados Bursátiles Adicionales por un monto de $1,173,677,792.00 (mil ciento setenta y tres millones seiscientos setenta y siete mil setecientos noventa y dos Pesos 06/100 M.N.).

En términos de lo anterior, al cierre del periodo del Reporte Trimestral hay 26,550,472 (veintiséis millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos) Certificados Bursátiles en circulación, con valor nominal de $98.00 (noventa y ocho Pesos 00/100 M.N.), por lo que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados en circulación es de $2,601,946,256.00 (dos mil seiscientos un millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y seis Pesos 00/100 M.N.).

El Patrimonio del Fideicomiso, al cierre del Reporte Trimestral, está compuesto de la siguiente manera:

Cuenta General	30 de junio 2015	30 de junio 2014
Cuenta de Reserva de Gastos para Asesoría Independiente *(A)	12,271,912	11,961,395
Cuenta de Inversiones y Gastos (B)	401,001,064	507,831,873
Inversiones en Empresas Promovidas (C)	2,360,273,680	2,272,805,792
Pagos Anticipados (D)	914,889	1,415,740
Acreedores y otras cuentas por pagar (E)	6,071,737	2,827,243
Total Patrimonio del Fideicomiso (F = A + B + C + D - E)	**$2,768,389,808**	**$2,791,187,557**

*El monto indicado incluye intereses generados por dicha Reserva de Gastos para Asesoría Independiente.

Según se informó con anterioridad, de conformidad con lo presentado por el Administrador al Comité Técnico y lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso, se instruyó al Fiduciario la constitución de la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento por un total de $359,390,322 y de $128,364,253, respectivamente. Al cierre del periodo del Reporte Trimestral, el saldo disponible acumulado en la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento es de $387,770,515.

Al cierre del periodo del Reporte Trimestral, habían $413,272,976 disponibles en las cuentas del Fideicomiso. La siguiente tabla muestra la composición de dichos saldos al cierre del Reporte Trimestral:

	30 de junio de 2015
Reserva Gastos de Asesoría Independiente	12,271,912
Reserva Gastos de Administración y Gastos de Mantenimiento	117,949,717
Reserva para Inversiones en Empresas Promovidas	269,820,798
Monto Disponible para Inversiones y Gastos	$13,230,549

Desempeño de los activos.

Durante el periodo del Reporte Trimestral el Fideicomiso realizó un aumento de capital (Inversión) en la Empresa Promovida Price Res, S.A.P.I. de C.V. como se describe en el tercer numeral de ésta sección “Desempeño de los activos”. A continuación se muestra un resumen de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso al 30 de junio de 2015.

FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL IV F/261904
Inversiones Realizadas
De marzo 9, 2011 a junio 30, 2015
Pesos
(No auditados)

Empresa	Fecha Inicial de Inversión	Costo	Participación Accionaria Fondo IV (%)	Participación Accionaria Fondo V (%)	Valor Realizado	Dividendos	Valor Razonable	Dividendos, Valor Realizado y Valor Razonable	Múltiplo de Costo
Taco Holding	9-Mar-11	$ 523,956,917	46.75%	19.82%	$ -	$ -	$ 714,747,665	$ 714,747,665	1.36x
Moda Holding	29-Aug-11	$ 359,221,256	43.38%	19.31%	$ -	$ -	$ 300,494,434	$ 300,494,434	0.84x
Price Travel	22-May-12	$ 460,778,335	19.00%	8.79%	$ -	$19,890,633	$ 627,056,082	$ 646,946,715	1.40x
Maak Holding	22-Aug-12	$ 294,801,972	40.09%	19.17%	$ -	$ -	$ 192,482,344	$ 192,482,344	0.65x
Modatelas	27-Aug-12	$ 509,271,619	19.97%	9.44%	$ -	$ -	$ 525,493,155	$ 525,493,155	1.03x
SF Partners	27-Aug-12	$ 11,562,454	0.00%	0.00%	$9,478,832	$ -	$ -	$ 9,478,832	0.82x
Total Inversiones		**$ 2,159,592,552**			**$9,478,832**	**$19,890,633**	**$ 2,360,273,680**	**$ 2,389,643,145**	**1.11x**

A la fecha el Fideicomiso ha realizado Inversiones en seis distintas Empresas Promovidas:

1. El día 9 de marzo de 2011, el Fideicomiso formalizó la primera inversión en Taco Holding, S.A.P.I. de C.V. ("**Taco Holding**"), una compañía enfocada en el mercado de servicios de comida y panadería en México. Así mismo el día 11 de mayo de 2011 el Fideicomiso formalizó una segunda inversión en Taco Holding para consolidar la plataforma inicial de Taco Holding conformada por Arrachera House, Sixties Burger y Krispy Kreme. Posteriormente, el día 16 de diciembre de 2013, el Fideicomiso formalizó una tercera inversión en Taco Holding. El día 2 de mayo de 2014, la Asamblea General de Accionistas de Taco Holding aprobó un aumento de capital social con el objeto de contar con los recursos necesarios para continuar con su plan de expansión. En dicho aumento de capital, el Fideicomiso renunció a su derecho de suscribir y pagar el aumento de capital en proporción a su posición accionaria. Al 30 de junio de 2015, la participación conjunta en el capital de Taco Holding del Fideicomiso y Nexxus V es de 66.57%, siendo el 46.75% correspondiente al Fideicomiso y 19.82% a Nexxus V.

   Al 30 de junio de 2015 Taco Holding cuenta con 490 unidades en México y Colombia en sus 9 diferentes conceptos: Krispy Kreme® (panadería), El Farolito® (tacos y comida mexicana), Taco Inn® (tacos y comida mexicana), Sbarro® (comida italiana y ensaladas), Arrachera House® (comida tradicional mexicana a la parrilla), Sixties Burger® (hamburguesas a la parrilla), Café Diletto® (bebidas de café, galletas y venta de café en grano), Nuny's Yogurt® (helados de yogurt) y Neve Gelato® (gelatos).

2. El día 29 de agosto de 2011 el Fideicomiso formalizó la primera Inversión en Moda Holding, S.A.P.I. de C.V. ("**Moda Holding**"). Así mismo el 26 de julio de 2012 el Fideicomiso realizó una segunda Inversión en Moda Holding vía aumento de capital. El 18 de diciembre de 2013, el Fideicomiso realizó una tercera Inversión en Moda Holding vía aumento de capital. Al 30 de junio de 2015, la participación conjunta en el capital de Moda Holding del Fideicomiso y Nexxus V es de 62.70% siendo el 43.38% correspondiente al Fideicomiso y 19.31% a Nexxus V.

   Moda Holding es titular del 99.99% de las acciones de las sociedades mercantiles propietarias, entre otros activos, de las marcas Dorothy Gaynor, Varanni y Zingara, mismas que son explotadas por Moda Holding en 151 tiendas de calzado y artículos de moda. Moda Holding seguirá analizando adquisiciones o inversiones adicionales en la industria de calzado, ropa y artículos de moda.

3. El día 22 de mayo de 2012 el Fideicomiso formalizó la Inversión en Price Res, S.A.P.I. de C.V. ("**Price Travel**"**),** su tercera Empresa Promovida. Price Travel comercializa paquetes de servicios turísticos, incluyendo hotel, avión, autobús, traslados terrestres, actividades, cruceros, renta de autos,

entre otros, a través de su página de internet www.pricetravel.com, apoyado de un "call center", puntos de atención y negocios afiliados. Adicionalmente, Price Travel sirve como motor de reservación de terceros y de agencias tradicionales a través de sus marcas Travel Inn (Anteriormente Price Agencies) y Price Affiliates.

Durante el primer trimestre del 2015, se llevó a cabo una desinversión por parte de uno de los accionistas de Price Travel, lo cual ocasionó que la participación accionaria del Fideicomiso y de Nexxus V incrementara en 0.24% de forma conjunta. Posteriormente, en junio de 2015, Price Travel a través de su subsidiaria en Colombia, formalizó el cierre de la adquisición del negocio conocido como www.lostiquetesmasbaratos.com ("LTMB"). LTMB, es un negocio internacional basado en Colombia, dedicado a la comercialización electrónica de venta de paquetes de viaje, vuelos, hoteles, y renta de autos. La asamblea de accionistas de Price Travel resolvió realizar un aumento de capital social para poder fondear parte del precio de la adquisición de LTMB. Al 30 de junio de 2015 la participación conjunta en el capital de Price Travel del Fideicomiso y Nexxus V sea de 27.79%, siendo el 19.00% correspondiente al Fideicomiso y 8.79% a Nexxus V.

Durante el tercer trimestre del 2014, Price Travel, a través de las resoluciones adoptadas en Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de agosto 2014, aprobó el decreto de dividendos a favor de los accionistas de la sociedad. El Fideicomiso, en la proporción de su tenencia accionaria en dicha Empresa Promovida, recibió la cantidad de $10,315,777 en el mes de junio de 2015, mismos que se acumularon a las Reservas.

Price Travel cuenta con 134 puntos de atención en los principales centros comerciales de México y con 23 en Colombia. Price Travel seguirá analizando adquisiciones o inversiones adicionales en la industria de servicios turísticos.

4. El día 22 de agosto de 2012 el Fideicomiso formalizó la Inversión en su cuarta Empresa Promovida, en términos de la cual adquirió acciones representativas del capital social de Maak Arca Holding S.A.P.I. de C.V. ("**Maak Holding**"), una plataforma de consolidación para la adquisición y operación de negocios dentro de las industrias de la vivienda y construcción en México, que ofrece diversos tipos de materiales y artículos para la construcción y decoración de desarrollos residenciales, comerciales y de oficinas, atendiendo a desarrolladores, constructores, distribuidores y el público en general.

   Maak Holding es titular del 100% del capital social de Mármoles Arca S.A. de C.V. ("**Arca**"), una empresa líder en la comercialización, suministro e instalación de productos de piedra natural (mármol, granito, entre otros). Arca atiende tanto a clientes institucionales como al consumidor final a través de showrooms estratégicamente ubicados.

   El día 18 de diciembre de 2013 Maak Holding adquirió el 100% del capital social de Vitro Canceles, empresa líder en la distribución y colocación de vidrio y aluminio arquitectónico en México. Vitro Canceles atiende al segmento de construcción residencial, de oficinas y comercial.

   Al 30 de junio de 2015, la participación conjunta en el capital de Maak Holding del Fideicomiso y Nexxus V es de 59.26% siendo el 40.09% correspondiente al Fideicomiso y 19.17% a Nexxus V.

   Maak Holding seguirá realizando adquisiciones o inversiones adicionales en las industrias de decoración y construcción.

5. El día 27 de agosto de 2012 el Fideicomiso formalizó una Inversión en su quinta Empresa Promovida, en términos de la cual adquirió acciones representativas del 19.97% del capital social de la sociedad Modatelas, S.A. de C.V. ("**Modatelas**").

   Modatelas es una empresa líder dedicada a la venta de telas, mercería y manualidades vía una red estratégica de sucursales en ubicaciones comúnmente situadas en los centros de ciudad. Modatelas cuenta con una red de más de 280 puntos de venta que se dirigen a los segmentos socioeconómicos C, C-, D y E.

Al 30 de junio de 2015, la participación conjunta en el capital de Modatelas del Fideicomiso y Nexxus V es de 29.41%, siendo el 19.97% correspondiente al Fideicomiso y 9.44% a Nexxus V.

6. El día 20 de agosto de 2013 el Fideicomiso formalizó la Inversión en su sexta Empresa Promovida, en términos de la cual adquirió el 14.97% del capital social SF Partners por un monto de $11,562,454.

   SF Partners fue constituida con el objeto de poder realizar una inversión en la industria hotelera. La transacción específica para la cual fue constituida SF Partners no se llevó a cabo, por lo que el Administrador desinvirtió su posición en dicha empresa durante el primer trimestre de 2014.

A la fecha del presente reporte, el Fideicomiso ha Invertido $2,159,592,553 en Empresas Promovidas, lo que representa el 82.1% del Monto Total de la Emisión. El valor razonable de dichas inversiones en Empresas Promovidas al 30 de junio de 2015 en base a la más reciente valuación del Valuador Independiente que se adjunta como **Anexo B** corresponde a $2,360,273,680. Así mismo, tomando dicho valor razonable y el valor realizado, el portafolio actual de Inversiones en Empresas Promovidas representa un múltiplo de costo de 1.11x.

El total del monto dispuesto por parte del Fideicomiso a la fecha del presente Reporte Trimestral, incluyendo Inversiones en Empresas Promovidas, Gastos de Emisión, Gastos de Administración, Gastos de Mantenimiento y otros gastos es de $2,495,588,803 lo que representa el 94.85% del Monto Total de la Emisión.

El Administrador se encuentra activamente analizado otras oportunidades de Inversión a través de las Empresas Promovidas.

El monto remanente del Patrimonio del Fideicomiso después de haber fondeado la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, realizado los pagos de Gastos exigibles a cargo del Fideicomiso, e invertido en Empresas Promovidas, se ha invertido en Inversiones Permitidas de conformidad a las Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, según se refleja en los Estados Financieros.

A continuación se encuentra información detallada de dichas Inversiones Permitidas.

Tipo de Instrumento	Institución Bancaria	Plazo	Monto Invertido al Inicio del Periodo	Saldo al último día del Periodo	Rendimiento Inversiones Permitidas	Interés promedio*
Reporto Bono Gubernamental	HSBC	Variable	12,194,509	12,271,912	77,403	2.53%
Reporto Bono Gubernamental	HSBC	Variable	229,088,705	140,790,849	1,370,427	2.96%
Reporto Bono Gubernamental	Invex	Variable	258,665,871	260,210,215	1,932,407	2.98%
Total			**$499,949,084**	**$413,272,976**	**$3,380,237**	**2.96%**

**Anualizado tomando el promedio al inicio y fin del periodo del Reporte Trimestral.*

Durante el periodo del Reporte Trimestral se generaron Rendimientos de las Inversiones Permitidas por $3,380,237.

Composición de la totalidad de los activos al cierre del periodo.

Al 30 de junio de 2015, el Patrimonio del Fideicomiso ha sido invertido en los siguientes activos:

Tipo de Activo	30 de junio de 2015
Reserva para Gastos de Asesoría Independiente	12,271,912

Tipo de Activo	30 de junio de 2015
Cuenta de Inversiones y Gastos*	401,001,064
Pagos Anticipados	914,889
Inversiones en Empresas Promovidas	2,360,273,680
Total de activo	**$2,774,461,545**

**Incluye $269,820,798 de la Reserva para Inversiones en Empresas Promovidas.*

Variación en saldo y en número de los activos.

A continuación se presenta información por lo que hace al saldo de los activos que han formado parte del Patrimonio del Fideicomiso durante el periodo del Reporte Trimestral, y lo que consideramos sus más importantes variaciones:

Tipo de Activo	30 de junio de 2015	Saldo al inicio del Periodo	Variación	30 de junio de 2014	Saldo al inicio del Periodo	Variación
Reserva Gastos de Asesoría Independiente	12,271,912	12,194,509	77,403	11,961,395	11,870,412	90,983
Cuenta de Inversiones y Gastos	401,001,064	487,754,575	(86,753,511)	507,831,873	514,346,598	(6,514,725)
Pagos Anticipados	914,889	1,307,381	(392,492)	1,415,740	1,246,321	169,419
Inversiones en Empresas Promovidas	2,360,273,680	2,198,546,513	161,727,167	2,272,805,792	2,327,780,657	(54,974,865)
Total de activo	**$2,774,461,546**	**$2,699,802,978**	**$74,658,568**	**$2,794,014,800**	**$2,855,243,988**	**$(61,229,188)**

La variación de la reserva de gastos de asesoría independiente se debe a los intereses generados por Inversiones Permitidas durante el periodo como descrito con anterioridad. La variación en la Cuenta de Inversiones y Gastos se debe a 1) los Gastos de Administración y Mantenimiento realizados durante el periodo, 2) los intereses generados a través de las Inversiones Permitidas y 3) El aumento de capital (Inversión) realizado en la Empresa Promovida Price Travel, como mencionado con anterioridad. La diferencia en Inversiones en Empresas Promovidas se debe a la diferencia en el valor razonable emitida por el Valuador Independiente.

Estado de los activos por grado o nivel de cumplimiento.

A la fecha del presente Reporte Trimestral no existen, respecto del Fideicomiso activos que muestran retraso o incumplimiento alguno; ni activos que se encuentren en proceso judicial, administrativo o arbitral.

Garantías sobre los activos.

A la fecha del presente Reporte Trimestral, no existen, respecto del Fideicomiso, garantías reales sobre los bienes, derechos o valores fideicomitidos, o cualquier obligación de pago que éstos tengan. Por lo anterior, no se desarrollará información en ese sentido en el presente Reporte.

2. DESEMPEÑO DE LOS VALORES EMITIDOS

Durante el periodo del Reporte Trimestral, el Fideicomiso no realizó pagos a Tenedores**.**

3. CONTRATOS Y ACUERDOS

Resumen del Contrato del Fideicomiso

Descripción

La Emisión y Colocación fue realizada con base en el Contrato de Fideicomiso.

Partes

Son partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V.
Fideicomisarios A:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.
Fideicomisario B:	Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V.
Fiduciario:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.
Representante Común:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

Con la finalidad de facilitar la lectura del presente reporte, el resumen completo del Contrato del Fideicomiso se acompaña al presente Reporte Trimestral en calidad de **Anexo C.**

Resumen del Contrato de Administración.

Concomitantemente con la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., celebraron el Contrato de Administración, en términos del cual Nexxus Capital IV, S.A. de C.V. fue designado y aceptó fungir como el Administrador en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, Nexxus Capital IV, S.A. de C.V. tiene las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso correspondientes al Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las establecidas en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tiene las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tiene derecho a, y el Fideicomiso debe pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros tres Días Hábiles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

Las obligaciones del Administrador terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, o en la fecha de su destitución. La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna **(i)** los derechos a reclamar y cobrar del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador o sus Afiliadas que se hayan generado durante la Vigencia del Fideicomiso, ni **(ii)** las obligaciones de indemnizar a cargo del Administrador derivadas del Contrato de Administración que se hayan generado con anterioridad a la terminación de las obligaciones del Administrador.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a partir de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración.

Con la finalidad de facilitar la lectura del presente reporte, el resumen completo del Contrato de Administración se acompaña al presente Reporte Trimestral en calidad de **Anexo D.**

No existe contrato o acuerdo alguno relevante celebrado por el Fideicomiso en el periodo del presente Reporte Trimestral.

b) CUMPLIMIENTO AL PLAN DE NEGOCIOS, CALENDARIO DE INVERSIONES Y, EN SU CASO, DESINVERSIONES

Objetivo de Inversión

El objetivo primordial del Fideicomiso es invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.

El objetivo de inversión del Fideicomiso es obtener retornos atractivos a mediano y largo plazo a través de Inversiones principalmente en empresas medianas.

El Fideicomiso procura realizar inversiones en las cuales pueda ejercer una influencia significativa sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de las Empresas Promovidas, ya sea a través del Control de las Empresas Promovidas o a través de posiciones minoritarias influyentes basadas en derechos establecidos en los estatutos de las Empresas Promovidas o en convenios entre accionistas y a través de representación en los órganos sociales de las Empresas Promovidas. El Administrador negocia para cada Inversión, entre otros, derechos a designar consejeros, miembros de comités y/o comisarios, derechos a vetar algunas decisiones estratégicas, acceso a información y derecho a designar y/o vetar algunos de los ejecutivos más importantes de las Empresas Promovidas.

Periodo de Inversión y Desinversión

El Periodo de Inversión, significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y terminó el 27 de junio de 2013. Asimismo, el Periodo de Desinversión, significa el período que comenzará en la fecha en que se realice la primera Inversión y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso.

No es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones Adicionales y, en su caso, las Desinversiones respectivas. En todo caso, las Inversiones se realizarán en la medida que existan oportunidades atractivas de inversión dentro de los criterios de elegibilidad del Fideicomiso sujeto a la posibilidad de realizar Inversiones Complementarias y Comprometidas.

Las Inversiones Complementarias se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la Inversión realizada durante el Periodo de Inversión relacionada con dicha Inversión Complementaria, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador.

Asimismo las fechas de las Desinversiones no se pueden establecer en un calendario detallado, en virtud de que a la fecha no se cuentan con elementos para establecer dichas fechas, al no estar las mismas en el control del Administrador.

En virtud de lo anterior, a la fecha no se conocen las fechas en las que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán distribuciones en términos de dichos Certificados. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos a fin de realizar las Desinversiones de la totalidad de las Empresas Promovidas dentro de la Vigencia del Fideicomiso. Las disposiciones relativas a las distribuciones derivadas de desinversiones se establecen en la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.

Rendimientos Esperados

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular Única de Emisoras que requieren se revele el rendimiento global esperado por las adquisiciones o inversiones que efectúe el Fideicomiso, se revela que el Fideicomiso se establece con la intención que las Inversiones tengan rendimientos de aproximadamente el 20% del Monto Destinado a Inversiones anualizado, antes de impuestos. Aún y cuando el Administrador ha establecido un estimado de rendimientos esperados basado en el estado de la economía mexicana a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no necesariamente se cumplirán.

Adicionalmente, las Inversiones se han efectuado y continuarán efectuándose con base en la información disponible al momento de realizar las inversiones, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de los rendimientos esperados. Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única de

Emisoras. No hay certeza de que las Inversiones del Fideicomiso alcanzarán dicho rendimiento. Así mismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles. El Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fideicomiso mencionada en este párrafo.

A continuación, se presenta una tabla de las Inversiones en las Empresas Promovidas al cierre del periodo del Reporte Trimestral y el efecto de valuación de las mismas.

Inversión en Empresas Promovidas	Costo	Efecto de valuación	Valor razonable
Taco Holding	523,956,917.09	190,790,747.73	714,747,664.82
Moda Holding	359,221,255.85	(58,726,821.35)	300,494,434.50
Price Travel	460,778,335.29	166,277,747.15	627,056,082.44
Maak Arca Holding	294,801,972.46	(102,319,628.48)	192,482,343.98
Modatelas	509,271,619.11	16,221,535.61	525,493,154.72
Total*	**$2,148,030,099.80**	**212,243,580.66**	**$ 2,360,273,680.46**

*Excluye SF Partners, Empresa Promovida desinvertida durante el primer trimestre de 2014.

Referirse a las notas a los Estados Financieros del Fideicomiso en el Anexo A del presente Reporte Trimestral para mayor detalle de las Inversiones en Empresas Promovidas.

c) VALUACIÓN

Se acompañan al presente Reporte Trimestral como **Anexo B,** la Valuación de los Certificados Bursátiles al cierre del periodo del Reporte Trimestral emitida por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., en su carácter de Valuador Independiente. En términos de lo anterior, al cierre del periodo del Reporte Trimestral, el precio emitido por el Valuador Independiente de los Certificados Bursátiles en circulación es de **$2,773,546,656.86** equivalentes a $104.46 de cada Título Fiduciario.

d) COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR U OPERADOR

Durante el periodo del Reporte Trimestral, se instruyó al Fiduciario la realización de los siguientes pagos en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO
Nexxus Capital IV, S.A. de C.V.	Contraprestación por administración	9,229,923
KPMG Cárdenas Dosal, S.C.	Honorarios de Auditoría del Ejercicio 2014	707,600
KPMG Cárdenas Dosal, S.C.	Honorarios Reporte Anual 2014	233,160
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.	Valuación de títulos fiduciarios	196,040
Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.	Valuación de Certificados Bursátiles	20,944
Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.	Valuación de Certificados Bursátiles	18,096
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Comisiones Bancarias	8,374
HSBC México, S.A., Institución de Banca	Comisión por Acceso a Banca	399

Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Electrónica	
TOTAL		**$10,414,536**

La siguiente tabla resume el total de los pagos realizados durante el periodo del presente Reporte Trimestral comparado con el mismo periodo del año anterior:

Periodo Reporte Trimestral 2015	Periodo Reporte Trimestral 2014
$10,414,536	$10,206,725

Adicionalmente, se instruyó al Fiduciario a realizar una Inversión, a través de un aumento de capital, en la Empresa Promovida Price Travel por la calidad de $89,569,524.

e) INFORMACIÓN RELEVANTE DEL PERIODO

El 17 de junio de 2015, la Asamblea General de Tenedores del Fideicomiso, aprobó la modificación al Contrato del Fideicomiso para que entre otros, se modificaran las siguientes cláusulas:

- **Cláusula 8.4 Inversiones Futuras**, por virtud de la cual se facultó al Administrador para que cuando éste considere conveniente y en cualquier tiempo con anterioridad al 28 de febrero de 2016, aumente o disminuya el monto de la Provisión para Inversiones Futuras para realizar Inversiones Complementarias en las Empresas Promovidas.
- **Cláusula 16.6 Distribuciones de Montos No Dispuestos**, por virtud de la cual se prevé que el saldo existente de la Provisión para Inversiones Futuras (el "**Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras**") sea distribuido a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al 01 de marzo de 2016 o a una fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.
- **Cláusula 16.6 Distribuciones de Montos No Dispuesto,** por virtud de la cual el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 192 y 193 de la LISR y demás disposiciones relacionadas, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

No existen cambios relevantes en la información reportada por el Administrador con anterioridad a la fecha del presente Reporte Trimestral.

No existen procesos legales tales como juicios, litigios o demandas a ser ejecutados por autoridades gubernamentales a la fecha reportada en contra del Fideicomiso.

A continuación se presenta un resumen de los eventos relevantes publicados en la Bolsa Mexicana de Valores durante el plazo del periodo del Reporte Trimestral:

- El día 26 de junio de 2015, Nexxus Capital anunció el cierre de la adquisición de www.lostiquetesmasbaratos.com ("LTMB") por parte de Price Res, S.A.P.I de C.V. ("Price Travel"), una compañía del portafolio del Fideicomiso Nexxus Capital IV (NEXXCK) ("Nexxus IV") y de Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. ("Nexxus V"). Los Tiquetes Más Baratos es una empresa internacional basada en Colombia dedicada a la comercialización de boletos aéreos a través de su página de internet, misma que se integrará a Price Travel.

f) OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES, EN SU CASO

No existen terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el

Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo, salvo el Fiduciario.

No hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán cualesquiera pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso, no existe, ni existirá, obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Intermediarios Colocadores, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

g) ASAMBLEAS GENERALES DE TENEDORES

El día 17 de junio de 2015, fue celebrada una Asamblea General de Tenedores, misma que fue debidamente convocada por el Administrador el día 02 de junio de 2015 en el Periódico Reforma, en el Diario Oficial de la Federación y vía Emisnet y STIV respectivamente. En dicha Asamblea General de Tenedores se resolvió, entre otros, la modificación al Contrato del Fideicomiso en los términos a que se hace referencia en el inciso e anterior. Copia de dicha Asamblea General de Tenedores se agrega al presente como **Anexo E**.

h) AUDITORES EXTERNOS

Desde la fecha de emisión de los Certificados, no han existido cambios del Auditor Externo del Fideicomiso, ni existe otra opinión de algún experto independiente a los Estados Financieros del Fideicomiso.

Se adjuntan como **Anexo B**, la valuación de los Certificados Bursátiles más reciente emitida por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., en su carácter de Valuador Independiente.

i) OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

A la fecha de presentación de este Reporte, no se ha llevado a cabo ninguna transacción o crédito relevante entre el Fiduciario, Fideicomitente, el Administrador y/o cualquier otro tercero que sea relevante para los Tenedores de los Certificados Bursátiles, salvo por el Contrato de Administración y el Contrato de Licencia, cuya celebración fue revelada desde el Prospecto de Colocación de los Certificados Bursátiles.

De igual forma, a la fecha de presentación de este Reporte, no existe ninguna relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre las personas mencionadas en el párrafo anterior, ni entre éstas y cualquier otra persona indirectamente relacionada con los valores emitidos por el Fideicomiso y la estructura de la transacción.

Por lo anteriormente expuesto, **A ESA H. COMISIÓN**, atentamente solicito lo siguiente:

ÚNICO.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente reporte trimestral en términos del artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, en los términos del presente escrito y para los efectos señalados en el mismo.

México, Distrito Federal a 28 de julio de 2015.

c.c. Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Nexxus Capital® IV

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente reporte trimestral, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación y que se cercioró de que en el periodo reportado no existieran diferencias relevantes entre los ingresos del fideicomiso atribuibles a los bienes, derechos o valores fideicomitidos y la información que recibió del administrador u operador relativa a los ingresos, rendimientos o cualesquiera otras cantidades provenientes de dichos bienes, derechos o valores. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte trimestral o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

_____

Alejandra O. Sánchez Bastida
Delegado Fiduciario

Nexxus Capital IV, S.A. de C.V.

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los ingresos, rendimientos o cualesquiera otras cantidades provenientes de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente reporte trimestral, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte trimestral o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Luis Alberto Harvey MacKissack
Co-director General y Socio Director Senior

Arturo José Saval Pérez
Co-director General y Socio Director Senior

Roberto Langenauer Neuman
Socio Director y Director de Administración y Finanzas

Juan Pablo Visoso Lomelín
Socio Director y Director Jurídico

Anexo A: ESTADOS FINANCIEROS DEL REPORTE TRIMESTRAL

FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL IV F/261904

Estados Financieros

30 de junio de 2015 y 2014

FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL IV F/261904

Estados Financieros
30 de junio de 2015

Índice

Contenido	*Página*
Estados Financieros:	
Estado de situación financiera	1
Estado de Resultados	2
Estado de cambios en el patrimonio	3
Estado de flujos de efectivo	4
Notas a los estados financieros	5 a la 13

FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL IV F/261904

Estado de Situación Financiera

30 de junio de 2015 y 2014
(Cifras expresadas en pesos)

ACTIVO		30 de junio de 2015		30 de junio de 2014
CIRCULANTE:				
Efectivo y equivalentes de efectivo (Nota 4)	$	413,272,976	$	519,793,268
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados (Nota 5)		2,360,273,680		2,272,805,792
Pagos anticipados		914,889		1,415,740
Activos totales	$	2,774,461,545	$	2,794,014,800
PASIVO				
Otras cuentas por pagar	$	6,071,737	$	2,827,243
PATRIMONIO (Nota 7)				
Activos netos atribuibles al fideicomiso	$	2,768,389,808	$	2,791,187,557
Total pasivo y patrimonio del fideicomiso	$	2,774,461,545	$	2,794,014,800

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL IV F/261904

Estado de Resultados

Por los periodos que terminaron el 30 de junio de 2015 y 2014
(Cifras expresadas en pesos)

	30 de junio de 2015	30 de junio de 2014
Ingresos:		
Ingresos por intereses - inversiones	$ 6,812,748	$ 8,430,265
Otros ingresos (Nota 5)	10,315,777	
Efecto neto a valor razonable de valuación de Activos Financieros (Nota 5)	(10,428,796)	(114,870,340)
Ingresos totales	6,699,729	(106,440,075)
Egresos		
Honorarios por administración (Nota 6)	18,370,210	18,389,480
Gastos ordinarios de operación	6,078,651	7,642,004
Egresos totales	24,448,861	26,031,484
(Decremento) Incremento al patrimonio derivado de las operaciones	$ (17,749,132)	$ (132,471,559)

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL IV F/261904

Estado de Cambios en el Patrimonio

Por los periodos que terminaron el 30 de junio de 2015 y 2014
(Cifras expresadas en pesos)

		Patrimonio		Incremento acumulado al patrimonio derivado de las operaciones		Total del patrimonio
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 (Nota 7)	$	2,553,185,798	$	370,473,318	$	2,923,659,116
Decremento al patrimonio derivado de las operaciones				(132,471,559)		(132,471,559)
SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2014 (Nota 7)		2,553,185,798		238,001,759		2,791,187,557
Decremento al patrimonio derivado de las operaciones				(5,048,617)		(5,048,617)
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 (Nota 7)		2,553,185,798		232,953,142		2,786,138,940
Decremento al patrimonio derivado de las operaciones				(17,749,132)		(17,749,132)
SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2015 (Nota 7)	$	2,553,185,798	$	215,204,010	$	2,768,389,808

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL IV F/261904

Estado de Flujos de Efectivo

Por los periodos que terminaron el 30 de junio de 2015 y 2014
(Cifras expresadas en pesos)

		30 de junio de 2015		30 de junio de 2014
Flujos de efectivo de actividades de operación:				
(Decremento) Incremento al patrimonio derivado de las operaciones	$	(17,749,132)	$	(132,471,559)
Intereses a favor		(6,812,747)		(8,430,265)
Egresos (Ingresos) netos a valor razonable de valuación de Activos Financieros		10,428,795		114,870,340
Dividendos a favor		(10,315,777)		
Egreso incurrido en desinversión de activo financiero				2,083,622
Subtotal		(24,448,861)		(23,947,862)
Intereses cobrados		6,812,747		8,430,265
Cambios en pagos anticipados		(655,805)		(1,037,106)
Cambios en cuentas por cobrar y por pagar, neto		2,691,216		8,714,258
Flujos netos de efectivo de actividades de operación		(15,600,703)		(7,840,445)
Flujos de efectivo de actividades de inversión:				
Adquisición de activos financieros		(89,569,524)		
Dividendos a favor		10,315,777		
Recuperación costo por desinversión de activo financiero				9,478,832
(Disminución) aumento neto de efectivo y equivalentes de efectivo		(94,854,450)		1,638,387
Efectivo y equivalentes de efectivo:				
Efectivo al inicio del periodo		508,127,426		518,154,881
Efectivo al final del periodo	$	413,272,976	$	519,793,268

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

(1) Actividad, estructura y fines del fideicomiso-

Actividad Principal-

Fideicomiso Nexxus Capital IV F/261904, fideicomiso irrevocable, fue constituido el 3 de marzo de 2010 en México, siendo su principal actividad la Emisión de Certificados Bursátiles, con una duración definida de diez años.

El fin primordial del Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la Bolsa Mexicana de Valores (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.

Estructura-

Son partes del Fideicomiso los siguientes:

Fideicomitente:	Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V.
Fideicomisarios A:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor.
Fideicomisario B:	Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V.
Fiduciario:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.
Representante Común:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

Fines del Fideicomiso-

A continuación se describen brevemente los fines del Fideicomiso:

> El fin primordial del Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la Bolsa Mexicana de Valores (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.

En general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo.

Que en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones y registros necesarios.

Que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluido sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y una vez concluida la liquidación, se dé por extinguido el Fideicomiso.

(2) Bases de preparación-

(a) Declaración de cumplimiento.

Los estados financieros adjuntos y sus notas fueron autorizados para su emisión por el L.C. Alejandro Gorozpe, Funcionario del Administrador del Fideicomiso Nexxus Capital IV F/261904.

Los estados financieros adjuntos han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo Internacional de Información Financiera (IASB por sus siglas en inglés), adoptadas por las entidades públicas en México de conformidad con las modificaciones a la Circular Única de Emisoras para Compañías y otros participantes del Mercado de Valores Mexicano, establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 8 de septiembre del 2011.

(3) Resumen de políticas de contabilidad significativas-

(a) Bases de medición.

Los estados financieros adjuntos han sido preparados sobre la base de costo histórico con excepción de los activos financieros reconocidos a valor razonable con cambios en resultados los cuales se miden a su valor razonable de acuerdo con la NIC 39.

(b) Moneda funcional y de presentación.

Los estados financieros se presentan en pesos mexicanos, que es la moneda funcional y de presentación del Fideicomiso. Las operaciones en moneda extranjera son convertidas a la moneda funcional utilizando los tipos de cambio vigentes en las fechas de las transacciones.

(c) Uso de estimaciones.

La preparación de los estados financieros de acuerdo con las NIIF requiere del uso de ciertas estimaciones, juicios y supuestos que afectan la aplicación de las políticas contables.
Las estimaciones del valor razonable se hacen en un punto específico en el tiempo, basado en las condiciones del mercado e información sobre el instrumento financiero.

Los resultados actuales podrían diferir de esas estimaciones.

(d) Efectivo y equivalentes de efectivo.
El efectivo y equivalentes de efectivo incluyen depósitos en cuentas bancarias, en moneda nacional y títulos recibidos en reporto de valores gubernamentales, con vencimientos diarios. Los intereses ganados se incluyen en los resultados del ejercicio.

(e) Obligaciones fiscales.
El Fideicomiso por ser de administración, no realiza actividades empresariales con fines de lucro y no tiene personalidad jurídica propia, por lo que no se considera contribuyente del impuesto sobre la renta de conformidad con la legislación fiscal aplicable. El cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de la operación del Fideicomiso será responsabilidad de cada una de las partes, de acuerdo con lo señalado en el contrato de Fideicomiso.

(3) Riesgos financieros-

Las actividades del Fideicomiso están expuestas a una variedad de riesgos financieros: riesgo de mercado (incluyendo el flujo de efectivo de tasa de interés y riesgo crediticio), riesgo de crédito y de liquidez.

(a) Riesgo de mercado.
Riesgo de precio. El Fideicomiso invierte en empresas privadas que se encuentran en etapa inicial o bien con potencial de crecimiento, las cuales al Administrador considera tiene los atributos necesarios para generar rendimientos de inversión significativos, por lo cual son susceptibles al riesgo de precio de mercado resultante de las incertidumbres del valor futuro de los instrumentos financieros. Para administrar el riesgo el Administrador revisa el desempeño del portafolio de inversiones de forma mensual y mantiene constante comunicación con la administración de las compañías que conforman dicho portafolio.

Riesgo de tasa de interés. Los activos que devengan intereses comprenden principalmente depósitos a corto plazo. Los ingresos por intereses derivados de estos activos están sujetos a cambios en las tasas de interés del mercado.

(b) Riesgo de crédito.
Es el riesgo de que una contraparte pueda causar pérdidas por incumplimiento de sus obligaciones, el Fideicomiso se encuentra expuesto a este riesgo por las inversiones en instrumentos financieros de deuda, clasificadas como equivalentes de efectivo. El Fideicomiso pretende disminuir el riesgo limitando estas inversiones a reportos respaldados por títulos gubernamentales en instituciones de alta calidad crediticia y financiera.

(c) Riesgo de liquidez.

El riesgo de liquidez implica una administración adecuada para mantener suficiente efectivo y equivalentes, disponibles para cubrir cualquier obligación o eventualidad al momento en que estas se presenten. El Fideicomiso no cuenta con pasivos o compromisos significativos y las inversiones en instrumentos financieros recibidos en reportos, corresponden a títulos gubernamentales con vencimientos diarios.

(d) Riesgo de capital.

El Fideicomiso administra su capital para garantizar la capacidad de continuar en operación, al tiempo que maximiza el retorno a los tenedores a través de la optimización del patrimonio.

La estructura del patrimonio del Fideicomiso al 30 de junio de 2015 está constituida por los fondos propios atribuibles a los tenedores del patrimonio, que comprende principalmente la aportación inicial del Fideicomiso y los recursos derivados de la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (CKD's) así como del incremento derivado de las operaciones.

(4) Efectivo y equivalentes de efectivo-

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo se integra por depósitos en bancos locales, de inversiones en reportos respaldados por valores gubernamentales y de la Reserva para Gastos Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento, como se muestra a continuación:

Al 30 de junio de 2015

	Plazo	Tasa	Importe
Bancos en México			$ 10,315,777
Inversión a plazo	1 día	2.50%	12,271,912
Inversión a plazo	1 día	2.50%	130,475,072
Inversión a plazo	1 día	2.95%	260,210,215
			$ 413,272,976

Al 30 de junio de 2014

	Plazo	Tasa	Importe
Inversión a plazo	1 días	2.65%	$ 11,961,395
Inversión a plazo	1 días	2.65%	$ 253,764,488
Inversión a plazo	1 días	2.95%	254,067,385
			$ 519,793,268

Por la Reserva para Gastos Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento al 30 de junio de 2015 y 2014 se encuentran constituidos y reservados $387,770,515 (Trescientos ochenta y siete millones setecientos setenta y siete mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) y

$122,800,446 (Ciento veintidós millones ochocientos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) respectivamente.

(5) Activos financieros reconocidos a valor razonable con cambios en resultados-

Los activos financieros reconocidos a valor razonable con cambios en resultados corresponden a inversión en acciones de empresas promovidas de conformidad con los lineamientos de inversión y demás aplicables del contrato de Fideicomiso.

A continuación se presenta el importe de las inversiones registradas a valor razonable que posee el Fideicomiso al 30 de junio de 2015 y 2014.

Al 30 de junio de 2015

	Costo	Efecto de valuación	Valor razonable
Taco Holding, S.A.P.I. de C.V.	$ 523,956,917	$190,790,747	$ 714,747,664
Moda Holding, S.A.P.I. de C.V.	359,221,256	(58,726,821)	300,494,435
Price Res, S.A.P.I. de C.V.	460,778,335	166,277,747	627,056,082
Maak Arca Holding, S.A.P.I. de C.V.	294,801,972	(102,319,628)	192,482,344
Modatelas, S.A. de C.V.	509,271,619	16,221,536	525,493,155
	$ 2,148,030,099	$ 212,243,581	$ 2,360,273,680

Al 30 de junio de 2014

	Costo	Efecto de valuación	Valor razonable
Taco Holding, S.A.P.I. de C.V.	$ 523,956,917	$ 423,527,557	$ 947,484,474
Moda Holding, S.A.P.I. de C.V.	359,221,256	(93,441,661)	265,779,595
Price Res, S.A.P.I. de C.V.	371,208,811	(9,628,145)	361,580,666
Maak Arca Holding, S.A.P.I. de C.V.	294,801,972	(11,254,135)	283,547,837
Modatelas, S.A. de C.V.	509,271,619	(94,858,399)	414,413,220
	$ 2,058,460,575	$ 214,345,217	$ 2,272,805,792

Efecto de valuación a valor razonable, al cierre del cuarto trimestre.

	2015	2014	Efecto de valuación neto
Taco Holding, S.A.P.I. de C.V.	$190,790,747	$ 333,398,256	$ (142,607,509)
Moda Holding, S.A.P.I. de C.V.	(58,726,821)	(22,320,702)	(36,406,119)
Price Res, S.A.P.I. de C.V.	166,277,747	26,443,654	139,834,093
Maak Arca Holding, S.A.P.I. de C.V.	(102,319,628)	(88,589,605)	(13,730,023)
Modatelas, S.A. de C.V.	16,221,536	(26,259,226)	42,480,762
	$ 212,243,581	$ 222,672,377	$ (10,428,796)

A continuación se detalla las inversiones clasificadas a valor razonable con cambios en resultados:

Taco Holding, S.A.P.I. de C.V.- En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Taco Holding, S.A.P.I. de C.V. (Empresa Promovida) celebrada el 16 de diciembre de 2013, se aprobó aumentar el capital social en la parte variable de la sociedad.

De conformidad con los lineamientos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso Nexxus Capital IV ejerció su derecho de preferencia para suscribir y pagar, en la proporción de su tenencia accionaria en dicha Empresa Promovida, la cantidad de $65,265,363.49 (Sesenta y cinco millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 49/100 M.N.), toda vez que la inversión adicional es inferior al 5% del Patrimonio del Fideicomiso y no debe considerarse una sola inversión, al no ser una inversión simultanea o sucesiva en un periodo de 12 meses, el capital quedo totalmente suscrito y exhibido el 18 de diciembre de 2013.

En sesión del Comité Técnico celebrado el 24 de febrero de 2011 fue aprobada la inversión en Taco Holding S.A. de C.V., empresa controladora en la industria restaurantera y venta de alimentos, al cumplir con los lineamientos de inversión y demás aplicables del Contrato del Fideicomiso como se muestra a continuación:

> En la primera etapa, la inversión fue por importe de $215,916,000 (Doscientos quince millones novecientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) mismos que se pagaron el 9 de marzo de 2011.
>
> En la segunda etapa, la inversión fue por importe de $242,775,554 (Doscientos cuarenta y dos millones setecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mismos que se pagaron el 11 de mayo de 2011.

Moda Holding, S.A.P.I de C.V.- En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Moda Holding, S.A.P.I de C.V. (Empresa Promovida) celebrada el 14 de mayo de 2013, se aprobó aumentar el capital social en la parte variable de la sociedad.

De conformidad con los lineamientos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso Nexxus Capital IV ejerció su derecho de preferencia para suscribir y pagar, en la proporción de su tenencia accionaria en dicha Empresa Promovida, la cantidad de $13,838,751.23 (Trece millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos 23/100 M.N.), toda vez que la inversión adicional es inferior al 5% del Patrimonio del Fideicomiso y no debe considerarse una sola inversión, al no ser una inversión simultanea o sucesiva en un periodo de 12 meses, el capital quedo totalmente suscrito y exhibido el 18 de diciembre de 2013.

En sesión del Comité Técnico celebrado el 29 de junio de 2012 fue aprobada la inversión en Moda Holding S.A.P.I. de C.V. en el concepto Zingara, empresa controladora en la industria de la moda, al cumplir con los lineamientos de inversión y demás aplicables del Contrato del Fideicomiso por importe de $167,716,333 (Ciento sesenta y siete millones setecientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) mismos que se pagaron el 26 de julio de 2012.

En sesión del Comité Técnico celebrado el 02 de agosto de 2011 fue aprobada la inversión en Moda Holding S.A.P.I. de C.V. en el concepto Dorothy Gaynor y Varanni, empresa controladora en la industria de la moda y calzado, al cumplir con los lineamientos de inversión y demás aplicables del Contrato del Fideicomiso por importe de $177,666,173 (Ciento setenta y siete millones seiscientos sesenta y seis mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.) mismos que se pagaron el 29 de agosto de 2011.

Price Res, S.A.P.I. de C.V.- En Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Price Res, S.A.P.I. de C.V. (Empresa Promovida) celebrada el 3 de junio de 2015 se aprobó un aumento de capital social en su parte variable más el pago de una prima por suscripción de acciones. El Fideicomiso Nexxus Capital IV F/261904 suscribió y pagó la cantidad de $6,473 (Seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) más un pago de $89, 563,051 (Ochenta y nueve millones quinientos sesenta y tres mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

El Fideicomiso Nexxus Capital IV en la proporción de su tenencia accionaria en dicha Empresa Promovida, recibió la cantidad de $10,315,777 (Diez millones trescientos quince mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), mismos que se recibieron el 30 de junio de 2015.

En asamblea General Ordinaria de Accionistas de Price Res, S.A.P.I. de C.V., celebrada el 25 de febrero de 2015 se aprobó la cancelación de 1,317 acciones representativas de la parte variable del capital social incrementado la participación del Fideicomiso Nexxus Capital IV F/261904.

En Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en Resolución Unánime Adoptada fuera de Asamblea de Price Res, S.A.P.I. de C.V., celebradas el 26 de septiembre de 2013 y 09 de octubre de 2013 respectivamente, se aprobó distribuir dividendos.

El Fideicomiso Nexxus Capital IV en la proporción de su tenencia accionaria en dicha Empresa Promovida, recibió la cantidad de $9,574,856 (Nueve millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismos que se recibieron el 28 de noviembre de 2013.

En sesión del Comité Técnico celebrado el 28 de marzo de 2012 fue aprobada la inversión en Price Res, S.A.P.I de C.V. (Antes NC 4-5 PT, S.A. de C.V.), en el concepto Price Travel, empresas dedicada a ofrecer servicios y paquetes turísticos, al cumplir con los lineamientos de inversión y demás aplicables del Contrato del Fideicomiso por importe de $371,208,811 (Trescientos setenta y un millones doscientos ocho mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.) mismos que se pagaron el 22 de mayo de 2012.

Maak Arca Holding, S.A.P.I. de C.V.- En sesión del Comité Técnico celebrado el 28 de noviembre de 2013 fue aprobada la inversión complementaria en Maak Arca Holding, S.A.P.I. de C.V. (Antes Maak Nahil Holding, S.A.P.I. de C.V.), en el concepto Vitro Canceles, S.A. de C.V., empresa dedicada a la comercialización, distribución y colocación de vidrio y aluminio arquitectónico para exteriores en México, al cumplir con los lineamientos de inversión y demás aplicables del Contrato del Fideicomiso, por importe de $175,919,639.53 (Ciento setenta y cinco millones novecientos diecinueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 53/100 M.N.) mismos que se pagaron el 17 de diciembre de 2013.

En sesión del Comité Técnico celebrado el 29 de junio de 2012 fue aprobada la inversión en Maak Arca Holding, S.A.P.I. de C.V. (Antes Maak Nahil Holding, S.A.P.I. de C.V.), en el

concepto Mármoles Arca, empresa dedicada a la comercialización de mármol y piedras naturales, al cumplir con los lineamientos de inversión y demás aplicables del Contrato del Fideicomiso por importe de $118,882,333 (Ciento dieciocho millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) mismos que se pagaron el 22 de agosto de 2012.

Modatelas, S.A. de C.V.- En sesión del Comité Técnico celebrado el 15 de agosto de 2012 fue aprobada la inversión en Modatelas, S.A.P.I. de C.V., en el concepto Modatelas, empresa dedicada a la venta al menudeo de mercería, al cumplir con los lineamientos de inversión y demás aplicables del Contrato del Fideicomiso por importe de $509,271,619 (Quinientos nueve millones doscientos setenta y un mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) mismos que se pagaron el 27 de agosto de 2012.

SF Partners II, S. de R.L. de C.V.- Durante el Trimestre y al 31 de marzo de 2014, el Fideicomiso obtuvo $9,478,832 derivado de la desinversión total en SF Partners II, S. de R.L. de C.V. ("SF Partners").

SF Partners fue constituida con el objeto de poder realizar una inversión en la industria hotelera. La transacción específica para la cual fue constituida SF Partners no se llevó a cabo, por lo que el Administrador desinvirtió su posición en dicha empresa.

En sesión del Comité Técnico celebrado el 14 de mayo de 2013 fue aprobada la inversión en SF Partners II, S. de R.L. de C.V., empresa dedicada a los servicios de administración y operación hotelera, al cumplir con los lineamientos de inversión y demás aplicables del Contrato del Fideicomiso por importe de $11,562,454 (Once millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mismos que se pagaron el 20 de agosto de 2013.

El valor razonable de los instrumentos financieros al 30 de junio de 2014 y 2013 representan las mejores estimaciones de la administración de los montos que se recibirían al vender esos activos o que se pagaría al transferirlos en una operación entre partes no relacionadas en un mercado de libre competencia, a la fecha de operación.

Las estimaciones del valor razonable se realizaron usando datos observables del mercado, sin embargo, en situaciones donde hay poca o nula actividad del mercado a la fecha de medición del activo o pasivo, la estimación del valor razonable refleja los juicios del Fideicomiso sobre los supuestos que los participantes del mercado usarían al fijar el precio del activo o pasivo. Dichos juicios son desarrollados por el Fideicomiso basados en la mejor información disponible a esa fecha.

(6) Operación con parte relacionada-

Conforme al contrato de Fideicomiso firmado el 3 de marzo de 2010, el Fideicomiso tiene un compromiso por gastos de contraprestación por administración con Nexxus Capital IV, SA de CV, mismos que se pagarán mensualmente y por la vigencia del Fideicomiso. Los gastos por administración pagados al 30 de junio de 2015 y 2014 son por un total de $15,913,659 y $18,389,480, respectivamente.

Los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso establecen que la base para el pago de dicha contraprestación será el Monto Invertible durante el Periodo de Inversión, y una vez concluido dicho Periodo, la base será lo efectivamente Invertido. No obstante lo anterior, derivado de la aplicación del tercer párrafo de la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso como consecuencia de la reducción de los "management fees" en el Fondo Paralelo durante el segundo semestre del ejercicio 2013, según lo resuelto por el Administrador se ha generado un saldo a favor del Fideicomiso por $7,110,785 (Siete millones ciento diez mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mismo que al 31 de marzo de 2014 fue totalmente acreditado.

(7) Patrimonio-

Al 31 de marzo de 2014, el patrimonio contribuido se integra por la aportación inicial de Nexxus Capital IV General Partner por un importe de $1,000 y la colocación de 26,550,472 Certificados Bursátiles Fiduciarios con un valor nominal de $98 cada uno, por un importe de $2,601,947,256 los cuales se registraron netos de los gastos directos de colocación por un importe $ 48,761,458.

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran patrimonio:

- El 3 de marzo de 2010, el fiduciario llevó a cabo la emisión y oferta pública de 14'574,168 Certificados Bursátiles Fiduciarios, denominados certificados de capital de desarrollo, con un valor nominal de $100.00 cada uno; el monto total de la emisión fue de $1,457,416,800, los cuales fueron colocados en su totalidad entre el público inversionista.

- El 30 de agosto de 2010, se llevó a cabo una distribución a los tenedores de los Certificados por concepto de amortización parcial por un importe de $2 por cada uno de los 14,574,168 Certificados, registrando un importe total de $29,148,336. Después de la distribución el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil Fiduciario es de $98, de acuerdo con el escrito publicado por el fiduciario en la BMV.

- El 27 de octubre de 2010, el fiduciario llevó a cabo la emisión y oferta pública adicional de 11,976,304 Certificados Bursátiles Fiduciarios, denominados certificados de capital de desarrollo, con un valor nominal de $98.00 cada uno; el monto total de la emisión fue de $1,173,677,792, los cuales fueron colocados en su totalidad entre el público inversionista.

Anexo B: VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Deloitte.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Paseo de la Reforma 489, piso 6
Colonia Cuauhtémoc
06500 México D.F., México

Tel: 52 (55) 5080-6000
Fax: 52 (55) 5080-6998
www.deloitte.com.mx

Julio 22, 2015

Lic. Flor de María Kupfer Domínguez
Delegado Fiduciario
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Paseo de la Reforma 347
Col. Cuauhtémoc
México D.F., 06500
México

Estimada Lic. Kupfer Domínguez:

De acuerdo con los términos y condiciones acordados en nuestra Carta Arreglo fechada el 18 de julio de 2013, en nuestro carácter de Valuadores Independientes, a continuación les presentamos las principales consideraciones y los resultados correspondientes a la estimación del Valor de Mercado de los Títulos Fiduciarios (término definido más adelante) del Fideicomiso Nexxus IV, al 30 de junio de 2015.

I. Antecedentes

El 3 de marzo de 2010 fue creado un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles denominado "Nexxus Capital IV" (el "Fideicomiso"). El Fideicomiso fue celebrado por Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario "B", (en lo sucesivo, "Nexxus") y por parte de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (en lo sucesivo, el "Fiduciario").

El Fideicomiso realizó una oferta pública de 14,574,168 (Catorce millones quinientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho) Certificados Bursátiles Fiduciarios (en lo sucesivo, los "Títulos Fiduciarios", indistintamente en singular o plural), con un valor nominal de $100 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno. Con base en lo anterior, el monto total de la oferta representó $1,457,416,800 (Mil cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Eventos Relevantes

El 26 de octubre de 2010, el Fideicomiso llevó a cabo una oferta pública de Títulos Fiduciarios adicionales a los originalmente emitidos. Dicha oferta comprendió 11,976,304 (Once millones novecientos setenta y seis mil trescientos cuatro) títulos, con valor nominal de $98 (Noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). En este sentido, el monto total de la oferta representó $1,173,677,792 (Mil ciento setenta y tres millones seiscientos setenta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Con base en la emisión adicional, el número total de Títulos Fiduciarios (originales más adicionales) es de 26,550,472 (Veintiséis millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos), lo cual, representó un valor total aproximado de $2,631,094,592 (Dos mil seiscientos treinta y un millones noventa y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Taco Holding

Durante el mes de marzo de 2011, el Fideicomiso junto con el fondo paralelo Nexxus Capital V LP ("Nexxus V") y un grupo de co-inversionistas estratégicos constituyeron la empresa Taco Holding, S.A. de C.V. ("Taco Holding" o "TH"). Entendemos que Taco Holding es una empresa establecida como plataforma para la adquisición y operación de cadenas de restaurantes de servicio rápido en México.

Por otra parte, entendemos que TH ha llevado hasta la fecha ocho adquisiciones. En marzo de 2011 llevó a cabo la adquisición del 100% de las acciones representativas del capital social de Arrachera House, S.A.P.I.B de C.V. ("Arrachera House"), la cual cuenta con diversos locales de comida rápida, incluyendo las marcas Arrachera House y Sixties.

Adicionalmente, TH llevó a cabo la adquisición del 100% de las acciones representativas del capital social de Krispy Kreme de México, S. de R.L. de C.V. ("Krispy Kreme") en mayo de 2011. Krispy Kreme es una entidad dedicada a la elaboración y venta de donas a través de diversas sucursales en el país.

Posteriormente, en noviembre de 2011, TH realizó inversiones en la cadena de restaurantes italianos Sbarro en México ("Sbarro"), en la cadena de neverías Neve Gelato ("Neve Gelato"), y en la cadena de cafeterías Café Diletto ("Diletto"). Dichas inversiones fueron llevadas a cabo a través de una mezcla de emisiones de acciones secundarias, así como de intercambio de acciones.

En mayo de 2014 la Asamblea General de Accionistas de TH aprobó un aumento de capital social con el objeto de contar con los recursos necesarios para continuar con su plan de expansión. Cabe mencionar que en dicho aumento de capital, el Fideicomiso renunció a su derecho de suscribir y pagar el aumento de capital en proporción a su posición accionaria.

Durante el segundo trimestre de 2014, TH realizó dos inversiones adicionales: (i) Nuny's Yogurt ("Nuny's"), helados a base de yogurt con cubiertas de fruta y cereal, y (ii) Taco Inn ("Taco Inn"), cadena de restaurantes de tacos y comida mexicana. Asimismo, durante el tercer trimestre de 2014, TH realizó una nueva inversión en El Farolito ("El Farolito"), cadena líder de restaurantes de tacos y comida mexicana.

Con base en las inversiones descritas anteriormente, entendemos que al 30 de junio de 2015, la participación conjunta en el capital de TH del Fideicomiso y Nexxus V es de 66.57%, siendo el 46.75% correspondiente al Fideicomiso y 19.82% a Nexxus V.

Moda Holding

El 29 de agosto de 2011, Nexxus a través del Fideicomiso y el fondo paralelo Nexxus V realizó la inversión en una plataforma para adquisición y operación de cadenas de tiendas de calzado, ropa y/o artículos de moda en México, controlada por Moda Holding, S.A.P.I. de C.V., la cual es una sociedad controladora de reciente creación, la cual es propietaria del 100% de Grupo Dorothy Gaynor ("Moda Holding" o "MH").

La adquisición inicial fue por el 17.55% de las acciones representativas a los accionistas originales de Moda Holding y un aumento de capital posterior equivalente al 32.24%.

Posteriormente, en julio de 2012 se llevó a cabo un aumento del capital de Moda Holding realizado tanto por el Fideicomiso como por Nexxus V, lo cual resultó en que la participación accionaria del Fideicomiso en Moda Holding alcanzara el 45.67% de dicha entidad.

Adicionalmente, el 26 de julio de 2012, Moda Holding formalizó la adquisición de Jeanade S.A. de C.V. ("Zingara"), una empresa dedicada al concepto de diseño, así como a la comercialización de trajes de baño, ropa, zapatos, entre otros. Entendemos que dicha adquisición fue pagada 80% en efectivo, y el 20% restante mediante un intercambio de acciones equivalente al 8% de Moda Holding.

Por otra parte, en diciembre 2013 se realizó un aumento de Capital en MH, por el cual la participación accionaria del Fideicomiso y Nexxus V se incrementó y, derivado de lo anterior, entendemos que al 30 de junio de 2015 la participación conjunta en el capital de MH del Fideicomiso y Nexxus V es del 62.70%, siendo el 43.38% correspondiente al Fideicomiso y 19.31% a Nexxus V.

PriceTravel

El 22 de mayo de 2012, el Fideicomiso, en conjunto con el fondo paralelo Nexxus V, crearon un vehículo de propósito específico denominado NC 4-5 PT, S.A. de C.V. ("NC 4-5") para adquirir el 30.93% de las acciones representativas del capital social de la empresa Price Res, S.A. de C.V. ("PriceTravel" o "PT"), (hoy Price Res S.A.P.I. de C.V.).

PriceTravel comercializa paquetes de servicios turísticos, incluyendo hotel, avión, traslados terrestres, actividades, cruceros, renta de autos, entre otros, a través de internet, apoyado de un "contact center", puntos de venta ("PriceTravel Shops"), y negocios afiliados, bajo la marca PriceTravel.com.

De acuerdo a lo anterior y después de haber realizado diversos actos corporativos tendientes a fusionar a NC4-5 con PriceTravel, la participación en el capital de PriceTravel por parte del Fideicomiso y Nexxus V fue del 21.15% y 9.78% respectivamente.

Adicionalmente, en octubre de 2013, se llevó a cabo la compra del 100% de los activos de Latin Sol and Holdings, S.A. de C.V., empresa dedicada a brindar soluciones de comercialización y operación de servicios turísticos a través de soluciones tecnológicas. Entendemos que dicha adquisición fue pagada al 100% mediante un intercambio de acciones equivalente al 4.35% de PriceTravel. En este sentido, la participación conjunta en el capital de PriceTravel del Fideicomiso y Nexxus V llegó a ser de 29.58%, siendo el 20.23% correspondiente al Fideicomiso y 9.36% a Nexxus V.

Por otro lado, entendemos que durante el primer trimestre de 2015 se llevó a cabo una desinversión por parte de uno de los accionistas de la empresa, lo cual ocasionó que la participación accionaria del Fideicomiso y Nexxus V se incrementara. En este sentido, la participación conjunta en el capital de PriceTravel del Fideicomiso y Nexxus V llegó a ser de 29.84%, siendo el 20.40% correspondiente al Fideicomiso y 9.44% a Nexxus V.

Posteriormente, en junio de 2015, PriceTravel llevó a cabo la adquisición del 100% de las acciones representativas del capital social de la compañía Los Tiquetes Más Baratos ("LTMB"). LTMB es una empresa internacional ubicada en Colombia, dedicada al comercio electrónico de paquetes de viaje, vuelos, hoteles, y renta de autos. Para llevar a cabo la adquisición, los accionistas de PriceTravel realizaron un aumento de capital, el cual, posterior a la adquisición, dio como resultado que al 30 de junio de 2015 la participación conjunta en el capital de PriceTravel del Fideicomiso y Nexxus V sea de 27.79%, siendo el 19.00% correspondiente al Fideicomiso y 8.79% a Nexxus V.

Maak Holding

El 22 de agosto de 2012 el Fideicomiso en conjunto con Nexxus V formalizó una inversión en Maak Arca Holding S.A.P.I. de C.V. ("Maak Holding" o "MAH"). Entendemos que Maak Holding es una empresa tenedora de acciones en un grupo de empresas dedicadas a la comercialización de productos para la construcción como lo es el mármol y piedras naturales tanto en la venta a constructoras así como a la venta al menudeo.

Adicionalmente, el 18 de diciembre de 2013, Maak Holding formalizó la adquisición de Vitro Canceles, S.A. de C.V. ("Vitro Canceles"), una empresa dedicada a la distribución y colocación de vidrio y aluminio arquitectónico. Entendemos que dicha adquisición fue pagada 80% en efectivo, y el 20% restante mediante un intercambio de acciones equivalente al 10% de Maak Holding.

Derivado de lo anterior, entendemos que al 30 de junio de 2015, la participación conjunta en el capital de Maak Holding del Fideicomiso y Nexxus V es del 59.26%, siendo el 40.09% correspondiente al Fideicomiso y 19.17% a Nexxus V.

Modatelas

El 27 de agosto del 2012, el Fideicomiso en conjunto con Nexxus V realizó una inversión en Modatelas S.A.P.I. de C.V. ("Modatelas" o "MT"), empresa dedicada a la venta de telas, mercería y otros productos como cortinas al menudeo, la cual a la fecha de inversión contaba con 232 tiendas distribuidas a lo largo del territorio nacional.

Entendemos que conjuntamente, Nexxus V y el Fideicomiso son titulares del 29.41% de la participación accionaria del capital social de dicha entidad, siendo el 19.97% correspondiente al Fideicomiso y el 9.44 % a Nexxus V.

SF Partners II

El 22 de agosto de 2013, el Fideicomiso en conjunto con otros socios crearon un vehículo (SPV por sus cifras en inglés) denominado SF Partners II, S. de R.L. de C.V. ("SF Partners") con la finalidad de realizar una inversión en una cadena de hoteles.

Finalmente, entendemos que después de haberse realizado el proceso de due diligence se determinó no llevar a cabo la inversión y por lo tanto el Fideicomiso llevó a cabo la desinversión, durante el primer trimestre del año, en dicha sociedad.

a) Características del Fideicomiso

Clave de Pizarra: NEXXCK 10 **Plazo de la Emisión**: 3,652 días (aproximadamente 10 años)

Fecha de Vencimiento: 3 de marzo de 2020, con la posibilidad de ser prorrogada hasta por 3 (tres) periodos adicionales de un año cada uno.

Objetivo del Fideicomiso: entendemos que es invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la inversión, así como participar en su consejo de administración (u órganos similares) con el objetivo de promover el desarrollo de la inversión, incluyendo el otorgar financiamiento.

Estrategia de Inversión: entendemos que la estrategia de inversión del Fideicomiso es enfocarse en empresas familiares medianas con oportunidades de crecimiento y que requieren capital.

Empresas Promovidas: representan las sociedades u otras personas físicas, sociedades, asociaciones, personas morales, fideicomisos o cualquier otra entidad u organización en las que el Fideicomiso realice Inversiones por instrucciones de Nexxus, en términos del Contrato de Fideicomiso.

b) Composición del Fideicomiso

Al 30 de junio de 2015, el Fideicomiso estaba compuesto por efectivo, otros recursos líquidos, así como por las Empresas Promovidas: Taco Holding, Moda Holding, PriceTravel, Maak Holding y Modatelas.

Por otro lado, a diciembre 2013 el Fideicomiso contaba con una empresa promovida adicional llamada SF Partners, en la cual entendemos que después de haberse realizado el proceso de due diligence, se determinó no llevar a cabo la inversión y por lo tanto el Fideicomiso se encontraba en proceso de recuperar el monto invertido. Cabe mencionar que durante el primer trimestre de 2014 se llevó a cabo la desinversión total del Fideicomiso en SF Partners.

II. Metodologías de Valuación

Nuestros servicios comprendieron la estimación del Valor de Mercado (término definido más adelante) de los Títulos Fiduciarios, con base en la aplicación de estándares internacionales para la valuación de capital privado[1] y comúnmente aceptados en el ámbito financiero y utilizando la información proporcionada por el Fideicomiso y, en su caso, por cada una de las Empresas Promovidas.

Asimismo, es importante mencionar que dichos estándares de valuación establecen que cuando una inversión se ha realizado en un periodo reciente (regularmente menor a un año), el enfoque de costos puede ser un indicador confiable durante la estimación de su valor de mercado, así como siempre y cuando no hayan existido cambios relevantes en el mercado. De acuerdo con dichos lineamientos, esta consideración tiene su fundamento en reflejar las condiciones de mercado existentes a la fecha de la transacción.

Por valor de mercado entenderemos aquel valor en el que existe un comprador y un vendedor con intenciones de realizar una operación de compra-venta; en el que ambas partes cuentan con la misma información sobre el bien o activo sujeto de intercambio y en el que no existe compulsión alguna por llevar a cabo una transacción (en lo sucesivo, el "Valor de Mercado").

a) Metodologías de Valuación

Enfoque	Metodología(s)
Enfoque de Ingresos	*Flujos de Caja Descontados ("FCD")*: esta metodología toma en cuenta los flujos de caja de la empresa, descontándolos a una tasa denominada costo de capital ponderado ("CCPP" o "WACC"). Esta metodología se utiliza normalmente para valuar activos individuales, proyectos y/o negocios en marcha.
Enfoque de Mercado	*Parámetros de Mercado*: esta metodología estima un valor con base en los distintos parámetros observados en diferentes mercados de capital, tanto nacionales como extranjeros, mismos que serían aplicados a los indicadores del activo sujeto a valuación. Esta metodología se utiliza normalmente para valuar instrumentos financieros, certificados bursátiles, activos individuales y/o negocios en marcha. Transacciones Comparables: esta metodología estima un valor con base en los distintos parámetros observados en transacciones similares de compra-

[1] "The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" Sept.2009; estándares desarrollados, principalmente, por "The British Venture Capital Association" y "The European Private Equity and Venture Capital Association".

	venta de activos, instrumentos financieros y/o empresas, aplicándolos en su caso, a los indicadores del activo sujeto a valuación.
Enfoque de Costos	*Costo de Reproducción:* contempla la construcción (o compra) de una réplica similar del activo o bien sujeto a valuación. *Costo de Reemplazo:* contempla el costo de recrear el activo, o la utilidad relacionada, del bien sujeto a valuación. *Liquidación*: esta metodología considera estimar valor de recuperación, neto de pasivos, de los activos del negocio.

b) Metodologías de Valuación Aplicadas

Para la estimación del Valor de Mercado de los Títulos Fiduciarios aplicamos las siguientes metodologías:

Tipo de Instrumento	Enfoque (Metodología)	Valor de Mercado (MXP)
Reportos	Reporto 424345 Enfoque de Mercado	$12,271,912.23
	Reporto 424346 Enfoque de Mercado	$140,790,848.74
	Reporto 15207 Enfoque de Mercado	$260,210,215.43
Inversión en Empresas Promovidas	Taco Holding Enfoque de Mercado	$714,747,664.82
	Moda Holding Enfoque de Mercado	$300,494,434.50
	PriceTravel Enfoque de Mercado	$627,056,082.44
	Maak Holding Enfoque de Mercado	$192,482,343.98
	Modatelas Enfoque de Mercado	$525,493,154.72
	Total	**$2,773,546,656.86**

Para la estimación del Valor de Mercado de las Empresas Promovidas (TH, MH, PT, MAH y MT) aplicamos un enfoque de mercado mediante la metodología de empresas y transacciones comparables al 30 de junio de 2015.

III. Resultados

Con base en los valores mostrados anteriormente, a continuación presentamos el Valor de Mercado de los Títulos Fiduciarios al 30 de junio de 2015:

Número de Títulos Fiduciarios	Valor de Mercado al 30/06/2015 (MXP)
26,550,472	$104.46 (Ciento cuatro pesos 46/100 M.N.)

(espacio intencionalmente en blanco)

IV. Términos y Condiciones de nuestro trabajo como Valuador Independiente

El alcance de nuestro trabajo y de nuestra colaboración está sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Carta Arreglo fechada el 18 de julio de 2013 acordada con el Fiduciario.

A pesar de que realizamos una revisión general de la información, operativa y/o financiera utilizada en nuestro trabajo, Nexxus y, en su caso, las Empresas Promovidas son los únicos responsables por la exactitud y veracidad de dicha información. En este sentido, no realizamos procesos de revisión tipo "due diligence" ni de auditoría a dicha información.

GYRU no asumirá ningún tipo de responsabilidad por las decisiones realizadas por el Fideicomiso, el Fiduciario y/o por terceros, con respecto a los resultados contenidos en el presente documento. Adicionalmente, nuestro trabajo no deberá ser entendido como, ni implica, una recomendación de nuestra parte para llevar a cabo alguna operación o transacción bajo dichos parámetros.

Nuestra responsabilidad será únicamente con el Fideicomiso y el Fiduciario, de acuerdo con los términos y condiciones de nuestra Carta Arreglo.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre los resultados del presente reporte.

Agradecemos la oportunidad que nos brindaron de ofrecerles nuestros servicios y aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,

Diego Ortiz
Socio
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Asesoría Financiera

Ccp: Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V.

Luis Alberto Harvey MacKissack – Co-Director General y Socio Director Senior.

Arturo José Saval Pérez – Co-Director General y Socio Director Senior.

Juan Pablo Visoso Lomelín – Director Jurídico.

Anexo C: RESUMEN DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO

Con fecha 17 de junio de 2015, el Representante Común, el Fiduciario y el Administrador, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores del Fideicomiso, celebraron la modificación al Contrato del Fideicomiso en los términos que se describe en el **Anexo E.**

La CNBV, a la fecha del presente Reporte, aún se encuentra pendiente de emitir su autorización para la actualización del Registro Nacional de Valores del Fideicomiso con motivo de la modificación antes mencionada. Para efectos de claridad, el presente resumen del Contrato del Fideicomiso refleja las modificaciones que fueron aprobadas en la Asamblea General de Tendedores antes mencionada.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

a) Por la Aportación Inicial, y en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B.

b) Por el Precio Total.

c) Por las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones.

d) Por los Flujos.

e) Por el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos.

f) Por el producto de las Desinversiones.

g) Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Asesor, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días, en el entendido de que en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Precio Total, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores. Salvo por lo anterior, no se han establecido reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Fines del Fideicomiso

Los fines del Fideicomiso son los siguientes:

a) En general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el fin primordial del Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (u en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.

b) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones y registros necesarios.

c) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.

d) Que el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador.

e) Que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en las instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito.

f) Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones.

g) Que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso.

h) Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder en términos de la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

i) Que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

j) Que el Fiduciario realice las operaciones cambiaras necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador.

k) Que el Fiduciario segregue fondos para reservas razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso.

l) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Asesor en términos de las Cláusulas 23 y 24.2 del Contrato de Fideicomiso.

m) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B y al Administrador y demás Gastos.

n) Que el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Asesor, solicite y obtenga préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días, en el entendido de que en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Invertible, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores.

o) Que previa aprobación del Comité Asesor, el Fiduciario otorgue garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

p) Que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la BMV, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al

Comité Técnico, al Comité Asesor, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso.

q) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador.

r) Que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3 inciso b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones.

s) Que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.

t) Que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

El Administrador, en términos del Contrato de Fideicomiso, ha reconocido que no instruirá al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable.

Nombre del Fideicomiso

En caso que Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., o cualquiera de sus Afiliadas, deje de ser el administrador del Fideicomiso o llegue el final de la Vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario y el administrador sustituto (si lo hubiera), deberán de manera expedita celebrar un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra o referencia alguna a "Nexxus" o "Nexxus Capital" y dejar de emplear el nombre "Nexxus Capital®" o cualquier otra marca asociada o palabra similar de cualquier forma.

Limitante de Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. La actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, por lo que hace a las facultades de cada uno.

El Fiduciario no será responsable de:

a) Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

b) Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

c) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas que sean emitidas por quien tenga facultades para ello en términos del Contrato de Fideicomiso y que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

d) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

e) Hechos, actos y omisiones directos del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Actos no contemplados en el Fideicomiso

Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de la LGTOC, y siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador de tal situación a fin de que el Administrador convoque al Comité Técnico con la finalidad de que el Comité Técnico gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario, en el entendido de que dichas instrucciones deberán estar directamente relacionadas con los Fines del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del Contrato de Fideicomiso que pudieren resultar en la afectación de derechos de los Tenedores, se deberá consultar a la Asamblea de Tenedores, ajustándose a lo establecido en la LGTOC, la LMV y demás disposiciones legales aplicables.

Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios

En cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitió los Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador.

El Título, deberá cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV, y **(iii)** ser depositado en el Indeval por el Fiduciario a más tardar a las 9:00 horas en la Fecha de Emisión, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles.

Los Certificados confieren a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las partes del Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Cubiertas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Restricciones a la Transferencia de Certificados

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; **(ii)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido de que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

Dentro de los tres Días Hábiles siguientes que el Presidente o Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 días de calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y **(ii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de la Cláusula 7.6 del Contrato de Fideicomiso, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la Cláusula 7.6 del Contrato de Fideicomiso, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados de su propiedad en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la Cláusula 7.6 del Contrato de Fideicomiso o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esa Cláusula 7.6 del Contrato de Fideicomiso.

Inversiones en Empresas Promovidas

Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de realizar la Inversión, con lo siguiente:

a) Las Inversiones podrán realizarse a través de: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en partes sociales); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos, (incluyendo créditos de socios, deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria,

incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México.

b) Las Inversiones podrán ser mayoritarias o minoritarias (por lo que hace a la participación del Fideicomiso en el capital social de las Empresas Promovidas). En caso de que la participación sea minoritaria, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos (ya sea mediante el ejercicio de derechos de voto, o por disposición contractual) en términos de los cuales el Fideicomiso, a través del Administrador, pueda ejercer influencia sustancial sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de la Empresas Promovidas de que se trate. Lo anterior en el entendido de que desde el momento de realizar cualquier Inversión, la intención del Fideicomiso será promover el desarrollo de las Empresas Promovidas y vender a mediano plazo, es decir durante la Vigencia del Fideicomiso, dichas Inversiones, con el objeto de obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no solo mediante dividendos.

c) Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(ii)** ser residentes para efectos fiscales en México; **(iii)** no tener sus acciones listadas en la Bolsa Mexicana de Valores (u otro mercado de valores); **(iv)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración, ni ser parte, como inversionista o empresa promovida, de algún vehículo de inversión administrado por el Administrador o alguna de sus Afiliadas o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración; **(v)** no participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos; **(vi)** cumplir con las Restricciones a Inversiones; y **(vii)** contar con políticas y procedimientos que prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

d) Los siguientes parámetros de diversificación deberán cumplirse en todas las Inversiones: **(i)** el Monto Invertido en Empresas Promovidas dedicadas a la misma industria (con base en el listado de industrias que se adjunta al Contrato de Fideicomiso) no podrá exceder del 30% del Monto Invertible en la Fecha de Emisión; **(ii)** el Monto Invertido en una sola Empresa Promovida y sus Afiliadas no podrá exceder el 20% del Monto Invertible; y **(iii)** las Inversiones a través de financiamientos no deberán exceder del 30% del Monto Invertible en la Fecha de Emisión.

Los parámetros de diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Inversión, en la fecha en que la misma se realice.

En la medida que cualquier inversión propuesta al Comité Técnico por el Administrador cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, la misma no podrá ser rechazada por el Comité Técnico.

A propuesta del Administrador, el Comité Asesor, podrá autorizar excepciones a **(i)** los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (iv), (v) y (vi) del inciso c) anterior; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) anterior, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Plazo para Realizar Inversiones. Salvo por lo que hace a Inversiones Futuras, las Inversiones deberán realizarse dentro del Periodo de Inversión. Las decisiones de Inversión deberán apegarse a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones Futuras. Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá **(i)** llevar a cabo las Inversiones Comprometidas, y **(ii)** realizar Inversiones Complementarias en las Empresas Promovidas, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador podrá, cuando así lo considere conveniente y en cualquier tiempo con anterioridad al 28 de febrero de 2016, aumentar o disminuir el monto de la Provisión para Inversiones Futuras para realizar Inversiones Complementarias en las Empresas Promovidas.

Las Inversiones Complementarias se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) Inversión(es)

realizada(s) durante el Periodo de Inversión relacionada(s) con dicha(s) Inversión(es) Complementaria(s), sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador.

En ningún supuesto las Inversiones Complementarias podrán ser superiores al 30% del Monto Invertido durante el Periodo de Inversión. Las Inversiones Complementarias estarán sujetas a lo establecido en las Cláusulas 8.2, subinciso d) y 9.2, subincisos a) a e) del Contrato de Fideicomiso.

Las Inversiones Futuras se realizarán con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y en ningún supuesto se realizarán con recursos que sean producto de Desinversiones.

Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave. En caso que durante el Periodo de Inversión Luis Alberto Harvey MacKissack o Arturo José Saval Pérez dejen de destinar la mayoría de su tiempo laborable a **(i)** los negocios del Fideicomiso, y **(ii)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, ZN México II, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P. y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, o en su defecto el Comité Asesor, notificará dicha circunstancia al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de realizar Inversiones (salvo Inversiones que a dicha fecha se consideren como Inversiones Comprometidas) se suspenderá, sujeto a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que entre en vigor la suspensión, para proponer a la Asamblea de Tenedores a una o varias Personas calificadas que remplacen a Luis Alberto Harvey MacKissack o Arturo José Saval Pérez (o sus sustitutos nombrados en términos de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), según corresponda en términos del párrafo anterior, mediante notificación presentada al Representante Común.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse a fin de discutir y decidir sobre la conveniencia de aceptar o rechazar a los candidatos propuestos por el Administrador dentro de los 35 (treinta y cinco) días contados a partir de que el Representante Común reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso.

En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la sustitución propuesta en términos del párrafo anterior mediante el voto de los Tenedores propietarios de la mayoría de los Certificados presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, el Administrador propondrá otro u otros reemplazos calificados a la Asamblea de Tenedores dentro de los 20 (veinte) días siguientes a partir de la fecha en que el reemplazo propuesto sea rechazado, mediante notificación presentada al Representante Común. En caso de que los remplazos propuestos en términos del presente párrafo no sean aprobados mediante el voto de los Tenedores propietarios de la mayoría de los Certificados presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, el Administrador propondrá otro(s) reemplazo(s) calificado(s) a la Asamblea de Tenedores dentro de los 20 (veinte) días siguientes a partir de la fecha en que el reemplazo propuesto sea rechazado.

En caso de que los distintos candidatos a sustitutos propuestos en términos del párrafo anterior sean rechazados por la Asamblea de Tenedores en tres ocasiones consecutivas, el Representante Común o el Administrador convocará a una Asamblea de Tenedores, a fin de que dicha Asamblea de Tenedores determine, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, **(i)** el re-establecimiento de las facultades del Administrador para realizar Inversiones; o **(ii)** que el Periodo de Inversión ha terminado anticipadamente.

Las facultades del Administrador suspendidas en términos de la Cláusula 8.5 del Fideicomiso, serán re-establecidas, sin que sea necesario resolución al respecto, en la fecha en que la(s) persona(s) sustituta(s) inicien sus actividades en relación con el Fideicomiso.

Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Cambio de Control del Administrador. En caso que los Miembros del Equipo de Administración dejen de Controlar conjuntamente al Administrador, el Administrador deberá notificar de dicha circunstancia al Representante Común, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

El Administrador

Designación del Administrador. Concomitantemente con la celebración del Contrato de Fideicomiso, Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., y el Fiduciario celebran el Contrato de Administración, en

términos del cual Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., fue designado y aceptó fungir como Administrador y se obligó en términos de lo establecido en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

A menos que se especifique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador; siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con las Inversiones y Desinversiones, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador no tendrá las facultades que le son propias al Representante Común, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, o el Comité Asesor.

Funciones del Administrador. El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán las siguientes:

a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales (sujeto a lo establecido en los numerales b) a e) siguientes), y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de inversión que considere convenientes, en el entendido que cada una de las Inversiones deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

b) Una vez que se haya aprobado por el Administrador una oportunidad de inversión, siempre y cuando la oportunidad de que se trate implique una inversión igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea que la inversión de que se trate se ejecute a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes, y entregue dicha resolución tanto al Administrador, como al Fiduciario y al Representante Común.

c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de inversión que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas inversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (con independencia de que dichas inversiones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), una vez que se haya aprobado por el Administrador y el Comité Técnico la oportunidad de inversión de que se trate.

d) En el caso de oportunidades de inversión que impliquen montos inferiores al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, una vez que la misma sea aprobada por el Administrador, será aplicable lo establecido en el párrafo siguiente, sin que sea necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores en términos de lo anterior.

e) Una vez aprobada la oportunidad de inversión, el Administrador procederá a realizar dicha Inversión, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Contratos de Inversión y demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones de revelación de información aplicables en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la BMV.

f) Cuando el Administrador o el Representante Común detecten un posible conflicto de interés respecto de alguna de las oportunidades de inversión por tratarse de una Operación entre Partes Relacionadas, el Administrador deberá solicitar la autorización del Comité Asesor por lo que hace a la Operación entre Partes Relacionadas. Cuando el

Administrador actúe de conformidad con dicha autorización, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Asesor con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior.

g) El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas y administrar las Inversiones.

h) El Administrador deberá realizar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, según sea aplicable, en el entendido de que el Administrador podrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones Futuras una vez concluido el Periodo de Inversión.

i) El Administrador podrá subcontratar los servicios a su cargo con cualquier Persona, siendo a cargo del Administrador el pago de las cantidades que correspondan a dichos terceros, y el Administrador será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

j) El Administrador designará, mediante notificación por escrito al Fiduciario, a las Personas que representarán al Fideicomiso en las asambleas de accionistas (o similares) de las Empresas Promovidas, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan al Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ni los Tenedores, ni el Representante Común, ni el Comité Técnico, ni el Comité Asesor, tendrán derecho alguno a instruir al Fiduciario o al Administrador en relación con el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos correspondientes a cualesquiera activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

k) Nombrar a miembros del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano, en términos de lo previsto en la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso.

l) Contratar, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente.

m) Llevar los registros contables de las Inversiones y Desinversiones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario, la cual deberá incluirse dentro de la información periódica que deba entregarse a la CNBV y a la BMV trimestralmente.

n) Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fidecomiso, según se requiera en términos de las disposiciones aplicables, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso Desinversiones, así como el cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

o) Proporcionar la información necesaria al Fiduciario a fin de que el Fiduciario elabore el Reporte de Distribuciones.

p) Proporcionar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la BMV.

q) Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos y los montos que deberán constituir las Reservas, en términos de la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.

r) Gestionar, en nombre, por cuenta y en representación del Fiduciario, el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la operación del Fideicomiso.

Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario ha otorgado los poderes previstos en el Contrato del Fideicomiso al Administrador y ciertos funcionarios del Administrador.

Los poderes antes referidos deberán mantenerse vigentes y sin limitación alguna hasta lo que ocurra primero, entre **(i)** la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la consecuente liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; y **(ii)** la fecha efectiva de la destitución del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.

Las anteriores facultades se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Esta limitación deberá transcribirse en el (los) documento(s) por lo que se otorguen los poderes de referencia.

Cada uno de los acuerdos y documentos celebrados por los apoderados a que se refiere la Cláusula 9.3 del Fideicomiso para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable con sus propios activos, del cumplimiento de dichas obligaciones, sino con el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 21 del Fideicomiso, el Administrador, deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo, en términos de la Cláusula 9.3 del Fideicomiso por el Administrador, en ejecución o cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos actos sean consecuencia de dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

Los apoderados a que se refiere la Cláusula 9.3 del Fideicomiso deberán entregar reportes trimestrales al Fiduciario, dentro los primeros 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la conclusión del trimestre en cuestión, sobre los actos jurídicos realizados en ejercicio de sus poderes.

Contraprestación por Administración. Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros tres Días Hábiles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos. La Contraprestación por Administración será por una cantidad anual equivalente a: **(i)** el 2.0% del Monto Invertible, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el 2.0% sobre el resultado de restar (**1**) al Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses, (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan una valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente. En ambos casos la Contraprestación por Administración será actualizada en cada aniversario de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, conforme al incremento que haya sufrido el índice de precios al consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) durante los últimos 12 (doce) meses, siendo el responsable de este cálculo el Administrador.

Otras Obligaciones. Los actos que efectúe el Administrador en representación del Fiduciario serán de buena fe y motivadas conforme a los mejores intereses del Fideicomiso y los Tenedores. El Administrador y los Miembros del Equipo de Administración se conducirán con el mismo grado de cuidado y prudencia que se esperaría si el Administrador o los Miembros del Equipo de Administración estuviesen administrando sus propios bienes (el mismo grado de cuidado que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría en circunstancias similares).

Tiempo. Durante el Periodo de Inversión y el Periodo de Desinversión, el Administrador destinará y hará que los Miembros del Equipo de Administración destinen, sustancialmente todo su tiempo laborable a **(i)** los negocios del Fideicomiso, y **(ii)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, ZN México II, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P. y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros del Equipo de Administración podrá **(i)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(ii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Miembro del Equipo de Administración elija, **(iii)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Miembro del Equipo de Administración; y **(iv)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Asesor. La falta de cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior deberá ser comunicada por escrito por el Administrador, o en su defecto por el Comité Asesor, al Representante Común.

Vigencia de las Obligaciones del Administrador. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso, las obligaciones del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, o en la fecha de su destitución. La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna **(i)** los derechos a reclamar y cobrar del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador o sus Afiliadas que se hayan generado durante la Vigencia del Fideicomiso, ni **(ii)** las obligaciones de indemnizar a cargo del Administrador derivadas del Contrato de Fideicomiso que se hayan generado con anterioridad a la terminación de las obligaciones del Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa las derivadas de lo establecido en la Cláusula 16.7 del Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación de las obligaciones del Administrador, todas las instrucciones al Fiduciario serán, en su caso, emitidas por el Comité Técnico o por el administrador sustituto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a partir de liquidación total del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración.

Cesión de Obligaciones. El Administrador podrá transmitir sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso a un tercero con la aprobación de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Certificados. No obstante lo anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos derivados del Contrato de Fideicomiso a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno.

Destitución del Administrador Con Causa. En caso que **(i)** ocurra una Conducta de Destitución Con Causa por lo que hace al Administrador o por lo que hace a los señores Luis Alberto Harvey MacKissack o Arturo José Saval Pérez; **(ii)** Luis Alberto Harvey MacKissack o Arturo José Saval Pérez dejen de destinar la mayoría de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, ZN México II, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P. y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso por una causa distinta a la muerte o incapacidad de dichas Personas y consecuentemente se determina que el Periodo de Inversión ha terminado anticipadamente en términos de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso; o **(iii)** el Fideicomitente incumpla con su obligación de mantener las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos de lo establecido en el sexto párrafo de la Cláusula 19.1 del Contrato (Causa de Destitución del Administrador), el Representante Común deberá inmediatamente convocar una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto

Como consecuencia de la existencia de una Causa de Destitución del Administrador, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 66.66% (sesenta y seis 66/100 por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento, tomada dentro de los 180 días siguientes a que el Representante Común tenga conocimiento de la existencia de la Causa de Destitución del Administrador.

No obstante lo anterior, en caso que de existir alguna Causa de Destitución del Administrador, siempre y cuando la Persona que hubiere incurrido en la Conducta de Destitución Con Causa deje de ser considerada como un Miembro del Equipo de Administración antes de la determinación de la Destitución del Administrador Con Causa y se hayan cubierto los daños y perjuicios causados o subsanado la causa, no se podrá determinar la Destitución del Administrador Con Causa.

Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., sea sustituido por un administrador independiente de Nexxus Capital y sus Afiliadas (la "Destitución del Administrador Sin Causa").

Consecuencias Económicas de Destitución.

a) Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar **(1)** todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y **(2)** todas las Contraprestaciones por Administración que se

hubieren generado hasta el término de la Vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

b) Destitución del Administrador Con Causa. En caso de Destitución del Administrador Con Causa, el Administrador tendrá derecho a cobrar únicamente las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Con Causa y el Fideicomisario B no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

c) Opción de Adquirir Participaciones en Empresas Promovidas. En caso que Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Nexxus Capital, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones **(i)** al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso, Nexxus Capital o el cesionario, según sea aprobado por el Comité Asesor, o **(ii)** a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (i) anterior, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador.

En caso que Nexxus Capital decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por Nexxus Capital o la persona designada por Nexxus Capital, siempre y cuando reciba el Fiduciario de Nexxus Capital la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que Nexxus Capital entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con Nexxus Capital o una Persona designada por esta, una vez que Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., haya dejado de fungir como el Administrador, no requerirán de aprobación del Comité Asesor, ni del Comité Técnico, al haber dejado Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Empresas Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos del presente inciso c) deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Nexxus Capital hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos del presente inciso c).

Los pagos a que hacen referencia los incisos a) y b) anteriores serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador Con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Nexxus Capital tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición en términos del párrafo c) anterior de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tengan Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., y Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V., en contra del Fideicomiso en términos de la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que, el Administrador y el Fideicomitente tengan derecho a recibir en términos del Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho

sea ejercido, con lo establecido en el inciso c) anterior, surtirá efectos la destitución del Administrador. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos a) y b) anteriores, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración, ni a favor del Fideicomitente – Fideicomisario B por concepto de Distribuciones al Fideicomisario B.

Otras Consecuencias de la Destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10 del Contrato de Fideicomiso:

a) El Fideicomitente dejará de estar obligado a realizar Inversiones a cargo del Fideicomitente - Fideicomisario B y podrá transmitir los derechos derivados de las mismas a cualquier tercero.

b) El Fideicomitente, el Administrador, sus Afiliadas y los Miembros del Equipo de Administración continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del Contrato de Fideicomiso (sujeto a las excepciones aplicables para el caso de existencia de Conducta Inhabilitadora), pero sólo respecto de las Reclamaciones, Procedimientos y Daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso.

c) Los Tenedores podrán, una vez que se hubiere aprobado la destitución en términos de lo anterior, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores, designar a la persona que fungirá como administrador sustituto del Fideicomiso.

Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto será considerado como el "Administrador" y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de un contrato sustancialmente similar al Contrato de Administración, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso.

d) Una vez que se dé cualquier supuesto de destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10, la Asamblea de Tenedores podrá determinar la amortización anticipada de los Certificados, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha resolución mediante el voto afirmativo de los Tenedores titulares del 75% de los Certificados en circulación en dicho momento. En caso que la Asamblea de Tenedores decida amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, dicha asamblea deberá aprobar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo en todo caso pagarse las obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las establecidas en términos de la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso, y distribuirse los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso proporcionalmente entre los Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso. En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos de la liquidación se reservarán para pagar dichos Gastos y obligaciones hasta donde sea necesario.

Establecimiento de Nuevos Fondos. Hasta que suceda lo primero entre **(i)** que el 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Invertible a la Fecha de Emisión sea considerado como Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos y/o haya sido reservado en términos del Contrato de Fideicomiso; **(ii)** el último día del Periodo de Inversión; y **(iii)** la fecha en que Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital IV, S.A. de C.V. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a no constituir un nuevo vehículo de inversión (salvo por los Fondos Paralelos) cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., o cualquiera de sus Afiliadas, podrá establecer vehículos de inversión dedicados a realizar inversiones en una industria específica, con expectativas de retorno distinto, sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador establecidas en el párrafo anterior.

Oportunidades de Inversión. Hasta que suceda lo primero entre **(i)** que el 90% (noventa por ciento) del Monto Invertible a la Fecha de Emisión sea considerado como Monto Dispuesto de la Cuenta de

Inversiones y Gastos y/o haya sido reservado en términos del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa en la Provisión para Inversiones Futuras); **(ii)** el último día del Periodo de Inversión; y **(iii)** la fecha en que Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital IV, S.A. de C.V. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a ofrecer, en primera instancia, oportunidades de inversión que sean adecuadas para el Fideicomiso, al Fideicomiso, los Fondos Paralelos y potenciales co-inversionistas en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, ningún vehículo de inversión administrado por Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., o alguna de sus Afiliadas tendrá prioridad de inversión sobre las oportunidades de inversión que cumplan con los lineamentos de inversión establecidos en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso que se le presente a Nexxus Capital IV, S.A. de C.V. o sus Afiliadas.

Las oportunidades de inversión que sean rechazadas por el Comité Técnico, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, no estarán sujetas a las restricciones de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., o cualquiera de sus Afiliadas podrá establecer, en términos de la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso, vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una industria específica, con expectativas de retorno distinto, sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador establecidas en la Cláusula 9.14 del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Administrador, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la "Asamblea Anual de Tenedores."

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en la sección principal del periódico Reforma (o del periódico Excélsior en caso de que el periódico Reforma deje de existir), con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Aplazamiento de Decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido de que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de

Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Asistencia, Decisiones y Actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos a), b) y/o c) inmediatos siguientes, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75%, cuando menos, de los Certificados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea de Tenedores; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes:

a) acordar la revocación del Representante Común o el nombramiento de un nuevo Representante Común;

b) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso, aprobar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y/o el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos;

c) otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para **(i)** aprobar una modificación de las reglas de modificación del Contrato de Fideicomiso, y **(ii)** revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de los certificados de depósito emitidos por Indeval, la lista de

Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común tendrán la obligación de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

Derecho de Oposición. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.

b) Que los reclamantes no hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.

c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

d) La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición.

e) Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

f) Los Certificados depositados no se devolverán sino hasta la conclusión del juicio

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Representante Común.

Comparecencia del Representante Común. El Representante Común compareció a la firma del Contrato de Fideicomiso como evidencia de la aceptación a su cargo.

Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tiene las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampara los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la LMV y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran los siguientes:

a) Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

b) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

c) Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad.

d) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.

e) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los documentos o contratos que deba subscribir o celebrar con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido de que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento adjunto al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones adjunto al Contrato de Fideicomiso.

f) Notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario.

g) Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.

h) Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título, del Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico.

Creación y Composición del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, se creó Comité Técnico, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes (dicha independencia será confirmada únicamente cuando dicho miembro sea designado).

Por Miembro Independiente deberán considerarse aquellas personas que se ajusten a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido de que la independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador.

Los miembros del Comité Técnico serán nombrados de la siguiente forma:

a) Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieren previamente designado a un miembro del Comité Técnico que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido).

b) El Administrador tendrá el derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y el Administrador notificarán al Fiduciario y al Administrador, según sea aplicable, por escrito, de la designación que hayan realizado de miembro del Comité Técnico.

Salvo por lo establecido en el siguiente párrafo **(i)** los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador sólo podrán ser destituidos por el Administrador; y **(ii)** los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Técnico podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo, según corresponda, podrá realizar una nueva designación.

Cada Tenedor o grupo de Tenedores que tenga derecho a y pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no haya hecho una designación de un miembro del Comité Técnico que estuviere surtiendo efectos a dicha fecha, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores es propietario.

Adicionalmente, a fin de evidenciar el derecho de los Tenedores o grupo de Tenedores a mantener la designación de un miembro en el Comité Técnico y a que dicho miembro asista y vote en una sesión del Comité Técnico, dichos Tenedores o grupo de Tenedores (o el miembro designado) deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Secretario del Comité Técnico antes de la sesión correspondiente, evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. Si dichos Tenedores no detentan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, el miembro designado por dichos Tenedores será removido como miembro del Comité Técnico inmediata y automáticamente. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s).

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que ningún Tenedor nombre a un miembro del Comité Técnico que se encuentre en funciones, el Representante Común tendrá la facultad de nombrar como miembro de dicho comité a un miembro propietario y su respectivo suplente. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común (tanto el propietario, como el suplente) deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como

Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe a un miembro del Comité Técnico, este dejará de formar parte del Comité Técnico en caso que cualesquiera Tenedores nombren a un miembro del Comité Técnico.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En sus ausencias, actuarán como Presidente y/o Secretario, las personas que sean designadas para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes designados por el Administrador.

El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los cinco Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Técnico que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico.

Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; y

c) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

Adicionalmente, el Comité Técnico:

a) Vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;

b) Monitoreará el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;

c) Determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios; y

d) Tendrá las demás facultades establecidas en términos del Contrato de Fideicomiso.

La información correspondiente a los Gastos deberá estar, en días y horas hábiles, a disposición de los integrantes del Comité Técnico que soliciten dicha información con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso.

Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria del Administrador. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes. La primera sesión del Comité Técnico deberá llevarse a cabo dentro de los cuatro primeros meses de cada año de calendario, de preferencia el mismo día de la Asamblea de Tenedores anual.

Salvo disposición expresa en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, al menos la mayoría de sus miembros propietarios (más del 50.1%) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (más del 50.1%) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

El miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso (ya sea en lo personal o por su relación con el Administrador o Tenedores u otra Persona), deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones; en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

Convocatorias a Sesiones del Comité Técnico. A discreción del Presidente o Secretario, o cuando el Secretario reciba una solicitud al respecto en términos del Contrato de Fideicomiso, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Técnico con al menos tres días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

El Administrador podrá solicitar al Secretario o al Presidente que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Técnico que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser **(i)** entregadas personalmente; o **(ii)** enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Técnico al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Técnico constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

Comité Asesor.

En términos del numeral 1.3 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, se estableció el Comité Asesor, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso. El Comité Asesor estará integrado por entre 3 (tres) y 10 (diez) miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que la totalidad de los miembros del Comité Asesor deberán calificar como Miembros Independientes.

Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Asesor (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Asesor que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido).

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Asesor notificarán al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de miembro del Comité Asesor. Los Tenedores o grupo de Tenedores podrán en cualquier momento revocar o sustituir la designación, mediante notificación, por escrito, al Fiduciario y al Administrador. Los miembros propietarios del Comité Asesor y sus respectivos suplentes podrán ser destituidos de su encargo por los Tenedores que los hubieren designado.

Cada Tenedor o grupo de Tenedores que tenga derecho a, y pretenda designar a un miembro del Comité Asesor y no haya realizado una designación al respecto que estuviere surtiendo efectos a dicha fecha, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores es propietario.

Adicionalmente, a fin de evidenciar el derecho de los Tenedores o grupo de Tenedores a mantener la designación de un miembro en el Comité Asesor y a que dicho miembro asista y vote en una sesión del Comité Asesor, dichos Tenedores o grupo de Tenedores (o el miembro designado) deberán entregar al Secretario del Comité Asesor antes de la sesión correspondiente, evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. Si dichos Tenedores no detentan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, el miembro designado por dichos Tenedores será removido como miembro del Comité Asesor inmediata y automáticamente.

La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s).

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que los Tenedores (en su conjunto) no nombren al menos a tres miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones, el Representante Común tendrá la facultad de nombrar como miembros de dicho comité a las personas que fuere necesario a fin de que el Comité Asesor esté compuesto en todo momento por al menos tres miembros. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe miembros del Comité Asesor, estos dejarán de formar parte del Comité Asesor en caso que los Tenedores (en su conjunto) nombren al menos a tres miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones.

Los miembros del Comité Asesor designarán a un miembro del Comité Asesor como Presidente. En sus ausencias, actuarán como Presidente la persona que sea designada para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes. El Administrador tendrá derecho a designar al Secretario del Comité Asesor, mismo que no será miembro de dicho comité, y en el entendido que dicho Secretario no tendrá derecho de voto.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador serán invitados a atender las sesiones del Comité Asesor como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Asesor o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Asesor es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Asesor (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Asesor también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Asesor. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Asesor que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Asesor tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Asesor.

Funciones del Comité Asesor. El Comité Asesor tiene las siguientes facultades:

a) Aprobar las operaciones con Personas relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas), en el entendido de que dicha facultad será indelegable.

b) A propuesta del Administrador, aprobar excepciones a **(i)** el criterio de inversión enumerado en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

c) Consultar con el Administrador acerca de los resultados del Fideicomiso por lo que hace a los objetivos de inversión, y en general por lo que hace a la situación económica de los sectores en los que el Fideicomiso invierta.

d) Consultar por lo que hace al desempeño de las Empresas Promovidas.

e) Consultar por lo que hace a la situación financiera del Fideicomiso y al contenido de los estados financieros del Fideicomiso.

f) Proveer el consejo y la asesoría que sea requerida por el Administrador.

g) Aprobar la Lista de Honorarios por Asesoría, así como las modificaciones a la misma.

h) Designar al Auditor Externo y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 23 y 24 del Contrato de Fideicomiso.

i) Aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

j) Aprobar el otorgamiento de garantías (tanto personales como reales) por parte del Fideicomiso para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías, previa autorización del Comité Asesor, deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, en ningún supuesto deberá considerarse que un miembro del Comité Asesor (como tal) o que el Comité Asesor tendrá facultades, o estará autorizado para llevar a cabo actos que resulten en que se les considere como

administrador del Fideicomiso. El Comité Asesor no tendrá control, ni participará en la administración del Fideicomiso, ni tendrá poder alguno o autoridad para actuar en representación del Fideicomiso, ni para instruir al Fiduciario.

Notificaciones de Resoluciones. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Asesor proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Asesor que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador.

El Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Asesor en términos del Contrato de Fideicomiso.

Sesiones del Comité Asesor. El Comité Asesor deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Asesor y el Secretario se encuentren presentes. La primera sesión del Comité Asesor deberá llevarse a cabo dentro de los cuatro primeros meses de cada año de calendario, de preferencia el mismo día de la Asamblea de Tenedores anual.

Para que el Comité Asesor se considere legalmente instalado, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mayoría de sus miembros. En caso de que una sesión del Comité Asesor que se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de miembros que estén en ella representada. En todo caso sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de miembros presentes.

El miembro del Comité Asesor que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso (ya sea en lo personal o por su relación con el Administrador o Tenedores u otra Persona), deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Asesor presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Asesor en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Asesor.

Las sesiones del Comité Asesor podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

En el evento de que la opinión del 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Asesor no sea acorde con la determinación del mismo, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

Convocatorias a Sesiones del Comité Asesor. A solicitud del Administrador o de cualesquiera dos miembros del Comité Asesor, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Asesor con al menos tres días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Secretario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Asesor que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser **(i)** entregadas personalmente; o **(ii)** enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Asesor al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Asesor constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

Asesores Independientes.

Con cargo exclusivamente a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores podrán, a través del Representante Común, contratar a los asesores técnicos independientes que requieran, según sea aprobado a través de una Asamblea de Tenedores.

Los asesores técnicos independientes podrán ser contratados con la finalidad de que aporten a los Tenedores mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las empresas en las que se analice alguna oportunidad de inversión por el Administrador o como asesores legales del Fideicomiso.

Los asesores independientes no tendrán acceso a la información que el Administrador considere debe ser mantenida como confidencial.

Las opiniones y/o recomendaciones de cualquier asesor independiente no serán obligatorias para el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y/o el Comité Técnico, y bajo ningún supuesto se condicionará la toma de cualquier decisión a la actuación o recomendación de dichos asesores independientes.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita al respecto por del Representante Común, en el entendido de que no se destinará cantidad alguna con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en adición al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para dichos fines.

Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre en aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario, podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme al Fideicomiso, incluyendo el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, para constituir Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la "Notificación de Disposición"), señalando el monto requerido la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido al Contrato de Fideicomiso. El

Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma se conforme con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del Contrato de Fideicomiso, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del Contrato de Fideicomiso, como la "Cuenta General", en la que el Fiduciario deberá registrar en la Fecha de Emisión, el Precio Total.

En la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, el Fiduciario utilizará el Precio Total para constituir y transferir los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser registrada en la Cuenta de Inversiones y Gastos.

Los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se mantendrán en la Cuenta General (en la(s) subcuenta(s) correspondiente(s)).

Cuenta de Inversiones y Gastos. El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente como la "Cuenta de Inversiones y Gastos" en la que se registrarán los recursos remanentes del Precio Total, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos, el Fiduciario pagará los Gastos de Emisión, llevará a cabo las Inversiones y sufragará los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento, incluyendo el pago de la Contraprestación por Administración, de conformidad con las instrucciones del Administrador. Las cantidades dispuestas de la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del presente párrafo constituirán el Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos.

En adición a lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador cuando lo considere conveniente, instruirá al Fiduciario a **(i)** la constitución (o aumento de la cantidad) de la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** la constitución de la Provisión para Inversiones Futuras, en el entendido de que las cantidades reservadas y/o provisionadas en términos de los numerales (i) y (ii) anteriores, no se considerarán como Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos, sino, en su caso, hasta la fecha en que dichas cantidades sean destinadas al pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento o sean consideradas como Monto Invertido y dichas reservas serán mantenidas en las subcuentas correspondientes de la Cuenta de Inversiones y Gastos.

Cuenta de Distribuciones a Tenedores. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Administrador, y mantener abiertas, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, las siguientes cuentas de distribuciones, desde las cuales se harán las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B:

a) Una cuenta a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la "cuenta de distribución de inversiones" (la "Cuenta de Distribución de Inversiones"), en la que se registrarán todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable en relación con cualquier Desinversión o Distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Inversiones.

b) Una cuenta a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la "cuenta de distribución de rendimientos" (la "Cuenta de Distribución de Rendimientos"), en la que se registrarán todos los Rendimientos de las Inversiones Permitidas, salvo por los Rendimientos de las Inversiones Permitidas de las Reservas. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable en relación con cualquier Rendimiento de las Inversiones Permitidas y su distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Rendimientos.

Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Fideicomitente, y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del Contrato de Fideicomiso como la "cuenta del fideicomitente - fideicomisario b" (la " Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B") en la que se

registrarán la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de las inversiones realizadas con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B).

Reservas. En la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), una reserva por $10,000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.) a fin de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente (la "Reserva para Gastos de Asesoría Independiente").

Asimismo el Fiduciario deberá constituir, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), la reserva para cubrir los Gastos de Inversión (la "**Reserva para Gastos de Inversión**") y la reserva para cubrir los Gastos de Mantenimiento (la "**Reserva para Gastos de Mantenimiento**").

A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, el Administrador deberá elaborar, al menos, de manera anual un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos, incluyendo el cálculo de los Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento a ser reservados de conformidad con lo siguiente: **(i)** durante el Periodo de Inversión, por una cantidad equivalente al valor presente de los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que el Administrador estime se incurrirán durante los siguientes 36 (treinta y seis) meses; y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, por el valor presente de los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que el Administrador estime se incurrirán hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, según la misma sea prorrogada de tiempo en tiempo en términos del Contrato de Fideicomiso.

Dicho estimado deberá presentarlo el Administrador al Comité Técnico **(i)**, al menos, dentro de los 30 (treinta) primeros Días Hábiles del año en curso; y **(ii)** con al menos tres meses de anticipación a la terminación del Periodo de Inversión, exclusivamente por lo que hace a la Reserva para Gastos de Inversión la Reserva para Gastos de Mantenimiento a ser constituidas para el periodo que comience al terminar el Periodo de Inversión, junto con una explicación de las cantidades que deberán ser transferidas a las Reservas durante los 12 (doce) meses siguientes en términos de lo establecido en el párrafo anterior, especificando la demás información que sea necesaria para tales fines.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que el Fiduciario, con prelación a la realización de cualquier Inversión, a cualquier Distribución a los Tenedores y a cualquier distribución de los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y de los Saldos Remanentes, transfiera y reserve, según sea aplicable, las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribución de Rendimientos, en la Cuenta de Inversiones y Gastos y en la Cuenta de Distribución de Inversiones (en dicho orden) que sean necesarias, a fin de constituir, en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión.

Aplicación de Flujos y Recursos.

Precio Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles (el Precio Total) de conformidad con las siguientes reglas:

a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por $10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

b) Monto Invertible. El Fiduciario después de haber constituido la reserva referida en el inciso a) anterior, deberá registrar los recursos remanentes a la Cuenta de Inversiones y Gastos, incluyendo los recursos que deriven de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales. El saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos después de constituida la reserva referida en el inciso a) anterior constituirá el Monto Invertible, en el entendido de que dicha cantidad será utilizada principalmente para

realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión.

c) Gastos de Emisión. El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

d) Otras Reservas. Con posterioridad a la Fecha de Emisión, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.

e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.

f) Gastos de Inversión. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.

g) Inversiones. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario deberá realizar las Inversiones.

Distribuciones. El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con lo que se establece en la Cláusulas 16.3, 16.4 y 16.6 del Contrato de Fideicomiso, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes de calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores **(i)** a $25,000,000.00 (Veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.); o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval, al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de EMISNET que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación en la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen, a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el cuarto párrafo de la Cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes pagaderos a los Tenedores, deberán aplicarse en primer lugar a pagar el Monto de Amortización Parcial hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.01% de su valor nominal.

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 16.3 del Contrato de Fideicomiso y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

Amortizaciones y Distribuciones. El monto del Efectivo Distribuible, en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y, en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores, deberá el Fiduciario publicar el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV, al Indeval y a la CNBV de manera impresa.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

a) *Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos*. *Primero,* la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos (el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos).

b) *Distribución Preferente a los Tenedores. Segundo,* los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos sobre el Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos al momento en que se realice este cálculo (considerando las fechas y montos **(i)** de disposición de las cantidades de la Cuenta de Inversiones y Gastos efectivamente destinadas a Inversiones, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión, y **(ii)** de las Distribuciones a los Tenedores, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos) (la Distribución Preferente a los Tenedores).

c) *Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B. Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos a) y b) anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente inciso c) equivalgan al 20% de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso b) anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente inciso c) (la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B).

d) *Distribuciones Excedentes*. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los inciso a), b) y c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

i) Un monto equivalente al 80% de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la Distribución Excedente a los Tenedores) será pagado a los Tenedores, y

ii) Un monto equivalente al 20% de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la Distribución Excedente al Fideicomisario B) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los incisos a), b), c) y/o d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Lo anterior en el entendido de que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores calculada en base al Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B considerando la totalidad del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Promovidas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la BMV (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B en acciones listadas en la BMV (u otro mercado de valores), se tomará el Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la BMV) de dichas acciones al Día Hábil inmediato anterior a que se celebre la operación de transferencia de los valores.

Distribución de los Rendimientos Netos de las Inversiones Permitidas. Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago serán pagados a los Tenedores, según corresponda, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso, según sea determinado para tales efectos por el Administrador y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente a través de EMISNET, especificando en dicha publicación la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV, al Indeval y a la CNBV de manera impresa.

Pagos a través de Indeval. Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Título se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes.

Distribuciones de Montos No Dispuestos. El saldo existente de la Provisión para Inversiones Futuras (el "Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras") será distribuido a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al 01 de marzo de 2016 o a una fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Una vez transcurridos dos años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo existente den dicha fecha de la Provisión para Inversiones Futuras (el "**Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras**") será distribuido a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al segundo aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Inversión y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido a los Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 192 y 193 de la LISR y demás disposiciones relacionadas, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Pago de lo Indebido. En caso que el Administrador o el Fideicomitente – Fideicomisario B reciban cualquier cantidad que no tenían derecho a recibir, ya sea por error de cálculo o por el cambio en

cualquier variable de cálculo de las Distribuciones al Fideicomisario B durante la Vigencia del Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente – Fideicomisario B, según corresponda, estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada (incluyendo los pagos de impuestos trasladados al Fiduciario), con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, al Auditor Externo los cálculos en base a los cuales el Administrador y el Fideicomitente – Fideicomisario B hayan recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoria a los estados financieros anuales del Fideicomiso.

En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan en términos de la Cláusula 16.7 del Contrato de Fideicomiso, la Persona obligada al reembolso de la cantidad indebidamente pagada, pagará al Fideicomiso intereses moratorios sobre el monto adeudado en relación con el cual incurra en mora, calculados a la tasa que resulte de adicionar 500 (quinientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se incurra en la mora, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo que dure la mora. El cálculo de intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta).

Como Anexo del Contrato de Fideicomiso existe un documento en términos del cual Nexxus Capital se obliga solidariamente al cumplimiento de las obligaciones a cargo de Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., y de Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V., derivadas de la cláusula 16.7 del Contrato de Fideicomiso.

Inversiones del Efectivo del Fideicomiso

El Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) deberán ser invertidos, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquiera de las siguientes inversiones (las Inversiones Permitidas):

a) en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV;

b) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días respecto de los valores descritos en el inciso (a) anterior con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de "mxAAA" o "mxAA" en la escala de Standard & Poor's, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V.

En ningún supuesto se considerarán como una Inversión, para efectos de cuantificar el Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos y/o el Monto Invertido, el Efectivo del Fideicomiso invertido en Inversiones Permitidas.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni los miembros del Comité Técnico, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente sección, salvo en el caso de negligencia o mala fe de la Persona que corresponda, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores. En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

El Administrador emitirá, de tiempo en tiempo, instrucciones telefónicas seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) de la fecha en que la Inversión Permitida deba realizarse. Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones telefónicas seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) del día que corresponda, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán depositarse en una institución de crédito determinada por el Administrador. En caso que se realice el depósito a que se refiere el presente párrafo con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento formarán parte de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Inversión formarán parte de la Reserva para Gastos de Inversión, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Distribución de Inversiones formarán parte de la Cuenta de Distribución de Inversiones y los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos formarán parte de la Cuenta de Inversiones y Gastos, Cuenta de Inversiones y Gastos, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas.

Gastos.

Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los siguientes:

a) Los Gastos de Asesoría Independiente serán pagados por el Fiduciario exclusivamente con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de conformidad con las instrucciones del Representante Común.

b) Los Gastos de Emisión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

c) Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

d) Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador.

e) Los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes, actos no expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que dichos gastos se considerarán como Gastos de Mantenimiento

f) En caso que el Administrador cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos u otras cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso, el Fiduciario deberá reembolsarle al Administrador las cantidades respectivas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles

siguientes a que el Administrador solicite el reembolso correspondiente, para lo cual el Administrador deberá presentar la documentación que compruebe el pago correspondiente.

El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso y del Título, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos, gastos u obligaciones correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico respecto de tal situación.

Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas tienen, ni tendrán, responsabilidad alguna de pago de cantidad alguna en términos de los Certificados Bursátiles o el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá distribuir el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente en términos de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso, y los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de cantidad alguna. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso

Asimismo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas estará obligadas a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el valor nominal de los mismos, ni a pagar el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos y/o el Retorno Preferente.

Los montos correspondientes al Fideicomisario B como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B en ningún supuesto se destinarán al pago de cantidad alguna adeudada a los Tenedores, en virtud de que dichos montos corresponderán exclusivamente al Fideicomitente – Fideicomisario B.

Compromisos de Inversión del Fideicomitente.

Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fideicomitente se obliga a invertir en las Empresas Promovidas, directamente o a través de alguna de sus Afiladas, el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Monto Invertido en las Empresas Promovidas por el Fideicomiso (las "Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B"). Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, deberán hacerse en el mismo porcentaje (2.5%) en cada una de las Empresas Promovidas, concomitantemente con la Inversión por parte del Fideicomiso. En términos de lo anterior, dichas inversiones podrán ser realizadas por el Fideicomitente a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B y/o Tenedor), un Fondo Paralelo y/o de cualquier otro medio, a elección del Fideicomitente.

Para efectos exclusivamente de lo anterior, se considerará como Afiliadas del Fideicomitente, además de las Personas que tengan tal carácter en términos del Contrato de Fideicomiso, a las personas físicas que sean Miembros del Equipo de Administración.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B no estarán sujetas al pago de Distribuciones al Fideicomisario B, ni al pago de Contraprestación por Administración.

Los derechos y obligaciones derivados de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, podrán ser transmitidos a un tercero con la aprobación de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados. No obstante lo anterior, los derechos derivados de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B podrán ser cedidos a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, serán mantenidas hasta la fecha en que se lleve a cabo la Desinversión correspondientes por el Fiduciario y serán dispuestas de forma proporcional, al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión de la Inversión a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B correspondiente se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine por el Fideicomitente – Fideicomisario B. No obstante lo anterior, en el caso de que las acciones de alguna Empresa Promovida coticen en la BMV o en un mercado bursátil similar, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá, sin

requerir de autorización alguna, mantener su inversión en dicha Empresa Promovida por un periodo de tiempo superior.

Gastos de Inversión y Otros Gastos. Cualesquiera Gastos de Inversión (y gastos similares) serán a cargo del Fideicomitente, el Fideicomiso, los Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno; en el entendido que cada vehículo será responsable de sus propios gastos internos.

En caso que las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), los gastos incurridos por el Fideicomiso por concepto de honorarios fiduciarios en términos de la Cláusula 3 del Contrato de Fideicomiso, Seguros de Responsabilidad Profesional en términos de la Cláusula 21.2 del Contrato de Fideicomiso, honorarios del Valuador Independiente en términos de la Cláusula 23 del Contrato de Fideicomiso, defensa del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, actos urgentes en términos de la cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso y actos no contemplados en el Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.7 del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, serán repartidos proporcionalmente entre los Tenedores y el Fideicomitente – Fideicomisario B, considerando los Montos Invertidos y las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B realizadas a través del Fideicomiso.

Asimismo en caso que las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), el Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable del pago de los impuestos y demás contribuciones que se causen como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, incluyendo las que se causen por la desinversión de las mismas. El Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable en la proporción correspondiente del pago de los honorarios de los asesores fiscales en que incurra el Fideicomiso como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B que se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B).

Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. En caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso, aportará, con al menos 24 horas de anticipación a que se deba realizar cualquier pago a su cargo bajo los Contratos de Inversión (o documentos similares), a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B las cantidades que correspondan (las " Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B").

Con cargo a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B, el Fiduciario llevará a cabo las inversiones que realice el Fideicomitente en términos de la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso y pagará los gastos que corresponda sufragar al Fideicomitente en términos del Contrato de Fideicomiso.

Registros de Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá llevar una contabilidad por separado de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B, así como de los productos que generan las inversiones de dichas aportaciones (incluyendo los derivados de desinversiones), en el entendido de que dichos productos serán exclusivamente en beneficio del Fideicomitente – Fideicomisario B.

Distribución de Beneficios a Fideicomisario B. El producto de las desinversiones, dividendos e intereses que corresponda al Fideicomisario B, considerando las cantidades invertidas y su participación en las inversiones en las Empresas Promovidas, será depositado en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba las cantidades que corresponda, una vez que se hubieren realizado las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable.

El Fideicomisario B dispondrá libremente de las cantidades depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B que **(i)** sean producto de cualquier desinversión, dividendos o intereses, **(ii)** sean rendimientos generados por las cantidades depositadas en dicha cuenta, o **(iii)** hubieren sido aportadas para realizar inversiones y sufragar gastos de inversión que no sean destinadas a los fines para los cuales hubieren sido aportadas dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a que dichas cantidades sean depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

Fondos Paralelos y Co-inversiones.

Fondos Paralelos. Durante los 12 meses siguientes a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas podrán constituir, levantar o participar en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Empresas Promovidas (cada uno, un "Fondo Paralelo").

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, se constituyó Nexxus V como Fondo Paralelo del Fideicomiso. Nexxus V se cerró para nuevos inversionistas en febrero de 2011, con US$94.7 millones de capital comprometido. Nexxus V es administrado por una Afiliada del Administrador.

Nexxus Capital y sus Afiliadas, según corresponda, cobrarán a los Fondos Paralelos y/o sus inversionistas, honorarios y contraprestaciones similares a las establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, al Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos más Favorables que se establezcan en la documentación que rija los Fondos Paralelos. El Representante Común estará facultado para convenir, en términos del primer párrafo de la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso, una modificación al Contrato de Fideicomiso en representación de los Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso será aplicable lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez que se constituya o levante un Fondo Paralelo, el Fideicomitente deberá informar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común.

Cada Fondo Paralelo será administrado por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente proporcional al monto invertible disponible por lo que hace al Fideicomiso y los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en la Empresa Promovida de que se trate de forma proporcional a sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso Desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión por parte de los Fondos Paralelos se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine en términos de los documentos que rijan a los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos no participarán en las Inversiones que sean realizadas por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha en que dichos Fondos Paralelos sean constituidos, en el entendido de que los Fondos Paralelos participarán en las Inversiones a ser realizadas con posterioridad a que los mismos sean constituidos, incluyendo en las Inversiones Complementarias.

Co-Inversiones. El Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier Persona que no sea Afiliada del Administrador (salvo que sea en su carácter de Tenedor) una oportunidad de co-invertir con el Fideicomiso en las oportunidades de inversión que se le presenten al Administrador, en las Inversiones, o en proveer financiamiento a Empresas Promovidas, siempre y cuando el Administrador determine de buena fe que la participación de dicho co-inversionista, considerando las características propias de la oportunidad de inversión de que se trate y las características específicas de la Persona de que se trate, será en beneficio de los Tenedores. La participación de cualquier Persona en una oportunidad de co-inversión será completamente responsabilidad y decisión de dicho inversionista.

El Administrador y sus Afiliadas, según corresponda, podrán cobrar a las Personas que co-inviertan con el Fideicomiso, los honorarios y contraprestaciones que acuerde, de tiempo en tiempo, en términos de los documentos que rijan a la co-inversión de que se trate.

División de Gastos. Cualesquiera Gastos de Inversión (y gastos similares) y cualesquiera obligaciones de indemnizar serán a cargo del Fideicomiso, Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno; en el entendido que cada vehículo será responsable de sus propios gastos internos. Los gastos de inversión de las oportunidades de inversión no completadas serán repartidos en proporción a las inversiones que hubieren realizado el Fideicomiso, Fondos Paralelos y cualesquiera co-inversionistas que hubieren participado en el proceso de inversión que corresponda.

Convenios Entre Acreedores. En caso que el Fideicomiso realice Inversiones mediante el otorgamiento de financiamiento (incluyendo créditos de socios, deuda preferente, deuda subordinada,

deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), de manera conjunta con el Fideicomitente – Fideicomisario B y Fondos Paralelos, dichas Personas celebrarán un convenio en términos del cual acordarán ejercer gestiones de cobro, acciones legales y celebrar convenios de transacción de manera coordinada, a través de un representante común de dichos acreedores.

Posibles Conflictos de Interés y Responsabilidad.

Posibles Conflictos de Interés y Operaciones entre Partes Relacionadas. Los Tenedores, el Fiduciario y el Representante Común reconocen y aceptan que Nexxus Capital participa en una amplia gama de actividades, que incluyen banca de inversión, servicios de asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades. En el curso ordinario de negocios, Nexxus Capital y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses de Nexxus Capital, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y/o de las Empresas Promovidas.

Ni el Fideicomiso ni las Empresas Promovidas realizarán una Operación entre Partes Relacionadas, a menos que dicha Operación entre Partes Relacionadas haya sido autorizada por el Comité Asesor, en el entendido de que dichas Operaciones entre Partes Relacionadas deberán realizarse en base a términos y condiciones iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

El Comité Asesor podrá emitir, autorizaciones genéricas en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica para cada Operación entre Partes Relacionadas en lo individual, en términos de las cuales las Empresas Promovidas y/o el Fideicomiso podrán llevar a cabo las Operación entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a c) siguientes:

a) Nexxus Capital podrá prestar los servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones descritos en la Lista de Honorarios por Asesoría a las Empresas Promovidas que sea aprobada por el Comité Asesor.

b) Nexxus Capital podrá actuar como agente del Fideicomiso en la venta de las participaciones en las Empresas Promovidas.

c) Nexxus Capital podrá gestionar, en beneficio de las Empresas Promovidas, de tiempo en tiempo, bienes y servicios cuya proveeduría Nexxus Capital o sus Afiliadas pueda gestionar en condiciones mejores a las que podrían obtener las Empresas Promovidas individualmente. En dichos casos las Empresas Promovidas beneficiadas deberán reembolsar a Nexxus Capital la parte proporcional de cualesquiera gastos y costos incurridos por Nexxus Capital y/o sus Afiliadas en relación con la gestión de los bienes y servicios antes referidos; siempre y cuando dichos bienes y/o servicios se obtengan a un costo menor o en condiciones mejores que las que las Empresas Promovidas hubieran podido obtener por su cuenta (individualmente), siempre que el Administrador dé suficientes detalles al Comité Asesor respecto de los bienes y servicios correspondientes, así como de los gastos y costos incurridos.

Salvo por lo previsto en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso y en el inciso b) anterior, el Administrador no prestará servicio alguno al Fideicomiso Los honorarios y pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tendrán derecho a recibir en términos de las Operaciones entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a b) anteriores deberán sujetarse a lo establecido en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Asesor, siempre y cuando los términos y condiciones bajo los cuales se presten dichos servicios (incluyendo los referentes a costos) sean iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas, según sea aplicable) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

De la totalidad de los pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tengan derecho a cobrar a Empresas Promovidas por los servicios que presenten a las mismas, el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades pagadas al Administrador serán en beneficio del Fideicomiso. Consecuentemente las cantidades que correspondan al Fideicomiso serán acreditadas por el Administrador en términos de los

Artículos 2185, 2186 y 2188 del Código Civil Federal, al pago parcial de la Contraprestación por Administración más próxima a vencerse.

Cada Tenedor, el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador reconocen y convienen que Nexxus Capital será el proveedor preferente de las Empresas Promovidas de servicios financieros, de asesoría y de banca de inversión y demás referidos en la Lista de Honorarios por Asesoría, para lo cual Nexxus Capital o sus Afiliadas recibirá los honorarios y pagos que se establezcan en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Asesor de tiempo en tiempo, en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

Responsabilidad de las Personas Cubiertas. La responsabilidad del Fideicomitente y del Administrador está limitada a sus obligaciones expresamente establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y/o Tenedor alguno por cualquier responsabilidad derivada de cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado o incurrido por las Personas Cubiertas de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión era en, o no era en contrario a, los mejores intereses del Fideicomiso, y que se encuentra dentro de las facultades de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho acto u omisión no constituya una Conducta Inhabilitadora por parte de la Persona Cubierta de que se trate. Las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, en la medida en que restringen o eliminan obligaciones y responsabilidades de una Persona Cubierta que de otra forma tendrían conforme a la legislación aplicable, son aceptadas por los Tenedores, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común.

Sin perjuicio de lo anterior, una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o Tenedor alguno, si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y respecto de asuntos legales se basa de buena fe en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya una Conducta Inhabilitadora por parte de dicha Persona Cubierta.

Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; siempre y cuando dicha elección, acto u omisión no constituyan una Conducta Inhabilitadora. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho error no constituye una Conducta Inhabilitadora.

Ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento y/o la Amortización de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 21.2 y 21.3 (los "Seguros de Responsabilidad Profesional"), así como mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

Indemnización a las Personas Cubiertas. El Fiduciario (exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse (las "Reclamaciones"), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta en relación con las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y

los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "Procedimiento"), ya sea civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos, daños y perjuicios a que se hace referencia en éste párrafo son referidas conjuntamente como los "**Daños**"), excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta. Ante la duda fundada por parte del Fiduciario de si cierta Reclamación, Procedimiento y/o Daño es resultado de una Conducta Inhabilitadora de la Persona Cubierta, el Fiduciario no realizará pago alguno a la Persona Cubierta que corresponda, sino hasta que un tribunal con jurisdicción competente emita una sentencia de la que se desprenda que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños no son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron de una Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente con el consentimiento de la Persona Cubierta de que se trate.

Para efectos de que no haya lugar a dudas, **(i)** las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización; **(ii)** las Personas Cubiertas no tendrán derecho a indemnización por los Daños que sufran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso; y **(iii)** ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, con respecto a cualquier Inversión en el caso en que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele esos hechos cuando proporcione dicha información y no hubiere incurrido en una Conducta Inhabilitadora.

Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Asesor, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Cubierta, de reembolsar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente y/o del Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente y/o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas con prelación a cualquier otro pago con el Patrimonio del Fideicomiso.

Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso del inicio de dicho Procedimiento, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones de indemnizar, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fideicomiso en contra de dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Administrador o el Comité Técnico, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fideicomiso no consentirá una sentencia o resolución o un convenio de transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

Las disposiciones de la Cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la función o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización, y a pesar de cualquier modificación subsecuente al Contrato de Fideicomiso. Ninguna modificación al Contrato de Fideicomiso reducirá o restringirá las disposiciones de indemnización por lo que hace a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.

En caso que el Administrador determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, el Administrador podrá hacer que el Fideicomiso constituya reservas razonables, cuentas para custodia (*escrow accounts*) u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones de indemnización a las Personas Cubiertas.

El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de disposiciones contractuales, legales o relativas a equidad, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

No obstante lo anterior, en la medida de que cualquier Persona Cubierta tenga derecho a ser indemnizada en términos de un Seguro de Responsabilidad Profesional, el Fiduciario no podrá ser compelido a pagar indemnización alguna, sino hasta que la Persona Cubierta de que se trate, con la cooperación del Fiduciario y del Administrador, hubiere presentado la reclamación correspondiente a la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional correspondiente y la misma compañía hubiere resuelto sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación de que se trate y, en su caso, hubiere transcurrido el plazo de pago de la indemnización de que se trate. La Persona Cubierta únicamente tendrá derecho a exigir al Fiduciario la indemnización que le corresponda, en la medida en que no hubiere sido indemnizada por la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional y la indemnización fuere procedente en términos del Contrato de Fideicomiso.

La responsabilidad total (responsabilidad máxima) a cargo del Fideicomiso de indemnización a las Personas Cubiertas, será hasta por un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Precio Total.

Información a Cargo del Fiduciario.

El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación: **(i) Reporte de Saldos en las Cuentas** dentro de los primeros tres Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común el Reporte de Saldos en las Cuentas; y **(ii) Reporte de Distribuciones** el onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá elaborar y entregar al Administrador y al Representante Común el Reporte de Distribuciones, mismo que una vez aprobado por el Administrador, constituirá, según corresponda, instrucciones para el Fiduciario de llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en la Cláusula 22 del Contrato de Fideicomiso, deberá estar en días y horas hábiles a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Valuación de los Certificados Bursátiles.

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Empresas Promovidas. A la Fecha de Emisión, y sin perjuicio de las facultades del Comité Asesor establecidas en el siguiente párrafo, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu), actuará como Valuador Independiente.

El Valuador Independiente será designado por Comité Asesor de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o de existir una Conducta de Destitución Con Causa respecto del Valuador Independiente, el Comité Asesor se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre las Personas que sean propuestas para tales efectos por el Administrador.

En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado. Por lo que hace a las Inversiones en Empresas Promovidas, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como "*The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" desarrollados, entre otros por "*The British Venture Capital Association*", y "*The European Private Equity and Venture Capital Association*", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos.

La valuación de los Certificados se realizará al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso.

Los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere la Cláusula 23 del Contrato de Fideicomiso se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán Gastos de Mantenimiento; por lo que respecta al Proveedor de Precios no será obligación por parte del Fideicomiso asumir dichos gastos.

El Fiduciario pondrá a disposición del Administrador información de las Cuentas del Fideicomiso y las Empresas Promovidas y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser requerida por el Valuador Independiente y/o los proveedores de precios de conformidad con las instrucciones aprobadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, por lo que hace a proveedores de precios. Dicha información estará disponible sujeto a requisitos de confidencialidad.

Estados Financieros, Auditoría Externa y Reportes

Estados Financieros. El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, preparará los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de los Artículos 78, 79 y 81 de la Circular Única de Emisoras.

El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, y al Valuador Independiente copia de dichos estados financieros dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que los reciba del Administrador.

Auditoría Externa. El Fiduciario deberá contratar los servicios del Auditor Externo. El Auditor Externo será designado por el Comité Asesor de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador.

No obstante lo anterior, a la Fecha de Emisión, y sin perjuicio de las facultades del Comité Asesor, KPMG Cárdenas Dosal, S.C., actuará como Auditor Externo.

Los estados financieros anuales deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo.

El Auditor Externo deberá dar seguimiento a que las Inversiones sean realizadas dentro del Periodo de Inversiones y pronunciarse en su dictamen sobre lo anterior y la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso.

Reportes. De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV.

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario tendrá la

obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Adicionalmente, el Fiduciario, con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica que se requiera en términos de las disposiciones legales aplicables, así como divulgar a través de la BMV la información que le sea proporcionada por el Administrador sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la información de las Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que representen individualmente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras. Dicha información deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV a través de la página del Fideicomiso identificada como www.nexxuscapital.com/nexxusiv. La información periódica que se requiera revelar en términos de las disposiciones legales aplicables respecto de las Empresas Promovidas que representen individualmente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso deberá ser preparada por el Administrador, quien la entregará al Fiduciario con la finalidad de que este la entregue a la CNBV y a la BMV. En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

En todo caso la información a ser presentada por el Fiduciario a cualquier Autoridad, a la BMV o a cualquier tercero en términos del Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, será preparada por el Administrador y proporcionada al Fiduciario con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicha información deba ser presentada o revelada en términos del Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, salvo en el caso de información que sea considerada como un evento relevante, en cuyo caso el plazo de 2 (dos) Días Hábiles no será aplicable. Dicha información deberá ser presentada de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue por escrito al Fiduciario.

Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV en todo caso será proporcionada al Representante Común y al Valuador Independiente, en la misma fecha en que sea presentada ante la CNBV y la BMV.

Asimismo el Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los proveedores de precios y al Valuador Independiente, cuando exista alguna violación a las disposiciones aplicables referentes al Periodo de Inversión y cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los Certificados.

Revelación de Información por parte del Fideicomitente y el Administrador. El Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, deberá revelar al Representante Común, la existencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El cambio de Control del Fideicomitente o del Administrador;

b) La oferta pública de acciones emitidas por el Fideicomitente o el Administrador;

c) La realización de actividades por parte del Fideicomitente o del Administrador que pudieren tener un Efecto Adverso Significativo en el Patrimonio del Fideicomiso; o

d) El establecimiento por el Fideicomitente, el Administrador o sus Afiliadas de vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una industria específica o con expectativas de retorno distinto al Fideicomiso.

La información presentada en términos de la Cláusula 24.4 del Contrato de Fideicomiso deberá ser revelada por el Representante Común a los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a que dicha información sea revelada al Representante Común.

Responsabilidad Fiscal.

El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los Intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles, la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, cada Tenedor por la mera adquisición de Certificados Bursátiles y el Fideicomisario B por la mera celebración del presente Contrato de Fideicomiso, autorizan al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles y a cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el ISR) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fiduciario o cualquier otra Persona de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

En caso que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles manifiesten que realizarán las retenciones de impuestos que corresponda en términos de la legislación y normatividad aplicable, el Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores derivados de los Certificados, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar retenciones no obstante la manifestación realizada por los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso, el Administrador u otra Persona que este facultada por la legislación aplicable, deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier Distribución a los Tenedores Distribuciones al Fideicomisario B y/o distribuciones de Rendimientos de las Inversiones Permitidas, se considerará para propósitos del Contrato de Fideicomiso que el Tenedor o el Fideicomisario B en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones a los Tenedores conforme a la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso) por la cantidad de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la información que se requiera en términos de la Cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, a fin de que dichas Personas cuenten con la información que requieran a fin de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, determinar el pago de cualesquiera contribuciones y la realización de las retenciones requeridas en términos de la legislación aplicable.

La información a ser proporcionada por dichos intermediarios financieros deberá incluir, al menos, por lo que hace a cada Tenedor **(i)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trae; **(ii)** la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente residente en México, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos; **(iii)** el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; y **(iv)** copia de la cédula de identificación fiscal. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario Anexo al Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los dos párrafos anteriores sea debidamente entregada, con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior. Asimismo cada Tenedor y el Fideicomisario B estarán obligados a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador y/o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

Cualesquiera retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente, a menos que el Administrador o cualquier otra Persona

que esté obligada por la legislación aplicable a realizar retenciones, según corresponda, hubiera recibido, en tiempo y forma, una opinión de un asesor fiscal de los Tenedores o cualquier otra evidencia (como pudiere serlo la información señalada en la presente Clausula 25), satisfactoria a juicio del Administrador o de la Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar la retención correspondiente, en el sentido de que una tasa menor es aplicable o que ninguna retención es aplicable.

No obstante lo anterior, no se realizarán retenciones por concepto de ISR a los Tenedores que sean personas morales no contribuyentes del ISR en términos del título tercero de la LISR, en la medida que se identifiquen conforme a lo señalado anteriormente.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y, en su caso, del Fideicomisario B**,** de conformidad con la legislación aplicable y en base a la información que le sea oportunamente proporcionada en términos del Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Adicionalmente, en caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas favorable para los Tenedores o el Fideicomisario B**,** en la medida en que dicho saldo no resulte de una Conducta Inhabilitadora por parte del Fiduciario, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario B, según corresponda, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador y sus Afiliadas o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes que deban expedir en términos de la legislación aplicable, mismas que se prepararán en base a la información que le sea proporcionada en términos de la Cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso. Dichas constancias serán entregadas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito a la Persona que corresponda o cuando corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

De acuerdo con la LISR, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables deberá determinar la utilidad que le corresponde a cada Tenedor por las operaciones del Fideicomiso; por lo tanto, cada Tenedor tendrá la obligación de informarle cualquier adquisición y venta de Certificados al Fiduciario y acreditar dichas operaciones mediante la documentación correspondiente.

Los cálculos de cualesquier retenciones u otros impuestos pagaderos por el Fiduciario al amparo de la Cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso, serán calculados por el Administrador (quien podrá nombrar a un tercero para que lo asista en dichos cálculos) y serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta de los fideicomisarios, utilizando el Efectivo del Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá derecho a confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, intermediarios financieros y asesores contratados por el Fideicomiso o el Administrador, sin investigación o verificación adicional y no será responsable por el hecho de confiar en ellos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico, a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

A los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto que le sea trasladado al Fideicomiso.

El régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a la compraventa de Certificados no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

Modificaciones, Cesión y Sustitución del Fiduciario.

El Contrato de Fideicomiso y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados, a juicio del Representante Común. En caso que el Fideicomitente, el Administrador o el Fiduciario pretendan modificar el Contrato de Fideicomiso, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores, deberá ser aprobada mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador y el Representante Común, previa aprobación de la modificación de que se trate por una Asamblea de Tenedores, mediante el voto favorable de aquellos Tenedores que detenten más del 50% de los Certificados en circulación, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC o el Contrato de Fideicomiso, el quórum aplicable será el mayor.

Cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, así como el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos, deberá ser aprobada por el Fideicomitente y los Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo anterior, cualquier modificación a la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso (limitante a la realización de ampliaciones a la Emisión en términos del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.), deberá ser aprobada mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador y el Representante Común, previa aprobación de la modificación de que se trate por una Asamblea de Tenedores, mediante el voto favorable de los Tenedores que detenten el 100% (cien por ciento) de los Certificados en circulación.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará, en su caso, a lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso; **(iv)** el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(v)** el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vi)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

Vigencia del Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso estará vigente desde el día 3 de marzo de 2010 y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, a no ser que se dé por terminado anticipadamente, hasta el día 3 de marzo de 2020 (décimo aniversario); en el entendido que la vigencia

del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta tres periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

No obstante lo anterior, el término del Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

El Contrato de Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en los Artículos 227 y 228 de la LISR, hasta por el periodo máximo previsto en el Artículo 227 de la LISR.

Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la Vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba a al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

Confidencialidad.

Los Tenedores, las Personas que asistan a una Asamblea de Tenedores, los miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Asesor, el Fiduciario, el Representante Común, el Valuador, el Auditor Externo, los proveedores de precios y las Personaras Autorizadas por las Personas antes referidas, deberán mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, la Información Confidencial.

Durante la Vigencia del Fideicomiso y los 5 (cinco) años subsecuentes, las Personas referidas en el párrafo anterior deberán:

a) Mantener la Información Confidencial con el carácter de confidencial y no revelar ni permitir que se revele a tercero alguno la Información Confidencial, salvo a las Personas Autorizadas que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus actividades en beneficio exclusivo de la Persona que legítimamente les proporcione dicha Información Confidencial, y solo en caso de que sea estrictamente necesario.

b) Adoptar las medidas necesarias a efecto de que sus Afiliadas, subsidiarias, consejeros, directores, funcionarios, representantes, empleados, auditores y asesores que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, no revelen y mantengan la Información Confidencial con el carácter de confidencial.

c) Causar que aquellas Personas Autorizadas que tengan la necesidad de conocer la Información Confidencial sean las únicas indicadas para recibir dicha información, quienes deberán someterse expresamente a los términos y condiciones de la Cláusula 30 del Contacto de Fideicomiso y, en caso de incumplimiento por una Persona Autorizada, la Persona obligada en términos del primer párrafo de la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso, será responsable del incumplimiento de dicha Persona Autorizada que hubiere designado.

d) Abstenerse de utilizar por sí, o indirectamente por conducto de terceros, la Información Confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico ilícito.

e) Abstenerse de utilizar la Información Confidencial, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier operación, transacción o actividad que realicen, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la compra-venta de valores y el desarrollo directo o indirecto de cualquier producto o servicio.

No se considerará que una Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente sección ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad a su cargo en caso de que **(i)** la Información Confidencial sea del dominio público, salvo que haya sido divulgada por la Persona obligada a guardar la confidencialidad o sus Afiliadas en violación a la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso, o por cualquier empleado, representante, asesor, o funcionario de dichas Personas, **(ii)** la revelación o divulgación de la Información Confidencial sea requerida por ley, resolución administrativa u orden judicial en virtud de providencia dictada en juicio, **(iii)** dicha Información Confidencial ha sido o estuvo legalmente en poder de la Persona de que se trate con anterioridad a la fecha en que fue proporcionada en términos del Contrato de Fideicomiso, y **(iv)** dicha Información Confidencial fue recibida por la Persona de que se trate de manera legítima de una tercera parte sin ningún deber de confidencialidad.

En relación con lo anterior, se aclara que la Información Confidencial no se limita a información escrita, sino también incluye aquella información transmitida de forma verbal o por medios electrónicos o magnéticos, información de análisis, papeles de trabajo, proyecciones, reportes, notas y otros documentos preparados o generados por cualquier Persona en base a Información Confidencial.

No obstante cualquier disposición contenida en el Contrato de Fideicomiso, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV y la normatividad aplicable, el Administrador y las partes del Contrato de Fideicomiso tendrán el derecho de mantener la confidencialidad respecto de **(i)** cualquier información que el Administrador o el Fideicomitente considere razonablemente que es secreto industrial o de negocios, y **(ii)** cualquiera otra información respecto de la cual considere que su divulgación no está en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños o que el Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros o esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes del Contrato de Fideicomiso se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

Resumen del Contrato de Administración.

Concomitantemente con la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., celebraron el Contrato de Administración, en términos del cual Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., fue designado y aceptó fungir como el Administrador en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., tiene las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso correspondientes al Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las establecidas en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tiene las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tiene derecho a, y el Fideicomiso debe pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será

pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros tres Días Hábiles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

Las obligaciones del Administrador terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, o en la fecha de su destitución. La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna **(i)** los derechos a reclamar y cobrar del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador o sus Afiliadas que se hayan generado durante la Vigencia del Fideicomiso, ni **(ii)** las obligaciones de indemnizar a cargo del Administrador derivadas del Contrato de Administración que se hayan generado con anterioridad a la terminación de las obligaciones del Administrador.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a partir de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración.

Anexo D: RESUMEN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

C L Á U S U L A S

PRIMERA. **DEFINICIONES**.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato de Administración que no se encuentren definidos de otra manera en el presente Contrato de Administración, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. **INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO**.

En caso de inconsistencia entre lo pactado en el presente Contrato de Administración y lo pactado en el Contrato de Fideicomiso, será aplicable lo pactado en el Contrato de Fideicomiso.

TERCERA. **DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR**.

3.1 Designación del Administrador. Por medio del presente Contrato de Administración se designa a Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., como el administrador del Fideicomiso, quien en este acto acepta dicha designación.

El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., tendrá las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso por lo que hace al Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo establecido en las Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

3.2 Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario otorgará en la Fecha de Emisión al Administrador un poder ante notario público para actuar como representante legal del Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso.

3.3 Contraprestación por Administración. Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

CUARTA. VIGENCIA.

Las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato de Administración terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, o en la fecha efectiva de la destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 a 9.12 del Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. CESIÓN DE OBLIGACIONES.

El Administrador podrá transmitir sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración a un tercero con la aprobación de los Tenedores que representen el 75% de las Certificados. No obstante lo anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos derivados del presente Contrato de Administración a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno.

SEXTA. REEMBOLSO DE GASTOS AL ADMINISTRADOR.

En caso que el Administrador cubra con sus propios recursos alguno de los Gastos u otras cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso, el Fiduciario deberá reembolsarle al Administrador las cantidades respectivas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Administrador solicite por escrito al Fiduciario el reembolso correspondiente, para lo cual el Administrador deberá indicar el monto y la cuenta a la cual deben reembolsarse dichos Gastos, así como presentar la documentación que compruebe el pago correspondiente.

SÉPTIMA. IMPUESTOS.

A los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto o contribución que le sea trasladado al Fideicomiso.

Cada una de las partes del presente Contrato de Administración será responsable del pago de los impuestos y contribuciones a su cargo en términos de la legislación aplicable.

OCTAVA. **LIMITANTE DE RESPONSABILIDAD**.

El Fiduciario no será responsable con sus propios activos del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fideicomiso, sino con el Patrimonio del Fideicomiso.

NOVENA. **MODIFICACIONES**.

Este Contrato de Administración y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados a juicio del Representante Común. En caso que el Administrador o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato de Administración, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (Quince) Días Hábiles de anticipación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores, deberá ser aprobada mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador y el Representante Común, previa aprobación de la modificación de que se trate por una Asamblea de Tenedores, mediante el voto favorable de aquellos Tenedores que detenten más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC o el Contrato de Fideicomiso, el quórum aplicable será el mayor.

Anexo E: COPIA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES

FIDEICOMISO EMISOR NO. F/261904
NEXXUS CAPITAL IV

ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "NEXXCK 10" EMITIDOS POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO NEXXUS CAPITAL IV Y TAMBIÉN CON EL NÚMERO F/261904.

17 DE JUNIO DE 2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 17 de junio de 2015, en el domicilio designado por Nexxus Capital IV, S.A. de C.V. (el "**Administrador**"), ubicado en Vasco de Quiroga No. 3880, segundo piso, Lomas de Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, México Distrito Federal, 05348, se reunieron los Tenedores de los Certificados Bursátiles cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que se adjunta a esta acta como a **Anexo A**, para celebrar una asamblea (la "**Asamblea**") de Tenedores de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "NEXXCK 10" (los "**Certificados**") emitidos con fecha 4 de marzo de 2010 y 27 de octubre de 2010, los cuales fueron emitidos por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el "**Fiduciario**"), en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Emisor No. F/261904, a la cual fueron previa y debidamente convocados mediante la convocatoria publicada (i) en la sección principal del periódico Reforma, (ii) en el Diario Oficial de la Federación y (iii) en el portal de EMISNET y del STIV, todas del día 02 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 217, 218, 219, 220 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Contrato de Fideicomiso y del título que ampara los Certificados Bursátiles. Copia de dichas publicaciones se acompañan a la presente Asamblea como **Anexo B**.

Salvo que se definan de otra manera en este documento, los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente acta tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso (según el mismo haya sido o sea modificado y reexpresado de tiempo en tiempo).

Presidió la asamblea el señora Sofía Arozarena Arteaga (el "**Presidente**"), en representación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "**Representante Común**"), como representante común de los tenedores y actuó como secretario el señor Juan Pablo Visoso Lomelín y el señor Ricardo Granja Vázquez como escrutador. Asimismo, estuvieron presentes en la Asamblea con voz pero sin voto, los señores Roberto Terrazas de la Cerda, Alejandro Saiz Beckmann y Alejandro Obregón Vega, en representación del Administrador del Fideicomiso, y por parte del Fiduciario, asistió el señor Cesar Herrera Valdez, en su carácter de delegado fiduciario.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario dar lectura a la Orden del Día que fue incluida en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para realizar ciertas modificaciones al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital ® IV" y también con el número F/261904 (según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo) (el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**") de fecha 3 de marzo de 2010, celebrado entre Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario "B", el Fiduciario, como fiduciario emisor y el Representante Común, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

II. Asuntos Varios.

Una vez aceptado el Orden del día propuesto, el Escrutador procedió a preparar la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **Anexo A**, para lo cual examinó debidamente las constancias entregadas por los asistentes y las cartas poder, así como los demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, mismos que se adjuntan a la presente acta como **Anexo C**, e hizo constar que se encontraban debidamente representados 25´495,172 Certificados Bursátiles, de un total de 26´550,472 Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, lo que representa el 96.0253% de los referidos Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente manifestó a la Asamblea que de la lista de asistencia y de la certificación del escrutador que se adjunta a la presente como **Anexo A**, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el título que representa los Certificados Bursátiles en circulación, el Contrato de Fideicomiso y conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la LGTOC. Por lo anterior, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y las resoluciones a ser tomadas por los Tenedores como válidas.

I. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para realizar ciertas modificaciones al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital ® IV" y también con el número F/261904 (según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo) (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") de fecha 3 de marzo de 2010, celebrado entre Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario "B", el Fiduciario, como fiduciario emisor y el Representante Común, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

En relación con el primer punto de la Orden del Día, el Administrador explicó a los presentes sobre la conveniencia de modificar el Contrato de Fideicomiso a fin de (i) facultar al Administrador ampliar o disminuir el monto de la Provisión para Inversiones Futuras para realizar Inversiones Complementarias en las Empresas Promovidas hasta el 28 de febrero de 2016, (ii) establecer el 01 de marzo de 2016 como fecha límite para realizar Inversiones Complementarias y por lo tanto modificar la fecha de distribución del Saldo

Neto de la Provisión para Inversiones Futuras a los Tenedores, (iii) actualizar a la fecha de la presente el número de los artículos correspondientes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y (iv) autorizar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles para cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, pero sin limitar, para retener y enterar cualquier impuesto derivado de Distribuciones a Tenedores.

Para efectos de lo anterior, el Presidente propuso a los presentes la celebración de un convenio modificatorio (el "**Segundo Convenio Modificatorio**") al Contrato de Fideicomiso en los términos del documento que les fue distribuido y que se adjunta a la presente acta como **Anexo D**. Asimismo, se explicó a los presentes las consecuencias de cada una de las modificaciones propuestas al Contrato de Fideicomiso.

Una vez discutido lo anterior, los representantes de los Tenedores adoptaron por unanimidad las siguientes:

R E S O L U C I O N E S

PRIMERA. "**SE RESUELVE,** aprobar las modificaciones del Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares al Segundo Convenio Modificatorio que se acompaña al expediente de ésta Asamblea como **Anexo D** y se instruye al Represéntate Común y al Fiduciario que conjuntamente con el Fideicomitente y el Administrador firmen dicho Segundo Convenio Modificatorio, en el entendido que el monto de la Provisión para Inversiones Futuras no deberá afectar las demás Reservas, ni ser por un monto mayor al de la Cuenta de Inversiones y Gastos; asimismo, se hace constar que los gastos incurridos derivados de ésta modificación serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

SEGUNDA. "**SE INSTRUYE,** al Fiduciario que derivado de la resolución anterior, realice todos y cada uno de los actos que sean necesarios en términos de la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "**CUE**") y el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables.

TERCERA. "**SE RESUELVE,** que como consecuencia de las resoluciones anteriores, aprobar la modificación al título en términos sustancialmente similares al título que se adjunta al presente como **Anexo E** (el "**Nuevo Título**"), y como consecuencia intercambiar el título que representa los Certificados Bursátiles en circulación y que se encuentra depositado ante la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"). Asimismo, se instruye al Fiduciario y al Representante Común para que firmen el título que sustituirá al título actualmente depositado ante el Indeval.

II. <u>Asuntos Varios.</u>

En consideración con este punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los representantes de los Tenedores que será necesario obtener de la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores distintas autorizaciones, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados y el canje del título de los Certificados ante la Indeval (las "**Autorizaciones Gubernamentales**").

Después de analizar lo anterior, los Tenedores resolvieron por unanimidad las siguiente:

R E S O L U C I Ó N

ÚNICA. **"SE RESUELVE,** ratificar y aprobar los actos llevados a cabo en relación con las Autorizaciones Gubernamentales que sean realizadas por el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador según corresponda y se les instruye a efecto de que realicen todos y cada uno de los actos que sean necesarios a fin de que surta efectos el Segundo Convenio Modificatorio y la sustitución del Nuevo Título."

Designación de delegados especiales de la asamblea, así como redacción, lectura, aprobación y firma del acta de asamblea que al efecto se levante.

En consideración con el último punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó la conveniencia de designar delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios o convenientes para que las resoluciones tomadas en la presente Asamblea surtan plenamente sus efectos, así como la presentación de los avisos necesarios a las autoridades competentes.

En relación con este último punto del Orden del Día, los representantes de los Tenedores asistentes, por unanimidad, adoptaron la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

ÚNICA. **"SE RESUELVE,** que los señores Roberto Langenauer Neuman, Juan Pablo Visoso Lomelín, Roberto Terrazas de la Cerda, Alejandro Saiz Beckmann y Alejandro Obregón Vega, sean designados delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios o convenientes para que las resoluciones tomadas en la presente Asamblea de Tenedores surtan plenamente sus efectos, así como para comparecer ante el notario público de su elección, de ser ello necesario o conveniente, para formalizar en escritura pública, parcial o totalmente, el acta correspondiente a esta Asamblea de Tenedores, así como para presentar los avisos y solicitudes necesarios ante las autoridades mexicanas correspondientes".

No habiendo otro asunto de que tratar, y siendo las 12:45 horas de este mismo día, el Presidente de la Asamblea la dio por concluida, manifestando que el 96.0253% del monto total de los Certificados Bursátiles estuvo representado en todo momento, incluyendo aquél en que se ejercitó el voto en las resoluciones tomadas en la Asamblea de Tenedores.

Después de un breve receso para preparar esta Acta, la misma fue leída y aprobada en todos sus términos por los representantes de los Tenedores, y firmada por el Presidente y Secretario de la presente Asamblea de Tenedores.

PRESIDENTE

Sofía Arozarena Arteaga

SECRETARIO

Juan Pablo Vjsoso Lomelín

ANEXO "A"

LISTA DE ASISTENCIA

LISTA DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA NEXXCK 10 EMITIDOS POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "NEXXUS CAPITAL IV" DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2015, A LAS 12:00 HORAS.

TENEDORES	CERTIFICADOS	FIRMA
Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex. Tenedor: Sura Representante: Alejandro Laguadia	5,552,832	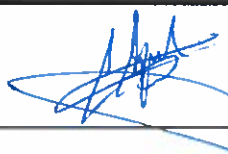
Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex. Tenedor: Representante: Alejandro Obregón Vega	7,924,411	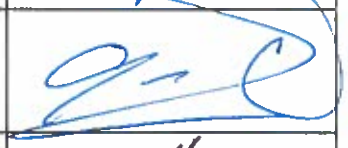
Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex. Tenedor: Jorge Luis Pérez López Representante:	1,180,361	
Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex. Tenedor: Representante: Alvaro Cabal Herrero	2,659,806	
Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Ixe Grupo Financiero. (BANORTE) Tenedor: Representante: Juan Pablo Visoso Lomelín	46,500	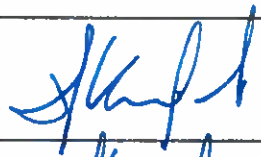
Case de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V. Tenedor: Representante: Juan Pablo Visoso Lomelín	1,750	
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander. Tenedor: Representante:	0	Ausente
Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander. Tenedor: Representante:	0	Ausente
Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca y Desarrollo Tenedor: Representante:	0	Ausente
Profuturo GNP, S.A. de C.V., Afore Representante: Javier Pano Navarrete y/o José Arturo Medina Magaldi Roberto Antonio Terán Alcántara	1,601,627	
Profuturo GNP, S.A. de C.V., Afore Representante: Javier Pano Navarrete y/o José Arturo Medina Roberto Antonio Terán Alcántara	2,924,889	

Magaldi		
Profuturo GNP, S.A. de C.V., Afore Representante: Javier Pano Navarrete y/o José Arturo Medina Magaldi	1,534,708	
Afore Invercap, S.A. de C.V. Representante: Sr. Gerardo López García	2,068,288	
TOTAL	**25,495,172 certificados de 26´550,472 totales.**	
Sofía Arozarena Arteaga **En representación del Representante Común**		
César Herrera Valdez **En representación del Fiduciario**		

El suscrito escrutador en la asamblea a que la presente lista se refiere, certificamos que se encuentran debidamente representados 25,495,172 Certificados Bursátiles, es decir, el 96.0253% de los Certificados Bursátiles emitidos a la fecha por el Fideicomiso "Nexxus Capital IV", por lo que se cumple con el quórum requerido para instalar la presente Asamblea.

México, Distrito Federal, 17 de junio de 2015.

Ricardo Granja Vázquez

ANEXO "B"

COPIAS DE LAS PUBLICACIONES DE LA CONVOCATORIA

Usuario ••••• Ingresar ¿Olvidó su clave? ¿Olvidó su usuario?
Inicio | Directorio | Contacto | Mapa del Sitio | Ayuda

SEGOB | DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

RSS www.dof.gob.mx
Buscar... ir

Ejemplar de hoy Trámites Servicios Leyes y Reglamentos Preguntas Frecuentes

DOF: 02/06/2015

FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL IV
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL DE TENEDORES

Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., actuando en su carácter de administrador del "Fideicomiso Nexxus Capital IV" del que HSBC México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, actúa como fiduciario del Fideicomiso F/261904, convoca a los tenedores de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra NEXXCK 10 a la Asamblea Anual de Tenedores (la "Asamblea"), que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 17 de junio de 2015, en las oficinas del Administrador ubicado en Av. Vasco de Quiroga #3880, segundo piso, local 1 Col. Lomas de Santa Fe, , 05300, México D.F., para tratar los asuntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para realizar una modificación del Contrato de Fideicomiso.

II. Asuntos varios.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los tenedores deberán entregar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente respecto de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra NEXXCK 10 de los cuales dichos tenedores sean titulares, con el representante común o Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., en el domicilio en el que se llevará a cabo la asamblea con anterioridad al inicio de dicha asamblea. Los tenedores de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra NEXXCK 10 podrán hacerse representar en la asamblea de tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder.
La información y documentos relacionados con el orden del día de la asamblea de tenedores y los formatos de carta poder estarán disponibles en las oficinas de Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., para su revisión por parte de los tenedores de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra NEXXCK 10, conpor lo menos tres días hábiles de anticipación a dicha asamblea.

México, D.F., a 27 de mayo de 2015
Representante de Nexxus Capital IV, S.A. de C.V.
Juan Pablo Visoso Lomelín
Rúbrica.

(R.- 412579)

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.

CONSULTA POR FECHA
Jun 2015

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Crear Usuario
Búsqueda Avanzada
Novedades
Top Notas
Normas Oficiales
Suscripción
Quejas y Sugerencias
Obtener Copia del DOF
Publicaciones Relevantes
Verificar Copia del DOF
Enlaces Relevantes
Contáctenos

Convocatoria de Asamblea de Tenedores de Titulos de Deuda

FECHA: 02/06/2015

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	NEXXCK
SERIE	10
TIPO DE ASAMBLEA	TENEDORES
FECHA DE CELEBRACIÓN	17/06/2015
HORA	12:00
LUGAR	Av. Vasco de Quiroga #3880, segundo piso, local 1, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 05300, México, D.F

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para realizar una modificación al Contrato de Fideicomiso.

II. Asuntos Varios.

Los términos con inicial mayúscula que no se encuentren expresamente definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

REQUISITOS DE ASISTENCIA

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los tenedores deberán entregar las constancias de depósito que expida S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores y el listado de tenedores de Certificados que para tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente respecto de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra NEXXCK 10 de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el representante común o Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., en el domicilio en el que se llevará a cabo la asamblea con anterioridad al inicio de dicha asamblea.

Los tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la asamblea de tenedores y los formatos de cartas poder estarán disponibles las oficinas de Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., para su revisión por parte de los tenedores de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra NEXXCK 10, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a dicha asamblea.

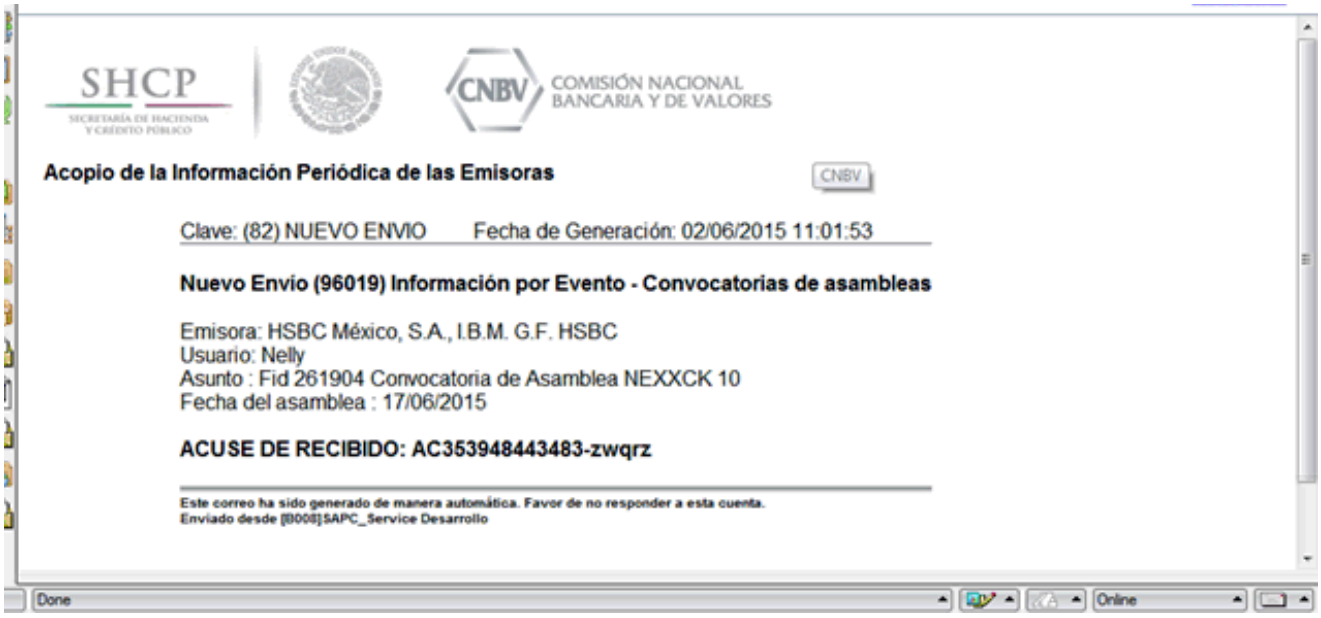
SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CNBV
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Acopio de la Información Periódica de las Emisoras
CNBV
Clave: (82) NUEVO ENVIO Fecha de Generación: 02/06/2015 11:01:53
Nuevo Envio (96019) Información por Evento - Convocatorias de asambleas
Emisora: HSBC México, S.A., I.B.M. G.F. HSBC
Usuario: Nelly
Asunto : Fid 261904 Convocatoria de Asamblea NEXXCK 10
Fecha del asamblea : 17/06/2015
ACUSE DE RECIBIDO: AC353948443483-zwqrz
Este correo ha sido generado de manera automática. Favor de no responder a esta cuenta.
Enviado desde [B008]SAPC_Service Desarrollo
Done
Online

ACLARACIÓN

Negocio establecido

En la edición del sábado 30 de mayo REFORMA publicó en la página 14 una fotografía del tatuador Richi Michel, que acompañaba un trabajo especial sobre los tatuajes clandestinos en Guadalajara.

Richi Michel es un tatuador con 25 años de experiencia que atiende en un local establecido, el cual cumple con todos los requisitos legales para su operación.

Ofrecemos una disculpa tanto a Michel como a nuestros lectores.

Redacción

Especial

Escuela libre de bullying

TLAXCALA. La escuela primaria indígena Maxixcatzin del Municipio de Contla, Tlaxcala, recibió de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) el certificado que la acredita como libre de bullying, luego de aprobar un diagnóstico de buenos hábitos de convivencia entre alumnos y maestros.

Ana Laura Vásquez

Benito López

Toman padres primaria

CIUDAD VICTORIA. Padres de familia tomaron ayer la escuela Primaria Club Rotario para reclamar la salida de la directora, Anabel Medina, a quien acusan de un presunto desvío de recursos y negligencia. Benito López

NEXXUS CAPITAL

"Fideicomiso Nexxus Capital IV"

Convocatoria a Asamblea Anual de Tenedores

Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., actuando en su carácter de administrador del "Fideicomiso Nexxus Capital IV" del que HSBC México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, actúa como fiduciario del Fideicomiso F/261904, convoca a los tenedores de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra NEXXCK 10 a la Asamblea Anual de Tenedores (la "Asamblea"), que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 17 de junio de 2015, en las oficinas del Administrador ubicado en Av. Vasco de Quiroga #3880, segundo piso, local 1 Col. Lomas de Santa Fe, , 05300, México D.F., para tratar los asuntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para realizar una modificación del Contrato de Fideicomiso.
II. Asuntos varios.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los tenedores deberán entregar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente respecto de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra NEXXCK 10 de los cuales dichos tenedores sean titulares, con el representante común o Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., en el domicilio en el que se llevará a cabo la asamblea con anterioridad al inicio de dicha asamblea. Los tenedores de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra NEXXCK 10 podrán hacerse representar en la asamblea de tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la asamblea de tenedores y los formatos de carta poder estarán disponibles en las oficinas de Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., para su revisión por parte de los tenedores de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra NEXXCK 10, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a dicha asamblea.

México, D.F., a 27 de mayo de 2015

Juan Pablo Visoso Lomelín
Representante de Nexxus Capital IV, S.A. de C.V.

Emite recomendación a municipo oaxaqueño

Denuncia la CNDH abuso a indígena

Autoridades locales de Santo Domingo forzaron a mujer a dejar de estudiar

SILVIA GARDUÑO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió una recomendación al Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, por el caso de una mujer que fue obligada a dejar sus estudios para no perder la custodia de su hija.

El organismo acreditó violaciones al derecho a la libertad, a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como al derecho a la educación y trato digno, atribuibles a los funcionarios municipales.

En su recomendación, la CNDH señaló que el 9 de noviembre de 2013, la mujer indígena fue privada ilegalmente de su libertad por autoridades municipales y encarcelada a petición de su ex pareja, quien exigía la custodia de su hija.

El hombre en cuestión acusaba a la mujer de descuidar a la niña por estudiar el bachillerato.

A la mujer le ofrecieron dejarla en libertad si entregaba a la niña a su padre, y como se negó, fue encarcelada nuevamente.

Posteriormente, las autoridades municipales la amenazaron con llegar a un acuerdo con su ex pareja, y propusieron que abandonara sus estudios para cuidar mejor a su hija, pues de lo contrario, procederían en su contra.

Según la CNDH, la víctima firmó este acuerdo bajo presión, acto en que intervinieron cuatro servidores públicos.

Quedó acordado que si regresaba al bachillerato, su ex pareja la volvería a demandar, por lo que la ingresarían nuevamente a la cárcel y le quitarían a su hija.

Por estos hechos, la CNDH inició una investigación de oficio el 17 de diciembre de 2013, solicitando información a las autoridades municipales, quienes nunca dieron respuesta, por lo que el organismo concluyó falta de cultura de la legalidad y de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos de la mujer.

El organismo solicitó a los integrantes del Ayuntamiento reparar el daño de la mujer, incluyendo atención psicológica, y pidió impartir un programa integral de educación, información y capacitación en derechos humanos con perspectiva de género.

Asimismo, solicitó al Ayuntamiento colaborar con la CNDH en la integración de la queja administrativa ante las instancias correspondientes.

Violaciones

La CNDH encontró elementos que acreditan violación a derechos humanos como:

- A la libertad
- La legalidad
- Seguridad jurídica
- Educación
- Trato digno

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Todos juntos contra el acoso escolar

ANEXO “C”

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN PERSONALIDAD DE LOS ASISTENTES

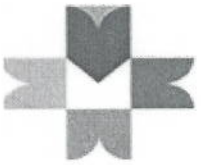

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A.

NEXXCK

CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE EL ART. 290 DE LA MENCIONADA LEY CONCEDE A S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V., SE HACE CONSTAR QUE EN LAS BOVEDAS DE ESTA INSTITUCION EXISTEN AL DIA 09 DE JUNIO DE 2015 CERTIFICADOS BURSATILES NEXXCK SERIE 10 DE HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC QUE CORRESPONDEN A LOS CLIENTES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, EN LA PROPORCION QUE SE INDICA:

NUMERO DE FOLIO	CUENTA	CLIENTE	CERTIFICADOS BURSATILES	CUENTA
I20150617G00010001	0307	ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA	3,250	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010002	0703	IXE CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V. IXE GRUPO FINANCIERO	146,800	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010003	2303	CASA DE BOLSA VE POR MAS, S. A. DE C. V.	3,500	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010004	0604	CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO SANTANDER	150,000	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010005	6700	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	50,000	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010006	8323	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO	750,000	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010007	0006	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	1,629,140	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010008	0009	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	908,032	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010009	0034	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	2,041,851	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010010	0224	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	341,250	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010011	0242	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	1,450	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010012	0247	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	513,764	TERCEROS NOMBRADA

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A.

I20150617G00010013	0250	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	325,347	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010014	0256	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	3,082,890	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010015	0259	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	2,798,220	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010016	0283	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	2,401,403	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010017	0286	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	1,522,289	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010018	8477	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	915,884	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010019	8478	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	835,890	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010020	0201	PROFUTURO GNP, S.A. DE C.V., AFORE	1,601,627	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010021	0202	PROFUTURO GNP, S.A. DE C.V., AFORE	2,924,889	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010022	0203	PROFUTURO GNP, S.A. DE C.V., AFORE	1,534,708	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010023	0205	AFORE INVERCAP, S. A. DE C. V.	408,000	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010024	0209	AFORE INVERCAP, S. A. DE C. V.	820,225	TERCEROS NOMBRADA
I20150617G00010025	0213	AFORE INVERCAP, S. A. DE C. V.	840,063	TERCEROS NOMBRADA
		TOTAL	26,550,472	

EN VIRTUD DE LO CUAL SE GENERARON A LOS CLIENTES ANTERIORMENTE CITADOS CONSTANCIAS QUE ACREDITAN SU TENENCIA, CON OBJETO DE QUE PUEDAN EJERCITAR SUS DERECHOS DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES QUE SE CELEBRARA EL DIA 17 DE JUNIO DE 2015.

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A.

DICHAS CONSTANCIAS DEBERAN SER COMPLEMENTADAS CON UN LISTADO DE LOS ACCIONISTAS.

A T E N T A M E N T E

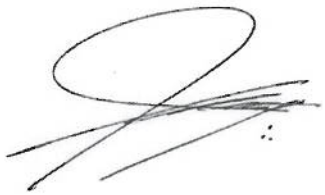

LIC. JULIO OBREGON TIRADO
Director de Operación y Liquidación

FOLIO: G201506170001

MetLife

México, D.F., a 15 de junio de 2015

DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.

Por medio de la presente confiero a **Roberto Vera Torres** y/o a **Jorge Luis Pérez López**, poder especial tan amplio y suficiente como en derecho corresponda, para que de manera conjunta y/o indistintamente en nombre y representación de Met 2 Siefore, S.A. de C.V., participen en la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles clave de pizarra NEXXCK 10 (Los "Certificados Bursátiles"), que tendrá verificativo a las 12:00 horas del próximo 17 de junio del 2015, en Av. Vasco de Quiroga #3880, segundo piso, local 1, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 05300, México, D.F., para votar los 341,250 (Trescientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta) Certificados Bursátiles propiedad de Met 2 Siefore, S.A. de C.V., según se hace constar en la carta expedida por S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V. que anexamos a la presente, conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para realizar una modificación al Contrato de Fideicomiso.

II. Asuntos Varios.

Los términos con inicial mayúscula que no se encuentren expresamente definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Poderdante,
Met 2 Siefore, S.A. de C.V.

Mauricio Andrade García Alonso
Apoderado Legal

Testigos

Sandra Ivette Montaño Martínez
Middle Office

José Luis Osorio Covarrubias
Gerente Back Office

Aceptación del Poder.

Roberto Vera Torres
Inversiones

Jorge Luis Pérez López
Inversiones

MetLife

México, D.F., a 15 de junio de 2015

DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.

Por medio de la presente confiero a **Roberto Vera Torres** y/o a **Jorge Luis Pérez López**, poder especial tan amplio y suficiente como en derecho corresponda, para que de manera conjunta y/o indistintamente en nombre y representación de Met 3 Siefore Básica, S.A. de C.V., participen en la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles clave de pizarra NEXXCK 10 (Los "Certificados Bursátiles"), que tendrá verificativo a las 12:00 horas del próximo 17 de junio del 2015, en Av. Vasco de Quiroga #3880, segundo piso, local 1, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 05300, México, D.F., para votar los 513,764 (Quinientos trece mil setecientos sesenta y cuatro) Certificados Bursátiles propiedad de Met 3 Siefore Básica, S.A. de C.V., según se hace constar en la carta expedida por S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V. que anexamos a la presente, conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para realizar una modificación al Contrato de Fideicomiso.

II. Asuntos Varios.

Los términos con inicial mayúscula que no se encuentren expresamente definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Poderdante,
Met 3 Siefore Básica, S.A. de C.V.

Mauricio Andrade García Alonso
Apoderado Legal

Testigos

Sandra Ivette Montaño Martínez
Middle Office

José Luis Osorio Covarrubias
Gerente Back Office

Aceptación del Poder.

Roberto Vera Torres
Inversiones

Jorge Luis Pérez López
Inversiones

MetLife

México, D.F., a 15 de junio de 2015

DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.

Por medio de la presente confiero a **Roberto Vera Torres** y/o a **Jorge Luis Pérez López**, poder especial tan amplio y suficiente como en derecho corresponda, para que de manera conjunta y/o indistintamente en nombre y representación de Met 4 Siefore, S.A. de C.V., participen en la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles clave de pizarra NEXXCK 10 (Los "Certificados Bursátiles"), que tendrá verificativo a las 12:00 horas del próximo 17 de junio del 2015, en Av. Vasco de Quiroga #3880, segundo piso, local 1, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 05300, México, D.F., para votar los 325,347 (Trescientos veinticinco mil trescientos cuarenta y siete) Certificados Bursátiles propiedad de Met 4 Siefore, S.A. de C.V., según se hace constar en la carta expedida por S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V. que anexamos a la presente, conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para realizar una modificación al Contrato de Fideicomiso.

II. Asuntos Varios.

Los términos con inicial mayúscula que no se encuentren expresamente definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Poderdante,
Met 4 Siefore, S.A. de C.V.

Mauricio Andrade García Alonso
Apoderado Legal

Testigos

Sandra Ivette Montaño Martínez
Middle Office

José Luis Osorio Covarrubias
Gerente Back Office

Aceptación del Poder.

Roberto Vera Torres
Inversiones

Jorge Luis Pérez López
Inversiones

México, Distrito Federal, a 17 de junio de 2013.

Ref.: F/261904. Cartas poder para concurrir a Asambleas de Tenedores

Alejandro Obregón Vega

Estimado(s) señor(es)

Nos referimos a la Asamblea de Tenedores (la "**Asamblea de Tenedores**") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra NEXXCK 10 (los "**Certificados**") emitidos por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor No. F/261904 (el "**Fideicomiso**"), a celebrarse el día 12 de noviembre de 2013, a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en Vasco de Quiroga No. 3880, segundo piso, local 1, Lomas de Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, México, D.F. 05348.

Por lo anterior y por medio del presente, otorgo a usted un poder especial tan amplio y cumplido como en derecho proceda en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, para que en nombre y representación de Afore Banamex, S.A. de C.V., concurra a la Asamblea de Tenedores, y vote los 7,924,411 Certificados de los que somos propietarios para resolver los asuntos que se mencionan en el Orden del Día que se transcribe a continuación:

Punto	Asunto	Instrucciones de Voto
Primero	Propuesta, discusión y en su caso aprobación para realizar una modificación del Contrato de Fideicomiso.	Aprobación conforme a la propuesta presentada por el Administrador a la Asamblea. Se acepta extender el plazo de inversiones complementarias al 28 de Febrero de 2016, cobrando una comisión del 2%anual sobre la base de capital invertido (Costo de la empresa)
Segundo	Asuntos Varios	Aprobación conforme a la propuesta presentada por el Administrador a la Asamblea.

Otorgante: Rafael Trejo Rivera
Por: Afore Banamex,S.A. de C.V.
Cargo: Subdirector de Riesgos

Testigo

Nombre: María Elena Escobar
Dirección: Reforma 390, Col. Juárez, México, D.F.

Testigo

Nombre: Carlos Vallejo Roquero
Dirección: Reforma 390, Col. Juárez, México, D.F.

México, Distrito Federal, a 17 de junio de 2015.

Ref.: F/261904. Cartas poder para concurrir a Asambleas de Tenedores

Gerardo López García

Estimado(s) señor(es)

Nos referimos a la Asamblea de Tenedores (la "**Asamblea de Tenedores**") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra NEXXCK 10 (los "**Certificados**") emitidos por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor No. F/261904 (el "**Fideicomiso**"), a celebrarse el día 17 de junio de 2015, a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en Vasco de Quiroga No. 3880, segundo piso, local 1, Lomas de Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, México, D.F. 05300.

Por lo anterior y por medio del presente, otorgo a usted un poder especial tan amplio y cumplido como en derecho proceda en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, para que en nombre y representación de Afore Invercap, S.A. de C.V., concurra a la Asamblea de Tenedores, y vote por los 840,063 Certificados para resolver los asuntos que se mencionan en el Orden del Día que se transcribe a continuación:

Punto	Asunto	Instrucciones de Voto
Primero	Propuesta, discusión y en su caso aprobación para realizar una modificación del Contrato de Fideicomiso.	A favor
Segundo	Asuntos Varios	A favor

Otorgante: Ing. Eduardo José Villarreal Morales
Por: Afore Invercap, S.A. de C.V.
Cargo: Representante Legal

Testigo

Nombre: Susana Janeth Suárez Vázquez

Testigo

Nombre: Rosalina Alejo García

México, Distrito Federal, a 17 de junio de 2015.

Ref.: F/261904. Cartas poder para concurrir a Asambleas de Tenedores

Gerardo López García

Estimado(s) señor(es)

Nos referimos a la Asamblea de Tenedores (la "**Asamblea de Tenedores**") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra NEXXCK 10 (los "**Certificados**") emitidos por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor No. F/261904 (el "**Fideicomiso**"), a celebrarse el día 17 de junio de 2015, a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en Vasco de Quiroga No. 3880, segundo piso, local 1, Lomas de Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, México, D.F. 05300.

Por lo anterior y por medio del presente, otorgo a usted un poder especial tan amplio y cumplido como en derecho proceda en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, para que en nombre y representación de Afore Invercap, S.A. de C.V., concurra a la Asamblea de Tenedores, y vote por los 820,225 Certificados para resolver los asuntos que se mencionan en el Orden del Día que se transcribe a continuación:

Punto	Asunto	Instrucciones de Voto
Primero	Propuesta, discusión y en su caso aprobación para realizar una modificación del Contrato de Fideicomiso.	A favor
Segundo	Asuntos Varios	A favor

Otorgante: Ing. Eduardo José Villarreal Morales
Por: Afore Invercap, S.A. de C.V.
Cargo: Representante Legal

Testigo

Nombre: Susana Janeth Suárez Vázquez

Testigo

Nombre: Rosalina Alejo García

México, Distrito Federal, a 17 de junio de 2015.

Ref.: F/261904. Cartas poder para concurrir a Asambleas de Tenedores

Gerardo López García

Estimado(s) señor(es)

Nos referimos a la Asamblea de Tenedores (la "**Asamblea de Tenedores**") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra NEXXCK 10 (los "**Certificados**") emitidos por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor No. F/261904 (el "**Fideicomiso**"), a celebrarse el día 17 de junio de 2015, a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en Vasco de Quiroga No. 3880, segundo piso, local 1, Lomas de Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, México, D.F. 05300.

Por lo anterior y por medio del presente, otorgo a usted un poder especial tan amplio y cumplido como en derecho proceda en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, para que en nombre y representación de Afore Invercap, S.A. de C.V., concurra a la Asamblea de Tenedores, y vote por los 408,000 Certificados para resolver los asuntos que se mencionan en el Orden del Día que se transcribe a continuación:

Punto	Asunto	Instrucciones de Voto
Primero	Propuesta, discusión y en su caso aprobación para realizar una modificación del Contrato de Fideicomiso.	A favor
Segundo	Asuntos Varios	A favor

Otorgante: Ing. Eduardo José Villarreal Morales
Por: Afore Invercap, S.A. de C.V.
Cargo: Representante Legal

Testigo

Nombre: Susana Janeth Suárez Vázquez

Testigo

Nombre: Rosalina Alejo García

Solicitud de Pase de Asamblea
Sin Sentido de Voto

15	de	Junio	de	2015

Atención: Adolfo De Abiega Matute
Nombre Promotor

Por medio de la presente, solicito tramitar el Pase de Asamblea de la Posición en el contrato No. 599316 a mi nombre o, en caso de ser un tercero **Otorgo poder amplio, Cumplido y suficiente** como fuera necesario en derecho al (la) Sr. (a) Juan Pablo Visoso Lomelin, para asistir en representación de mi posición en **Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte**.

Lugar de la Asamblea en la Asamblea Av. Vasco de Quiroga #3880, segundo piso, local 1, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 05300, México, D.F Fecha 17/06/2015
Emisora y Serie NEXXCK 10 Posición 23,250
Tipo de asamblea Tenedores

Este documento es válido únicamente para los fines mencionados y una vez verificada la Asamblea en referencia queda
Sin efecto.

En virtud de lo anterior, libero a "Casa de Bolsa", sus representantes, funcionarios y empleados de cualquier responsabilidad derivada de la presente instrucción, sin que al efecto me reserve acción ni derecho alguno presente o futuro en su contra.

Atentamente

Arturo Jose Saval Pérez

Nombre y Firma del cliente

CASA DE BOLSA

México, Distrito Federal, a 17 de junio de 2013.

Ref.: F/261904. Cartas poder para concurrir a Asambleas de Tenedores

Alejandro Diazayas Oliver. y / o
Juan Pablo Visoso Lomelín.

Estimado(s) señor(es)

Nos referimos a la Asamblea de Tenedores (la "**Asamblea de Tenedores**") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra NEXXCK 10 (los "**Certificados**") emitidos por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor No. F/261904 (el "**Fideicomiso**"), a celebrarse el día 17 de junio de 2015, a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en Vasco de Quiroga No. 3880, segundo piso, local 1, Lomas de Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, México, D.F. 05348.

Por lo anterior y por medio del presente, otorgo a usted un poder especial tan amplio y cumplido como en derecho proceda en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, para que en nombre y representación de Casa de Bolsa Ve por Más concurra a la Asamblea de Tenedores, y vote los 1,750 (Un mil setecientos cincuenta) Certificados de los que somos propietarios para resolver los asuntos que se mencionan en el Orden del Día que se transcribe a continuación:

Punto	Asunto	Instrucciones de Voto
Primero	Propuesta, discusión y en su caso aprobación para realizar una modificación del Contrato de Fideicomiso.	Aprobación conforme a la propuesta presentada por el Administrador a la Asamblea.
Segundo	Asuntos Varios	Aprobación conforme a la propuesta presentada por el Administrador a la Asamblea.

México, D.F., a 16 de junio de 2015

Fernando Paulo Perez Salcivar
Representante Legal

José Raúl Flores Rivera
Testigo

Marco Antonio Campos
Testigo

Profuturo Afore

México, Distrito Federal, a 10 de Junio de 2015.

Ref.: Tramite de Pase de Asamblea "NEXXCK 10"

Estimado(s) señor(es):

Nos referimos a la Asamblea de Tenedores (la "Asamblea de Tenedores") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra NEXXCK 10 (los "Certificados") emitidos por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor No. F/261904 (el "Fideicomiso"), a celebrarse el día 17 de Junio de 2015, a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en Vasco de Quiroga No. 3880, segundo piso, local 1, Lomas de Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, México, D.F. 05348.

Por lo anterior y por medio del presente, otorgo a usted un poder especial tan amplio y cumplido como en derecho proceda en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, para que en nombre y representación de **Javier Pano Navarrete, Roberto Antonio Terán Alcántara y/o José Arturo Medina Magaldi**, concurra a la Asamblea de Tenedores, y vote los **6,061,224** Certificados de los que somos propietarios para resolver los asuntos que se mencionan en el Orden del Día que se transcribe a continuación:

Punto	Asunto	Instrucciones de Voto
Primero	Propuesta, discusión y en su caso aprobación para realizar una modificación del Contrato de Fideicomiso.	Aprobación conforme a la propuesta presentada por el Administrador a la Asamblea.
Segundo	Asuntos Varios	Aprobación conforme a la propuesta presentada por el Administrador a la Asamblea.

Para efectos de registro, les informamos los datos de nuestros depositantes que asistirán a la citada Asamblea, así como la tenencia que le corresponde a cada uno:

Nombre	Posición
190020201	1,601,627
190020202	2,924,889
190020203	1,534,708

Este documento es válido únicamente para los fines mencionados y una vez verificada la Asamblea en referencia queda sin efecto.

Atentamente

Profuturo GNP
Gabriel Couturier Bañuelos
Apoderado Legal

Testigo

Martha Barrera Fernández

Testigo

José Luis Núñez Mendoza

Contacto:
58 09 65 55
01 800 715 5555
Blvd. Adolfo López Mateos 2009,
Los Alpes, Álvaro Obregón, C.P. 01010, México D.F.
profuturo.mx

ANEXO "D"

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO

Borrador

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES "NEXXUS CAPITAL IV"

ENTRE

NEXXUS CAPITAL IV GENERAL PARTNER, S.A. DE C.V.,
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B"

NEXXUS CAPITAL IV, S.A. DE C.V.,
COMO ADMINISTRADOR

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EMISOR

Y

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

18 DE JUNIO DE 2015

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN (EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES IDENTIFICADO COMO "NEXXUS CAPITAL® IV" Y CON EL NÚMERO F/261904, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NEXXUS CAPITAL IV GENERAL PARTNER, S.A. DE C.V. (EL "FIDEICOMITENTE"), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ALBERTO HARVEY MACKISSACK Y ARTURO JOSÉ SAVAL PÉREZ; NEXXUS CAPITAL IV, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ALBERTO HARVEY MACKISSACK Y ARTURO JOSÉ SAVAL PÉREZ, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDUCIARIO"), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO CÉSAR HERRERA VALDEZ; Y DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [*], AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

a) Con fecha 3 de marzo de 2010, Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V., actuando como Fideicomitente; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario; y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Representante Común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles No. F/261904, según el mismo fue modificado y reexpresado (el "**Contrato de Fideicomiso**"), por virtud del cual se emitieron en el mercado de valores mexicano los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "NEXXCK 10".

b) Con fecha 3 de marzo de 2010, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Administración, en términos del cual, entre otras cosas, se designó a Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., como el administrador del Fideicomiso, y el Administrador cuenta con las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso por lo que hace al Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso**.**

c) Con fecha 4 de marzo de 2010, se llevó a cabo la oferta pública de 14'574,168 (catorce millones quinientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho) Certificados Bursátiles Fiduciarios con valor nominal de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

d) Con fecha 28 de septiembre de 2010, se celebró un Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso por virtud del cual se realizó una modificación a la Emisión de los Certificados Bursátiles en los términos que en dicho Convenio se estableció.

e) Con fecha 21 de octubre de 2010, la CNBV autorizó una ampliación a la oferta pública por 11´976,304 (Once millones novecientos setenta y seis mil trescientos cuatro) Certificados Bursátiles Fiduciarios con valor nominal de $800.00 (Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.

f) Con fecha 17 de junio de 2015, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima y vigésima sexta del Contrato de Fideicomiso. Copia del acta de asamblea de referencia, se adjunta al presente Segundo Convenio Modificatorio como **Anexo 1**.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes:

a) Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número

42,190, de fecha 2 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Oberón Mainero, Notario Público No. 181 del Distrito Federal, misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 410,901 con fecha 8 de febrero de 2010.

b) Que tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 42,921, de fecha 28 de enero de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181 del Distrito Federal, misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil número 410,901 el día 02 de marzo de 2010, cambió su denominación a la actual.

c) Que es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

d) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio.

e) Que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del Fideicomitente o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

f) Que no se encuentra, ni la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fideicomitente se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

g) Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Segundo Convenio Modificatorio o la capacidad del Fideicomitente de cumplir sus obligaciones al amparo del mismo.

h) Que el presente Segundo Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

i) Que todas las declaraciones contenidas en este Segundo Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

j) Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita en términos del documento referido en el inciso I a) anterior.

II. Declara el Administrador, **por conducto de sus representantes**:

a) Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública No. 42,177, otorgada ante la fe del Lic. Miquel Soberón Mainero, Notario Público No. 181 de la Ciudad de México, D.F., el 30 de septiembre de 2009.

b) Que tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 42.919, de fecha 29 de enero de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181 del Distrito Federal, cambió su denominación a la actual.

c) Que es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

d) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio.

e) Que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de los estatutos sociales del Administrador o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Administrador sea parte o por virtud del cual el Administrador o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

f) Que no se encuentra, ni la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Administrador se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones, (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

g) Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Segundo Convenio Modificatorio o la capacidad del Administrador de cumplir sus obligaciones al amparo del mismo.

h) Que el presente Segundo Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Administrador, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

i) Que todas las declaraciones contenidas en este Segundo Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

j) Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita en términos del documento referido en el inciso I a) anterior.

III. Declara el Fiduciario, **mediante su delegado fiduciario**:

a) Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 12,718, de fecha 22 de julio de 1941, pasada ante la fe del licenciado José Bandera Olavarría, Notario Público número 28 de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el numero 160, a fojas 14 del volumen 130 del libro III de la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el día 16 de agosto de 1941, bajo la denominación de Banco Internacional, S.A.; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito (la "**LIC**").

b) Que en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.

c) Que es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

d) Que el presente Segundo Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio, y que el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un

procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

f) Que salvo las autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Fideicomiso, no requiere de ningún tipo de autorización adicional para la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio.

g) Que todas las declaraciones contenidas en este Segundo Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

h) Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Segundo Convenio Modificatorio o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

i) Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con copia de la escritura número 315,465 de fecha 14 de mayo de 2013, otorgada ante la fe de la licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público No. 207 asociado al licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 64053, con fecha 27 de mayo de 2013.

j) Que en consideración con lo resuelto por la Asamblea de Tenedores celebrada el 17 de junio de 2015, celebra el presente Segundo Convenio Modificatorio.

IV. Declara el Representante Común, **por conducto de su delegado fiduciario**:

a) Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número diecinueve del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

b) Que es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

c) Que el presente Segundo Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

d) [Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con copia de la escritura número 30,884 (treinta mil ochocientos ochenta y cuatro), de fecha doce de marzo de dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público número ciento veintidós del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 262,411 el día dos de junio de dos mil diez, mediante la cual se hizo constar la designación de Delegados Fiduciarios y el otorgamiento de poderes por parte de "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.]

e) Que cuenta con las autorizaciones suficientes para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio de conformidad con la autorización emitida por los Tenedores de los Certificados Bursátiles a que se hace referencia en el antecedente identificado en el inciso e) del presente Segundo Convenio Modificatorio.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Segundo Convenio Modificatorio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Segundo Convenio Modificatorio y del Contrato Fideicomiso, son parte integrante del presente Segundo Convenio Modificatorio.

Las palabras, "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Segundo Convenio Modificatorio se referirán a este Segundo Convenio Modificatorio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Segundo Convenio Modificatorio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Segundo Convenio Modificatorio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO.

De conformidad con lo acordado en la Asamblea de Tenedores relacionada en el Antecedente f) de éste Segundo Convenio Modificatorio, las partes en este acto convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso, en términos de la Cláusula siguiente.

CUARTA. MODIFICACIONES.

Para efectos de lo establecido en la Cláusula Tercera anterior, las partes acuerdan llevar a cabo las siguientes modificaciones al Contrato de Fideicomiso:

(a) Se modifica el segundo párrafo de la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactado como sigue:

***"8.4 Inversiones Futuras**. "[…]*

El Administrador podrá, cuando así lo considere conveniente y en cualquier tiempo con anterioridad al 28 de febrero de 2016, aumentar o disminuir el monto de la Provisión para Inversiones Futuras para realizar Inversiones Complementarias en las Empresas Promovidas."

"[…]"

(b) Se modifica el segundo párrafo de la cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactado como sigue:

***"16.6 Distribuciones de Montos No Dispuestos**. "[…]*

*El saldo existente de la Provisión para Inversiones Futuras (el "**Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras**") será distribuido a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al 01 de marzo de 2016 o a una fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.*

"[…]"

(**c**) Se modifica el último párrafo de la cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactado como sigue:

"16.6 <u>Distribuciones de Montos No Dispuestos</u>. *"[…]*

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 192 y 193 de la LISR y demás disposiciones relacionadas, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso."

(d) Se modifica el segundo párrafo de la cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactado como sigue:

"25 <u>Responsabilidad Fiscal</u>. "[…]

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, cada Tenedor por la mera adquisición de Certificados Bursátiles y el Fideicomisario B por la mera celebración del presente Contrato de Fideicomiso, autorizan al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles y a cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el ISR) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fiduciario o cualquier otra Persona de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

Salvo lo dispuesto en la presente Cláusula, el resto del Contrato de Fideicomiso permanecerá redactado en los mismos términos en que fue firmado y reexpresado el 30 de septiembre de 2010.

QUINTA. <u>COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL FIDEICOMISO</u>.

Las Partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **<u>Anexo 2</u>** del presente Segundo Convenio Modificatorio. Cada uno del Fideicomitente, Fiduciario y Representante Común, manifiestan que todas sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso continúan siendo verdaderas en la fecha de este Segundo Convenio Modificatorio.

SEXTA. <u>EXIGIBILIDAD DEL FIDEICOMISO</u>.

Salvo por lo expresamente pactado en este Segundo Convenio Modificatorio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles, sin que el presente Segundo Convenio Modificatorio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. <u>DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES</u>.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Segundo Convenio Modificatorio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. <u>Ausencia de Novación</u>.

La celebración de este Segundo Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Conflicto.

En caso de cualquier inconsistencia o contradicción entre el presente Segundo Convenio Modificatorio y lo establecido en el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, lo establecido en el presente Segundo Convenio Modificatorio prevalecerá sobre lo establecido en dicho primer convenio modificatorio.

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Segundo Convenio Modificatorio, las partes del presente Segundo Convenio Modificatorio se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Segundo Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[*RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Segundo Convenio Modificatorio celebran el mismo en 6 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día 18 de junio de 2015.

EL FIDUCIARIO
HSBC México, **S.A.**, **Institución de Banca Múltiple**, **Grupo Financiero HSBC**, **División Fiduciaria**

Por: _____
Nombre: [Flor de María Kupfer Domínguez]
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital IV" y con el número f/261904, de fecha 18 de junio de 2015.]

EL FIDEICOMITENTE
NEXXUS CAPITAL IV GENERAL PARTNER,
S.A. DE C.V.

Por: _____
Nombre: Luis Alberto Harvey MacKissack
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: Arturo J. Saval Pérez
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital IV" y con el número f/261904, de fecha 18 de junio de 2015.]

EL ADMINISTRADOR
Nexxus Capital IV, S.A. de C.V.

Por: _____
Nombre: Luis Alberto Harvey MacKissack
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: Arturo J. Saval Pérez
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital IV" y con el número f/261904, de fecha 18 de junio de 2015.]

EL REPRESENTANTE COMÚN
Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Por: _____
Nombre: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexxus Capital IV" y con el número f/261904, de fecha 18 de junio de 2015.]

ANEXO 2

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES "NEXXUS CAPITAL® IV"

PRIMERA. **DEFINICIONES**.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

"Administrador"	Significa Nexxus Capital IV, S.A. de C.V.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Amortización "	Significa cualesquiera pagos a los Tenedores que amorticen el Valor Nominal Ajustado de los Certificados.
"Amortización Total Anticipada"	Significa la amortización, previa a la Fecha de Vencimiento, de la totalidad de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Amortización Total Anticipada.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1,000.00 (Mil Pesos 00/100).
"Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B"	Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 19.3.
"Asamblea de Tenedores"	Significa cualquier reunión de Tenedores que en términos del presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridades"	Significa la CNBV y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa de Destitución del Administrador"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.9 de este Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles " o "Certificados"	Significa de forma conjunta, los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales.
"Certificados Bursátiles Adicionales"	Significa los Certificados Bursátiles que en su caso, sean emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales) en el RNV y listados en la BMV que sean objeto de oferta pública.

"Certificados Bursátiles Originales"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario con fecha 4 de marzo de 2010 conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV y demás disposiciones aplicables, mismos que han sido inscritos en el RNV con el No. 0173-1.80-2010-003 y listados en la BMV con la clave de Pizarra NEXXCK10.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las Operaciones de Fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación"	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública a través de la BMV que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
"Comité Asesor"	Significa el órgano creado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 de este Contrato de Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con la Cláusula 12 de este Contrato de Fideicomiso.
"Conducta de Destitución Con Causa"	Significa, respecto de cualquier Persona, que ocurra cualquiera de lo siguiente: **(i)** la existencia de un delito grave por lo que hace a delitos patrimoniales en contra del Patrimonio del Fideicomiso; **(ii)** la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de las funciones de dicha Persona en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración; **(iii)** un incumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración que no sea subsanado dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a que la Persona que hubiere incumplido tenga conocimiento fehaciente de dicho incumplimiento, siempre y cuando (en el caso referido en el numeral (iii) anterior) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles.
"Conducta Inhabilitadora"	Significa, respecto de cualquier Persona, fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable por o de dicha Persona.
"Consorcio"	Significa el conjunto de Personas vinculados entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
"Contraprestación por Administración"	Significa la contraprestación que será pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.4 de este Contrato de Fideicomiso con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos al Administrador.
"Contrato " o "Contrato de Fideicomiso"	Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de los Certificados Bursátiles y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

"Contrato de Administración"	Significa el contrato de administración que se adjunta al presente como **Anexo D**, en términos del cual Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., fungirá como el Administrador.
"Contrato de Colocación"	Significa el(los) contrato(s) de colocación celebrado(s) entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con la Emisión de los Certificados.
"Contrato de Licencia"	Significa el contrato de licencia se adjunta al presente como **Anexo E**, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca "Nexxus Capital®".
"Contratos de Desinversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la BMV.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Cuenta de Distribución de Inversiones"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3 de este Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Distribución de Rendimientos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3 de este Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Inversiones y Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.2 de este Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.4 de este Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.1 de este Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones y Gastos, la Cuenta de Distribución de Rendimientos, la Cuenta de Distribución de Inversiones y demás cuentas y subcuentas establecidas por el Fideicomiso.
"Daños"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3 de este Contrato de Fideicomiso.
"Desinversiones"	Significa **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por Empresas Promovidas de las que el Fiduciario sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, **(iii)** las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o **(iv)** cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas.
"Destitución del Administrador Con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.9 de este Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Administrador Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.10 de este Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso.
"Distribución Excedente a los Tenedores"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso.
"Distribución Excedente al Fideicomisario B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso.
"Distribución por Cambio de Administrador"	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B (la suma de las dos), considerando como si **(i)** todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(ii)** los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
"Distribución Preferente a los Tenedores"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso.
"Distribuciones a los Tenedores"	Significa las distribuciones de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, y demás bienes (distintos a los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y a las Distribuciones de Montos No Dispuestos) a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones al Fideicomisario B"	Significa conjuntamente la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
"Distribuciones de Montos No Dispuestos"	Significa las distribuciones que se hagan a los Tenedores, de tiempo en tiempo, de los Saldos Remanentes en términos de la Cláusula 16.6 del presente Contrato de Fideicomiso.
"Efectivo del Fideicomiso"	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones.
"Efecto Adverso Significativo"	Significa un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, que no sea resultado de un cambio en condiciones macroeconómicas o de actos de terceros que no sean **(i)** parte del presente Contrato de Fideicomiso o sus Afiliadas; o **(ii)** Miembros del Equipo de Administración; en el entendido de que se considerará que existe un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, si del acto, hecho o acontecimiento de que se trate resulta, cuando menos, un cambio adverso por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del Precio Total.
"Emisión"	Significa la emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato de Fideicomiso en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"Empresas Promovidas"	Significan las sociedades u otras Personas en las que el Fideicomiso realice Inversiones por instrucciones del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Amortización Total Anticipada"	Significa la fecha, previa a la Fecha de Vencimiento, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere llevado a cabo la Desinversión de todas las Inversiones o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida total las Inversiones respecto de las cuales no se hubiere realizado una Desinversión total, en la cual se amortizarán en su totalidad los Certificados Bursátiles, ya sea mediante el pago total o parcial, en caso de insuficiencia del Patrimonio del Fideicomiso, del Valor Nominal Ajustado en términos de las Cláusulas 6.3, 7.3, 16.2, 16.3 y demás aplicables en términos del presente Contrato de Fideicomiso, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a Amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV, al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
"Fecha de Conversión"	Significa la Fecha de Pago en la cual, después de haber pagado el Monto de Amortización Parcial que corresponda a dicha Fecha de Pago, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.01% de su valor nominal a la Fecha de Emisión.

"Fecha de Depósito"	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos, constituir Reservas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar las Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con este Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.
"Fecha de Emisión "	Significa, según el contexto lo requiera, la fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales o de los Certificados Bursátiles Adicionales, o ambas.
"Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales"	Significa la fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Adicionales.
"Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales"	Significa la fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas: **(i)** las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con la Cláusula 16.2, **(ii)** la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada; y **(iii)** cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de EMISNET.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 3 de marzo de 2020, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 3 (tres) periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea dos Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.
"Fideicomisario B"	Significa Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V.
"Fideicomisarios A"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomiso"	Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del presente Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria bajo el presente Contrato.

"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 6.2 de este Contrato de Fideicomiso.
"Flujos "	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, **(iii)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y **(iv)** como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos.
"Flujos Brutos"	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.
"Flujos Netos"	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable en relación con los Flujos Brutos.
"Fondo Paralelo"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.1 de este Contrato de Fideicomiso.
"Gastos "	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
"Gastos de Asesoría Independiente"	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del presente Contrato de Fideicomiso, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"Gastos de Emisión"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV (así como la actualización de dicho registro) y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con el Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.
"Gastos de Inversión"	Significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos

y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos de Inversión, la administración de las Inversiones y la celebración de los Contratos de Desinversión requieran, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.

"Gastos de Mantenimiento" Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de la Emisión, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la BMV y otras bolsas de valores, cumplimiento de disposiciones legales aplicables, pagos a el Fiduciario, el Representante Común, el Auditor Externo, el Valuador Independiente, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusula 6.5, 6.6 y 6.7 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término *"Gastos de Mantenimiento"* no incluye los Gastos de Inversión.

"IETU" Significa el impuesto empresarial a tasa única y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Indeval" Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Información Confidencial" Significa la información relacionada con los negocios, operación y administración de cualquiera de las Empresas Promovidas, del Fideicomiso, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas, y demás información que se considere como información confidencial y/o información privilegiada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, ya sea escrita o verbal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de carácter financiero, contable o legal, secretos comerciales, información relativa a investigación y desarrollo, posibles Inversiones y Desinversiones, mejoras, conocimientos técnicos ("*know-how*"), conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, escritos, notas, planes de negocios, de mercadotecnia, de promoción, de publicidad y de comercialización, productos, servicios, listas de precios, listas de personal, listas de clientes, proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, información relacionada con nuevos proyectos relacionados con los negocios de cualquiera de las Personas antes referidas, así como cualquier información que sea resultado de la evaluación, negociaciones y discusiones respecto de cualquier operación que involucre a cualquiera de dichas Personas, así como el estado que guardan dichas negociaciones y cualquier información que se relacione con potenciales oportunidades de inversión por parte del Fideicomiso.

"Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles Adicionales" Significa Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander e IXE Casa de Bolsa, S.A de C.V., IXE Grupo Financiero.

"Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles Originales"	Significa Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander e IXE Casa de Bolsa, S.A de C.V., IXE Grupo Financiero.
"Intermediarios Colocadores"	Significa según el contexto lo requiera, los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles Originales, o los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles Adicionales, o ambos.
"Inversión"	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento (incluyendo créditos de socios, deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.
"Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 19.1 de este Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Complementarias"	Significa las Inversiones en Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del presente Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Comprometidas"	Significa las inversiones aprobadas en términos del presente Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante (incluyendo inversiones en las cuales se hayan previsto pagos a plazos) de realizar una Inversión que será completada una vez concluido el Periodo de Inversión.
"Inversiones Futuras"	Significa, conjuntamente, las Inversiones Complementarias y las Inversiones Comprometidas.
"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 17 de este Contrato de Fideicomiso.
"ISR"	Significa el Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
"IVA"	Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
"Lista de Honorarios por Asesoría"	Significa la lista de contraprestaciones y pagos que sea aprobada por el Comité Asesor, según la misma sea actualizada de tiempo en tiempo por el Comité Asesor.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.

"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido de que la independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, del Administrador y el Fideicomitente.
"Miembros del Equipo de Administración"	Significa los expertos en inversiones "*senior*" (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.
"Monto de Amortización Parcial"	Significa, en cualquier Fecha de Pago que tenga lugar **(i)** antes de la Fecha de Conversión, la cantidad determinada por el Administrador pagadera a los Tenedores, y **(ii)** en la Fecha de Conversión, la cantidad que sea necesaria a efecto de lograr que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.01% de su valor nominal a la Fecha de Emisión.
"Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso, la suma (sin duplicar) de **(i)** los Montos Invertidos; **(ii)** los Gastos de Mantenimiento; **(iii)** los Gastos de Inversión; y **(iv)** los Gastos de Emisión.
"Monto Invertible"	Significa la cantidad que resulte de restar al Precio Total la cantidad destinada para la constitución de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"Monto Invertido"	Significa el monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos para la realización de Inversiones, incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Inversiones Comprometidas e Inversiones Complementarias (sin incluir los montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Inversiones Futuras), excluyendo los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.
"Nexxus" o **"Nexxus Capital"**	Significa Nexxus Capital, S.A. de C.V.
"Notificación de Disposición"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15 de este Contrato de Fideicomiso.
"Operaciones con HSBC"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.6 de este Contrato de Fideicomiso.
"Operaciones entre Partes Relacionadas"	Significa una operación u otro arreglo (distinta a co-inversiones, inversiones realizadas por un Fondo Paralelo e Inversiones a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B) que no esté expresamente prevista en este Contrato de Fideicomiso entre **(i)** el Fideicomiso o una Empresa Promovida; y **(ii)** el Administrador, cualquier Parte Relacionada del Administrador o una Empresa Promovida.
"Parte Relacionada"	Significan, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, **(i)** las Personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o

	administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio; **(ii)** las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; **(iii)** el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; **(iv)** las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y **(v)** las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 5 de este Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el período que comenzará en la fecha en que se realice la primera Inversión y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Inversión"	Significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y terminará al quinto aniversario de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.
"Persona "	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Persona Cubierta"	Significa el Administrador, el Fideicomitente y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Asesor y los miembros del Comité Técnico; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Miembros del Equipo de Administración.
"**Personas Autorizadas"**	Significa las Personas que sean funcionarios, consejeros, empleados, asesores, consultores o apoderados de cualquier Persona que tenga acceso a Información Confidencial, que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus funciones y a las cuales se le haya informado de las restricciones establecidas en términos del presente documento en relación con la Información Confidencial.
"Pesos" o "Mxp$" o "$"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
"Precio Total"	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Originales y, en caso que se lleve a cabo Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, la totalidad de los fondos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales.

"Procedimientos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3 de este Contrato de Fideicomiso.
"Provisión para Inversiones Futuras"	Significa la provisión constituida a fin de realizar Inversiones Futuras en términos de la Cláusula 8.4 de este Contrato de Fideicomiso.
"Proyectos Prohibidos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el **Anexo F** de este Contrato de Fideicomiso.
"Reclamaciones"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3 de este Contrato de Fideicomiso.
"Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido y sea modificado.
"**Rendimientos de las Inversiones Permitidas**"	Significa el producto que el Fideicomiso obtenga como consecuencia de las Inversiones Permitidas del Efectivo del Fideicomiso (con exclusión de las inversiones de los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B y de la Cuenta de Distribución de Inversiones).
"Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas"	Significa los Rendimientos de las Inversiones Permitidas que sean registrados, de tiempo en tiempo, en la Cuenta de Distribución de Rendimientos y los rendimientos generados por el saldo de dicha cuenta (en el entendido que los Rendimientos de las Inversiones permitidas de las Reservas no se depositarán en dicha cuenta), menos el resultado de sumar **(i)** todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo las reservas que deban hacerse para el pago de contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas; y **(ii)** las cantidades que el Administrador considere necesario reservar a fin de hacer frente a los Gastos y la constitución de Reservas.
"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 22 de este Contrato de Fideicomiso.
"Reporte de Saldos en las Cuentas"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 22 de este Contrato de Fideicomiso.
"Reportes"	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
"Representante Común"	Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.5 de este Contrato de Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.5 de este Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.5 de este Contrato de Fideicomiso.
"Reservas"	Significa conjuntamente la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión.
"Restricciones a Inversiones"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el **Anexo G** de este Contrato de Fideicomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
"Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.6 de este Contrato de Fideicomiso.
"**Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras**"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.6 de este Contrato de Fideicomiso.
"Saldos Remanentes"	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, **(i)** el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión; **(ii)** el Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras; y **(iii)** el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso.
"Seguros de Responsabilidad Profesional"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.2 de este Contrato de Fideicomiso.
"Tenedor"	Significa las Personas propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Términos más Favorables"	Significa cualquier término (incluyendo, sin limitación, términos relacionados con honorarios, gastos, derechos a recibir información, porcentajes de votación, derechos relacionados con la destitución del Administrador y las consecuencias económicas relacionadas) que se ofrezca antes, en o después de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en cualquier Fondo Paralelo que, a discreción comercialmente razonable del Administrador, sea más favorable en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excepto por aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del presente Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en los Fondos Paralelos).
"Título"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.3 de este Contrato de Fideicomiso.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
"Valor Nominal Ajustado"	Significa, para cualquier fecha, el resultado de **(i)** el valor nominal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión, menos **(ii)** todos los Montos de Amortización Parcial del valor nominal de los Certificados efectivamente pagados a los Tenedores hasta (e incluyendo) dicha fecha.

"Valuador Independiente"	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu) o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.
"Vigencia del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 27.1 de este Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. **INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO**.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

Las palabras, "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. **CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y HONORARIOS AL FIDUCIARIO Y AL REPRESENTANTE COMÚN**.

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, y designa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente entrega al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. El Fiduciario otorga por la Aportación Inicial el recibo más amplio que en derecho proceda.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, o cuando se presente la Amortización Total Anticipada.

Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo H** del presente.

Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo I** del presente.

CUARTA. **PARTES EN EL FIDEICOMISO**.

Son partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente: Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V.

Fideicomisarios A:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.
Fideicomisario B:	Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V.
Fiduciario:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.
Representante Común:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

No se permitirá la adhesión de terceros al presente Contrato de Fideicomiso, una vez constituido y efectuada la Colocación, salvo que se trate de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales que cumplan con lo establecido en la Cláusula 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, y el Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras.

QUINTA. **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**.

El patrimonio del fideicomiso (el "**Patrimonio del Fideicomiso**") estará integrado de la siguiente manera:

a) Por la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B.

b) Por el Precio Total.

c) Por las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones.

d) Por los Flujos.

e) Por el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos.

f) Por el producto de las Desinversiones.

g) Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Asesor, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días, en el entendido de que en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Precio Total, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores. Salvo por lo anterior, no se han establecido reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

SEXTA. **NOMBRE DEL FIDEICOMISO, FINES DEL FIDEICOMISO Y FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO**.

6.1 **Nombre del Fideicomiso**. En términos del Contrato de Licencia, se autoriza para todos los efectos comerciales a que haya lugar que el fideicomiso creado al amparo de este Contrato sea referido e identificado como el "*Fideicomiso Nexxus Capital® IV*" o "*Nexxus Capital® IV*".

En caso que Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., o cualquiera de sus Afiliadas, deje de ser el administrador del Fideicomiso o llegue el final de la Vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario y el administrador sustituto (si lo hubiera), deberán de manera expedita celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato de Fideicomiso en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra o referencia alguna a "Nexxus" o

"Nexxus Capital" y dejar de emplear el nombre "Nexxus Capital®" o cualquier otra marca asociada o palabra similar de cualquier forma.

El Fiduciario, el Representante Común y el administrador sustituto deberán llevar a cabo los actos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., haya entregado una notificación para dichos efectos.

Los gastos en que incurra el Fideicomiso en cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula 6.1, serán a cargo **(i)** del Administrador, en caso de una Destitución del Administrador Con Causa; o **(ii)** del Patrimonio del Fideicomiso, en caso de una Destitución del Administrador Sin Causa.

6.2 **Fines del Fideicomiso**. Los fines del fideicomiso son los siguientes (los "**Fines del Fideicomiso**"):

a) En general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el fin primordial del Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.

b) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones y registros necesarios.

c) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.

d) Que el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador.

e) Que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en las instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito.

f) Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo J-1** y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo J-2**.

g) Que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

h) Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder en términos de la Cláusula 9.3 del presente Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

i) Que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

j) Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del presente Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador.

k) Que el Fiduciario segregue fondos para reservas razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso.

l) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Asesor en términos de las Cláusulas 23 y 24.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

m) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos.

n) Que el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Asesor, solicite y obtenga préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días, en el entendido de que en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Invertible, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores.

o) Que, previa aprobación del Comité Asesor, el Fiduciario otorgue garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

p) Que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el presente Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la BMV, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Comité Asesor, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

q) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador.

r) Que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3 inciso b) del presente Contrato, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones.

s) Que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.

t) Que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

El Administrador reconoce que no instruirá al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención a este Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable.

6.3 Limitante de Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, por lo que hace a las facultades de cada uno.

El Fiduciario no será responsable de:

a) Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

b) Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.

c) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas que sean emitidas por quien tenga facultades para ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso y que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

d) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

e) Hechos, actos y omisiones directos del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

6.4 Facultades y Obligaciones del Fiduciario. Para la administración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el presente Contrato de Fideicomiso y los demás contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los Artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen.

6.5 **Defensa del Patrimonio del Fideicomiso**. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Administrador, en un plazo que no exceda de dos Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Administrador, o el Representante Común en caso que el Administrador hubiere sido destituido. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

6.6 **Actos Urgentes**. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Administrador a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho aviso, el Fiduciario podrá designar a un apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

6.7 **Actos no contemplados en el Fideicomiso**. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de la LGTOC, y siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador de tal situación a fin de que el Administrador convoque al Comité Técnico con la finalidad de que el Comité Técnico gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario, en el entendido de que dichas instrucciones deberán estar directamente relacionadas con los Fines del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato de Fideicomiso que pudieren resultar en la afectación de derechos de los Tenedores, se deberá consultar a la Asamblea de Tenedores, ajustándose a lo establecido en la LGTOC, la LMV y demás disposiciones legales aplicables.

6.8 **Acceso a Información**. El Fiduciario conviene que, previa notificación entregada con antelación razonable, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador y del Representante Común, durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con **(i)** el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, **(ii)** cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento y **(iii)** cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato.

Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de cualesquiera de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario.

La información y documentación proporcionada en términos de la presente Cláusula estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del presente Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

7.1 **Emisión**. En cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador.

De conformidad con el Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, podrán realizarse una ampliación a la Emisión, siempre y cuando se trate de un aumento en el monto emitido, cuyo destino exclusivamente sea la realización de Inversiones, Inversiones Permitidas y pago de Gastos; en el entendido que la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, requerirá del voto favorable de los Tenedores que detenten el 100% (cien por ciento) de los Certificados en circulación.

En todo caso, los Certificados Bursátiles Adicionales conferirán a sus Tenedores los mismos derechos que confieren los Certificados Bursátiles Originales y serán totalmente fungibles entre sí (los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales), situación que deberá ser prevista en el Acta de Asamblea de Tenedores correspondiente. La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, no modificará los términos y

condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

7.2 Inscripción y Listado. El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV (y la actualización de la misma) y para su listado en la BMV y demás registros similares en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Administrador.

7.3 Título. El título que ampare los Certificados Bursátiles (el "**Título**"), deberá cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV, y **(iii)** ser depositado en el Indeval por el Fiduciario a más tardar a las 9:00 horas en la Fecha de Emisión, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses.

7.4 Colocación. El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Administrador le instruya.

7.5 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Cubiertas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

7.6 Restricciones a la Transferencia de Certificados. Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; **(ii)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido de que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

Dentro de los tres Días Hábiles siguientes que el Presidente o Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y **(ii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de esta Cláusula 7.6, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula 7.6, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados de su propiedad en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Cláusula 7.6 o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula 7.6.

OCTAVA. **INVERSIONES EN EMPRESAS PROMOVIDAS**.

8.1 Monto Invertible. Una vez que se haya llevado a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados, y el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula 15.2 de este Contrato de Fideicomiso, el Administrador estará en posibilidad de realizar las Inversiones hasta por el Monto Invertible.

En todo caso las Inversiones deberán realizarse por el Administrador en nombre y por cuenta del Fideicomiso.

8.2 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de realizar la Inversión, con lo siguiente:

a) Las Inversiones podrán realizarse a través de: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en partes sociales); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo créditos de socios, deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México.

b) Las Inversiones podrán ser mayoritarias o minoritarias (por lo que hace a la participación del Fideicomiso en el capital social de las Empresas Promovidas). En caso de que la participación sea minoritaria, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos (ya sea mediante el ejercicio de derechos de voto, o por disposición contractual) en términos de los cuales el Fideicomiso, a través del Administrador, pueda ejercer influencia sustancial sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de la Empresas Promovidas de que se trate. Lo anterior en el entendido de que desde el momento de realizar cualquier Inversión, la intención del Fideicomiso será promover el desarrollo de las Empresas Promovidas y vender a mediano plazo, es decir durante la Vigencia del Fideicomiso, dichas Inversiones, con el objeto de obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no solo mediante dividendos.

c) Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión:

i) Desarrollar su actividad productiva principal en México;

ii) Ser residentes para efectos fiscales en México;

iii) No tener sus acciones listadas en la BMV (u otro mercado de valores);

iv) No ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración, ni ser parte, como inversionista o empresa promovida, de algún vehículo de inversión administrado por el Administrador o alguna de sus Afiliadas o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración;

v) No participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos, en términos del documento que se adjunta como **Anexo F**;

vi) Cumplir con las Restricciones a Inversiones, en términos del documento que se adjunta como **Anexo G**; y

vii) Contar con políticas y procedimientos que prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

d) Los siguientes parámetros de diversificación deberán cumplirse en todas las Inversiones:

i) El Monto Invertido en Empresas Promovidas dedicadas a la misma industria (con base en el listado de industrias que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como **Anexo K**) no podrá exceder del 30% del Monto Invertible;

ii) El Monto Invertido en una sola Empresa Promovida y sus Afiliadas no podrá exceder el 20% del Monto Invertible; y

iii) Las Inversiones a través de financiamientos no deberán exceder del 30% del Monto Invertible.

Los parámetros de diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Inversión, en la fecha en que la misma se realice.

En la medida que cualquier inversión propuesta al Comité Técnico por el Administrador cumpla con los requisitos establecidos en la presente Cláusula, la misma no podrá ser rechazada por el Comité Técnico.

A propuesta del Administrador, el Comité Asesor podrá autorizar excepciones a **(i)** los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) anterior; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) anterior, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico tendrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso, la facultad de fijar las políticas conforme a las cuales el se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, a las cuales deberá subordinarse cualquier determinación del Comité Asesor en términos del párrafo anterior.

8.3 Plazo para Realizar Inversiones. Salvo por lo que hace a Inversiones Futuras, las Inversiones deberán realizarse dentro del Periodo de Inversión. Las decisiones de Inversión deberán apegarse a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

8.4 Inversiones Futuras. Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá **(i)** llevar a cabo las Inversiones Comprometidas, y **(ii)** realizar Inversiones Complementarias en las Empresas Promovidas, en términos de lo establecido en la presente Cláusula 8.4.

El Administrador podrá, cuando así lo considere conveniente y en cualquier tiempo con anterioridad al 28 de febrero de 2016, aumentar o disminuir el monto de la Provisión para Inversiones Futuras para realizar Inversiones Complementarias en las Empresas Promovidas.

Las Inversiones Complementarias se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) Inversión(es) realizada(s) durante el Periodo de Inversión relacionada(s) con dicha(s) Inversión(es) Complementaria(s), sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En ningún supuesto las Inversiones Complementarias podrán ser superiores al 30% del Monto Invertido durante el Periodo de Inversión. Las Inversiones Complementarias estarán sujetas a lo establecido en las Cláusulas 8.2 subinciso d) y 9.2, subincisos a) a e).

Las Inversiones Futuras se realizarán con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y en ningún supuesto se realizarán con recursos que sean producto de Desinversiones.

8.5 Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave. En caso que durante el Periodo de Inversión Luis Alberto Harvey MacKissack o Arturo José Saval Pérez dejen de destinar la mayoría de su tiempo laborable a **(i)** los negocios del Fideicomiso, y **(ii)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, ZN Mexico II, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P. y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador, o en su defecto el Comité Asesor, notificará dicha circunstancia al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de realizar Inversiones (salvo Inversiones que a dicha fecha se consideren como Inversiones Comprometidas) se suspenderá, sujeto a lo establecido en el último párrafo de la presente Cláusula 8.5.

El Administrador tendrá 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que entre en vigor la suspensión, para proponer a la Asamblea de Tenedores a una o varias Personas calificadas que remplacen a Luis Alberto Harvey MacKissack o Arturo José Saval Pérez (o sus sustitutos nombrados en términos de la presente Cláusula 8.5), según corresponda en términos del párrafo anterior, mediante notificación presentada al Representante Común.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse a fin de discutir y decidir sobre la conveniencia de aceptar o rechazar a los candidatos propuestos por el Administrador dentro de los 35 (treinta y cinco) días contados a partir de que el Representante Común reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula 8.5.

En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la sustitución propuesta en términos del párrafo anterior mediante el voto de los Tenedores propietarios de la mayoría de los Certificados presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, el Administrador propondrá otro u otros reemplazos calificados a la Asamblea de Tenedores dentro de los 20 (veinte) días siguientes a partir de la fecha en que el reemplazo propuesto sea rechazado, mediante notificación presentada al Representante Común. En caso de que los remplazos propuestos en términos del presente párrafo no sean aprobados mediante el voto de los Tenedores propietarios de la mayoría de los Certificados presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, el Administrador propondrá otro(s) reemplazo(s) calificado(s) a la Asamblea de Tenedores dentro de los 20 (veinte) días siguientes a partir de la fecha en que el reemplazo propuesto sea rechazado.

En caso de que los distintos candidatos a sustitutos propuestos en términos del párrafo anterior sean rechazados por la Asamblea de Tenedores en tres ocasiones consecutivas, el Representante Común o el Administrador convocará a una Asamblea de Tenedores, a fin de que dicha Asamblea de Tenedores determine, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, **(i)** el re-establecimiento de las facultades del Administrador para realizar Inversiones; o **(ii)** que el Periodo de Inversión ha terminado anticipadamente.

Las facultades del Administrador suspendidas en términos de la presente Cláusula 8.5 serán re-establecidas, sin que sea necesario resolución al respecto, en la fecha en que la(s) persona(s) sustituta(s) inicien sus actividades en relación con el Fideicomiso.

8.6 Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Cambio de Control del Administrador. En caso que los Miembros del Equipo de Administración dejen de Controlar conjuntamente al Administrador, el Administrador deberá notificar de dicha circunstancia al Representante Común, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

NOVENA. EL ADMINISTRADOR.

9.1 Designación del Administrador. Concomitantemente con la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., y el Fiduciario celebran el Contrato de Administración, en términos del cual Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., es designado y acepta fungir como Administrador y se obliga en términos de lo establecido en el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso.

A menos que se especifique lo contrario en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador; siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con las Inversiones y Desinversiones, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador no tendrá las facultades que le son propias al Representante Común, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Comité Asesor.

9.2 Funciones del Administrador. El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán las siguientes:

a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales (sujeto a lo establecido en los numerales b) a e) siguientes), y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de inversión que considere convenientes, en el entendido que cada una de las Inversiones deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 8.2.

b) Una vez que se haya aprobado por el Administrador una oportunidad de inversión, siempre y cuando la oportunidad de que se trate implique una inversión igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea que la inversión de que se trate se ejecute a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes, y entregue dicha resolución tanto al Administrador, como al Fiduciario y al Representante Común.

c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de inversión que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas inversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (con independencia de que dichas inversiones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), una vez que se haya aprobado por el Administrador y el Comité Técnico la oportunidad de inversión de que se trate.

d) En el caso de oportunidades de inversión que impliquen montos inferiores al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, una vez que la misma sea aprobada por el Administrador, será aplicable lo establecido en el párrafo siguiente, sin que sea necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores en términos de lo anterior.

e) Una vez aprobada la oportunidad de inversión, el Administrador procederá a realizar dicha Inversión, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Contratos de Inversión y demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones de revelación de información aplicables en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la BMV.

f) Cuando el Administrador o el Representante Común detecten un posible conflicto de interés respecto de alguna de las oportunidades de inversión por tratarse de una Operación entre Partes Relacionadas, el Administrador deberá solicitar la autorización del Comité Asesor por lo que hace a la Operación entre Partes Relacionadas. Cuando el Administrador actúe de conformidad con dicha autorización, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Asesor con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior.

g) El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas y administrar las Inversiones.

h) El Administrador deberá realizar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, según sea aplicable, en el entendido de que el Administrador podrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del presente Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones Futuras una vez concluido el Periodo de Inversión.

i) El Administrador podrá subcontratar los servicios a su cargo a que se refiere la presente Cláusula con cualquier Persona, siendo a cargo del Administrador el pago de las cantidades que correspondan a dichos terceros, y el Administrador será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

j) El Administrador designará, mediante notificación por escrito al Fiduciario, a las Personas que representarán al Fideicomiso en las asambleas de accionistas (o similares) de las Empresas Promovidas, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan al Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ni los Tenedores, ni el Representante Común, ni el Comité Técnico, ni el Comité Asesor, tendrán derecho alguno a instruir al Fiduciario o al Administrador en relación con el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos correspondientes a cualesquiera activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

k) Nombrar a miembros del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano, en términos de lo previsto en la Cláusula 12 del presente Contrato de Fideicomiso.

l) Contratar, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente.

m) Llevar los registros contables de las Inversiones y Desinversiones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario, la cual deberá incluirse dentro de la información periódica que deba entregarse a la CNBV y a la BMV trimestralmente.

n) Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fidecomiso, según se requiera en términos de las disposiciones aplicables, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso Desinversiones, así como el cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

o) Proporcionar la información necesaria al Fiduciario a fin de que el Fiduciario elabore el Reporte de Distribuciones.

p) Proporcionar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la BMV.

q) Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos y los montos que deberán constituir las Reservas, en términos de la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Fideicomiso.

r) Gestionar, en nombre, por cuenta y en representación del Fiduciario, el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la operación del Fideicomiso.

9.3 **Otorgamiento de Poderes**. El Fiduciario otorgará en la Fecha de Emisión al Administrador y a aquéllos individuos designados por escrito por el Administrador, un poder ante notario público para actuar como representante legal del Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso, con las siguientes facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 y los Artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes,

para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias, quejas y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables.

b) Poder especial para actos de administración, pero tan amplio y completo como en derecho sea necesario, para la realización de trámites fiscales; incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, facultades para firmar documentos, presentar avisos y notificaciones, presentar declaraciones fiscales, solicitar devoluciones de impuestos y demás contribuciones, presentar y firmar cualquier clase de documentos ante cualquier autoridad hacendaria, incluyendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Distrito Federal y la de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los 2 primeros párrafos del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana.

c) Poder especial celebrar para suscribir, emitir, girar y endosar títulos de crédito y todas aquellas facultades a que se refieren los Artículos 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad de solicitar y obtener créditos, préstamos, fianzas, seguros y el celebrar operaciones de crédito con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar avales, fianzas y cualquier tipo de garantías (incluyendo garantías personales y reales) para garantizar exclusivamente operaciones propias del Fideicomiso y de las Empresas Promovidas, sujeto a lo establecido en el inciso (j) de la Cláusula 13.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

d) Poder especial para actos de dominio, de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos de los códigos civiles de los estados de México, para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, para celebrar y modificar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y su ejercicio estará sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Los poderes antes referidos deberán mantenerse vigentes y sin limitación alguna hasta lo que ocurra primero, entre **(i)** la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la consecuente liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; y **(ii)** la fecha efectiva de la destitución del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Las anteriores facultades se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las obligaciones contempladas en este Contrato de Fideicomiso. Esta limitación deberá transcribirse en el (los) documento(s) por lo que se otorguen los poderes de referencia.

Cada uno de los acuerdos y documentos celebrados por los apoderados a que se refiere esta Cláusula para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable con sus propios activos, del cumplimiento de dichas obligaciones, sino con el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 21, el Administrador, deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo, en términos de la presente Cláusula 9.3 por el Administrador, en ejecución o cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos actos sean consecuencia de dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

Los apoderados a que se refiere la presente Cláusula deberán entregar reportes trimestrales al Fiduciario, dentro los primeros diez (10) Días Hábiles siguientes a la conclusión del trimestre en cuestión, sobre los actos jurídicos realizados en ejercicio de sus poderes.

9.4 **Contraprestación por Administración**. Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros tres Días Hábiles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos. La Contraprestación por Administración será por una cantidad anual equivalente a: **(i)** el 2.0% del Monto Invertible durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el 2.0% sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan una valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente. En ambos casos la Contraprestación por Administración será actualizada en cada aniversario de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales conforme al incremento que haya sufrido el índice de precios al consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) durante los últimos 12 (doce) meses, siendo el responsable de este cálculo el Administrador.

9.5 **Otras Obligaciones**. Los actos que efectúe el Administrador en representación del Fiduciario serán de buena fe y motivadas conforme a los mejores intereses del Fideicomiso y los Tenedores. El Administrador y los Miembros del Equipo de Administración se conducirán con el mismo grado de cuidado y prudencia que se esperaría si el Administrador o los Miembros del Equipo de Administración estuviesen administrando sus propios bienes (el mismo grado de cuidado que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría en circunstancias similares).

Se adjunta como **Anexo J-1** un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

9.6 **Tiempo**. Durante el Periodo de Inversión y el Periodo de Desinversión, el Administrador destinará y hará que los Miembros del Equipo de Administración destinen, sustancialmente todo su tiempo laborable a **(i)** los negocios del Fideicomiso, y **(ii)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, ZN Mexico II, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P. y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros del Equipo de Administración podrá **(i)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(ii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Miembro del Equipo de Administración elija, **(iii)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Miembro del Equipo de Administración; y **(iv)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Asesor.

La falta de cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior deberá ser comunicada por escrito por el Administrador, o en su defecto por el Comité Asesor, al Representante Común.

Se adjunta como **Anexo J-1** un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula 9.6.

9.7 **Vigencia de las Obligaciones del Administrador**. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso, las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato de Fideicomiso terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, o en la fecha de su destitución. La terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula, no afecta en forma alguna **(i)** los derechos a reclamar y cobrar del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador o sus Afiliadas que se hayan generado durante la Vigencia del Fideicomiso, ni **(ii)** las obligaciones de indemnizar a cargo del Administrador derivadas del presente Contrato de Fideicomiso que se hayan generado con anterioridad a la terminación de las obligaciones del Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa las derivadas de lo establecido en la Cláusula 16.7 del presente Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación de las obligaciones del Administrador, todas las instrucciones al Fiduciario serán, en su caso, emitidas por el Comité Técnico o por el administrador sustituto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a partir de liquidación total del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración.

9.8 **Cesión de Obligaciones**. El Administrador podrá transmitir sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso a un tercero con la aprobación de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Certificados. No obstante lo anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos derivados del

presente Contrato de Fideicomiso a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno.

9.9 Destitución del Administrador Con Causa. En caso que **(i)** ocurra una Conducta de Destitución Con Causa por lo que hace al Administrador o por lo que hace a los señores Luis Alberto Harvey MacKissack o Arturo José Saval Pérez; **(ii)** Luis Alberto Harvey MacKissack o Arturo José Saval Pérez dejen de destinar la mayoría de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, ZN Mexico II, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P. y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso por una causa distinta a la muerte o incapacidad de dichas Personas y consecuentemente se determina que el Periodo de Inversión ha terminado anticipadamente en términos de la Cláusula 8.5 del presente Contrato de Fideicomiso; o **(iii)** el Fideicomitente incumpla con su obligación de mantener las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos de lo establecido en el sexto párrafo de la Cláusula 19.1 del presente Contrato, (la "**Causa de Destitución del Administrador**"), el Representante Común deberá inmediatamente convocar una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

Como consecuencia de la existencia de una Causa de Destitución del Administrador, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 66.66% (sesenta y seis 66/100 por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento, tomada dentro de los 180 días siguientes a que el Representante Común tenga conocimiento de la existencia de la Causa de Destitución del Administrador (la "**Destitución del Administrador Con Causa**").

No obstante lo anterior, en caso que de existir alguna Causa de Destitución del Administrador, siempre y cuando la Persona que hubiere incurrido en la Conducta de Destitución Con Causa deje de ser considerada como un Miembro del Equipo de Administración antes de la determinación de la Destitución del Administrador Con Causa y se hayan cubierto los daños y perjuicios causados o subsanado la causa, no se podrá determinar la Destitución del Administrador Con Causa.

9.10 Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., sea sustituido por un administrador independiente de Nexxus Capital y sus Afiliadas (la "**Destitución del Administrador Sin Causa**").

9.11 Consecuencias Económicas de Destitución.

a) Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar **(1)** todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y **(2)** todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren generado hasta el término de la Vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

b) Destitución del Administrador Con Causa. En caso de Destitución del Administrador Con Causa, el Administrador tendrá derecho a cobrar únicamente las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Con Causa y el Fideicomisario B no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

c) Opción de Adquirir Participaciones en Empresas Promovidas. En caso que Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Nexxus Capital, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones **(i)** al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso, Nexxus Capital o el cesionario, según sea aprobado por el Comité Asesor, o **(ii)** a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (i) anterior, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador.

En caso que Nexxus Capital decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por Nexxus Capital o la persona designada por Nexxus Capital, siempre y cuando reciba el Fiduciario de Nexxus Capital la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que Nexxus Capital entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con Nexxus Capital o una Persona designada por esta, una vez que Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., haya dejado de fungir como el administrador, no requerirán de aprobación del Comité Asesor, ni del Comité Técnico, al haber dejado Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Empresa Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos del presente inciso c) deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Nexxus Capital hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos del presente inciso c).

Los pagos a que hacen referencia los incisos a) y b) anteriores serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador Con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Nexxus Capital tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición en términos del párrafo c) anterior de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tengan Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., y Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V., en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador y el Fideicomitente tengan derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en el inciso c) anterior, surtirá efectos la destitución del Administrador. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos a) y b) anteriores, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración, ni a favor del Fideicomitente – Fideicomisario B por concepto de Distribuciones al Fideicomisario B.

9.12 Otras Consecuencias de la Destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10:

a) El Fideicomitente dejará de estar obligado a realizar Inversiones a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B y podrá transmitir los derechos derivados de las mismas a cualquier tercero.

b) El Fideicomitente, el Administrador, sus Afiliadas y los Miembros del Equipo de Administración continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso (sujeto a las excepciones aplicables para el caso de existencia de Conducta Inhabilitadora), pero sólo respecto de las Reclamaciones, Procedimientos y Daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso.

c) Los Tenedores podrán, una vez que se hubiere aprobado la destitución en términos de lo anterior, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores, designar a la persona que fungirá como administrador sustituto del Fideicomiso.

Para todos los efectos de este Contrato, el administrador sustituto será considerado como el "Administrador" y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de un contrato sustancialmente similar al Contrato de Administración, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso.

d) Una vez que se dé cualquier supuesto de destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10, la Asamblea de Tenedores podrá determinar la amortización anticipada de los Certificados, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha resolución mediante el voto afirmativo de los Tenedores titulares del 75% (Setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento. En caso que la Asamblea de Tenedores decida amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, dicha asamblea deberá aprobar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo en todo caso pagarse las obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las establecidas en términos de la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso, y distribuirse los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso proporcionalmente entre los Tenedores, en términos del presente Contrato de Fideicomiso. En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos de la liquidación se reservarán para pagar dichos Gastos y obligaciones hasta donde sea necesario.

9.13 **Establecimiento de Nuevos Fondos**. Hasta que suceda lo primero entre **(i)** que el 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Invertible sea considerado como Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos y/o haya sido reservado en términos del presente Contrato de Fideicomiso; **(ii)** el último día del Periodo de Inversión; y **(iii)** la fecha en que Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital IV, S.A. de C.V. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a no constituir un nuevo vehículo de inversión (salvo por los Fondos Paralelos) cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., o cualquiera de sus Afiliadas, podrá establecer vehículos de inversión dedicados a realizar inversiones en una industria específica, con expectativas de retorno distinto, sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador establecidas en la presente Cláusula 9.13.

Se adjunta como **Anexo J-2** un documento en términos del cual Nexxus Capital se obliga a que dicha sociedad cumplirá con las restricciones establecidas en la presente Cláusula.

9.14 **Oportunidades de Inversión**. Hasta que suceda lo primero entre **(i)** que el 90% (noventa por ciento) del Monto Invertible sea considerado como Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos y/o haya sido reservado en términos del presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa en la Provisión para Inversiones Futuras); **(ii)** el último día del Periodo de Inversión; y **(iii)** la fecha en que Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital IV, S.A. de C.V. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a ofrecer, en primera instancia, oportunidades de inversión que sean adecuadas para el Fideicomiso, al Fideicomiso, los Fondos Paralelos y potenciales co-inversionistas en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, ningún vehículo de inversión administrado por Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., o alguna de sus Afiliadas tendrá prioridad de inversión sobre las oportunidades de inversión que cumplan con los lineamentos de inversión establecidos en la Cláusula 8.2 que se le presente a Nexxus Capital IV, S.A. de C.V. o sus Afiliadas.

Las oportunidades de inversión que sean rechazadas por el Comité Técnico, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, no estarán sujetas a las restricciones de la presente Cláusula 9.4.

Sin perjuicio de lo anterior, Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., o cualquiera de sus Afiliadas podrá establecer, en términos de la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso, vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una industria específica, con expectativas de retorno distinto, sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador establecidas en la presente Cláusula 9.14.

Se adjunta como **Anexo J-2** un documento en términos del cual Nexxus Capital se obliga a que dicha sociedad cumplirá con las restricciones establecidas en la presente Cláusula.

DÉCIMA. **ASAMBLEA DE TENEDORES**.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

10.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Administrador, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la "Asamblea Anual de Tenedores".

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en la sección principal del periódico Reforma (o del periódico Excélsior en caso de que el periódico Reforma deje de existir), con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

10.2 Aplazamiento de Decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido de que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

10.3 Asistencia, Decisiones y Actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos a), b) y/o c) inmediatos siguientes, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75%, cuando menos, de los Certificados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea de Tenedores; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes:

a) acordar la revocación del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;

b) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26, aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y/o el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos;

c) otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para **(i)** aprobar una modificación de las reglas de modificación del presente Contrato de Fideicomiso, y **(ii)** revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de los certificados de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la obligación de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos tres Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del presente Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

10.4 Derecho de Oposición. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.

b) Que los reclamantes no hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.

c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

d) La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición.

e) Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

f) Los Certificados depositados no se devolverán sino hasta la conclusión del juicio.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

DÉCIMA PRIMERA. **REPRESENTANTE COMÚN**.

11.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato de Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

11.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la LMV y las contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran los siguientes:

a) Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

b) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

c) Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad.

d) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.

e) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido de que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de

Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo J-1** y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo J-2**.

f) Notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario.

g) Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.

h) Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título, del presente Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del presente Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. **COMITÉ TÉCNICO**.

12.1 Creación y Composición del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece la creación del Comité Técnico, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes (dicha independencia será confirmada únicamente cuando dicho miembro sea designado).

Por Miembro Independiente deberán considerarse aquellas personas que se ajusten a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido de que la independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador.

Los miembros del Comité Técnico serán nombrados de la siguiente forma:

a) Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido).

b) El Administrador tendrá el derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y el Administrador notificarán al Fiduciario y al Administrador, según sea aplicable, por escrito, de la designación que hayan realizado de miembro del Comité Técnico.

Salvo por lo establecido en el siguiente párrafo **(i)** los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador sólo podrán ser destituidos por el Administrador; y **(ii)** los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Técnico podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo, según corresponda, podrá realizar una nueva designación.

Cada Tenedor o grupo de Tenedores que tenga derecho a y pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y no haya hecho una designación de un miembro del Comité Técnico que estuviere surtiendo efectos a dicha fecha, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores es propietario.

Adicionalmente, a fin de evidenciar el derecho de los Tenedores o grupo de Tenedores a mantener la designación de un miembro en el Comité Técnico y a que dicho miembro asista y vote en una sesión del Comité Técnico, dichos Tenedores o grupo de Tenedores (o el miembro designado) deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Secretario del Comité Técnico antes de la sesión correspondiente, evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. Si dichos Tenedores no detentan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, el miembro designado por dichos Tenedores será removido como miembro del Comité Técnico inmediata y automáticamente. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s).

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que ningún Tenedor nombre a 1 (un) miembro del Comité Técnico que se encuentre en funciones, el Representante Común tendrá la facultad de nombrar como miembro de dicho comité a un miembro propietario y su respectivo suplente. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común (tanto el propietario, como el suplente) deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe a un miembro del Comité Técnico, este dejará de formar parte del Comité Técnico en caso que cualesquiera Tenedores nombren a 1 (un) miembro del Comité Técnico.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En sus ausencias, actuarán como Presidente y/o Secretario, las personas que sean designadas para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes designados por el Administrador.

El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Técnico que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico.

12.2 Funciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; y

c) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

Adicionalmente, el Comité Técnico:

a) Vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;

b) Monitoreará el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;

c) Determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios; y

d) Tendrá las demás facultades establecidas en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

La información correspondiente a los Gastos deberá estar, en días y horas hábiles, a disposición de los integrantes del Comité Técnico que soliciten dicha información con al menos tres Días Hábiles de anticipación.

12.3 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

12.4 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria del Administrador. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes. La primera sesión del Comité Técnico deberá llevarse a cabo dentro de los cuatro primeros meses de cada año de calendario, de preferencia el mismo día de la Asamblea de Tenedores anual.

Salvo disposición expresa en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, al menos la mayoría de sus miembros propietarios (más del 50.1%) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (más del 50.1%) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

El miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso (ya sea en lo personal o por su relación con el Administrador o Tenedores u otra Persona), deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones; en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

12.5 Convocatorias a Sesiones del Comité Técnico. A discreción del Presidente o Secretario, o cuando el Secretario reciba una solicitud al respecto en términos de cualquiera de los dos párrafos siguientes, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Técnico con al menos tres días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

El Administrador podrá solicitar al Secretario o al Presidente que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Técnico que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser **(i)** entregadas personalmente; o **(ii)** enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Técnico al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Técnico constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

DÉCIMA TERCERA. COMITÉ ASESOR.

13.1 Creación y Composición del Comité Asesor. Por medio del presente y en términos del numeral 1.3 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, se establece el Comité Asesor, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Asesor estará integrado por entre tres y 10 (diez) miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que la totalidad de los miembros del Comité Asesor deberán calificar como Miembros Independientes.

Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Asesor (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Asesor que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido).

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Asesor notificarán al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de miembro del Comité Asesor. Los Tenedores o grupo de Tenedores podrán en cualquier momento revocar o sustituir la designación, mediante notificación, por escrito, al Fiduciario y al Administrador. Los miembros propietarios del Comité Asesor y sus respectivos suplentes podrán ser destituidos de su encargo por los Tenedores que los hubieren designado.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Asesor podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Asesor resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo podrá realizar una nueva designación.

Cada Tenedor o grupo de Tenedores que tenga derecho a, y pretenda designar a un miembro del Comité Asesor y no haya realizado una designación al respecto que estuviere surtiendo efectos a dicha fecha, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores es propietario.

Adicionalmente, a fin de evidenciar el derecho de los Tenedores o grupo de Tenedores a mantener la designación de un miembro en el Comité Asesor y a que dicho miembro asista y vote en una sesión del Comité Asesor, dichos Tenedores o grupo de Tenedores (o el miembro designado) deberán entregar al Secretario del Comité Asesor antes de la sesión correspondiente, evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. Si dichos Tenedores no detentan 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, el miembro designado por dichos Tenedores será removido como miembro del Comité Asesor inmediata y automáticamente.

La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s).

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que los Tenedores (en su conjunto) no nombren al menos a tres miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones, el Representante Común tendrá la facultad de nombrar como miembros de dicho comité a las personas que fuere necesario a fin de que el Comité Asesor esté compuesto en todo momento por al menos tres miembros. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe miembros del Comité Asesor, estos dejarán de formar parte del Comité Asesor en caso que los Tenedores (en su conjunto) nombren al menos a tres miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones.

Los miembros del Comité Asesor designarán a un miembro del Comité Asesor como Presidente. En sus ausencias, actuarán como Presidente la persona que sea designada para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes. El Administrador tendrá derecho a designar al Secretario del Comité Asesor, mismo que no será miembro de dicho comité, y en el entendido que dicho Secretario no tendrá derecho de voto.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador serán invitados a atender las sesiones del Comité Asesor como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Asesor o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Asesor es honorífico y no da derecho a recibir contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Asesor (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Asesor también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Asesor. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Asesor que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Asesor tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Asesor.

13.2 Funciones del Comité Asesor.

El Comité Asesor tendrá las siguientes facultades:

a) Aprobar las operaciones con Personas relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas), en el entendido de que dicha facultad será indelegable.

b) A propuesta del Administrador, aprobar excepciones a **(i)** el criterio de inversión enumerado en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato de Fideicomiso; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato de Fideicomiso, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

c) Consultar con el Administrador acerca de los resultados del Fideicomiso por lo que hace a los objetivos de inversión, y en general por lo que hace a la situación económica de los sectores en los que el Fideicomiso invierta.

d) Consultar por lo que hace al desempeño de las Empresas Promovidas.

e) Consultar por lo que hace a la situación financiera del Fideicomiso y al contenido de los estados financieros del Fideicomiso.

f) Proveer el consejo y la asesoría que sea requerida por el Administrador.

g) Aprobar la Lista de Honorarios por Asesoría, así como las modificaciones a la misma.

h) Designar al Auditor Externo y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 23 y 24 del presente contrato de Fideicomiso.

i) Aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2.

j) Aprobar el otorgamiento de garantías (tanto personales como reales) por parte del Fideicomiso para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías, previa autorización del Comité Asesor, deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, en ningún supuesto deberá considerarse que un miembro del Comité Asesor (como tal) o que el Comité Asesor tendrá facultades, o estará autorizado para llevar a cabo actos que resulten en que se les considere como administrador del Fideicomiso. El Comité Asesor no tendrá control, ni participará en la administración del Fideicomiso, ni tendrá poder alguno o autoridad para actuar en representación del Fideicomiso, ni para instruir al Fiduciario.

13.3 Notificaciones de Resoluciones. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Asesor proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Asesor que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador.

El Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Asesor en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

13.4 Sesiones del Comité Asesor. El Comité Asesor deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Asesor y el Secretario se encuentren presentes.

La primera sesión del Comité Asesor deberá llevarse a cabo dentro de los cuatro primeros meses de cada año de calendario, de preferencia el mismo día de la Asamblea de Tenedores anual.

Para que el Comité Asesor se considere legalmente instalado, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mayoría de sus miembros. En caso de que una sesión del Comité Asesor que se

reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de miembros que estén en ella representada. En todo caso sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de miembros presentes.

El miembro del Comité Asesor que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso (ya sea en lo personal o por su relación con el Administrador o Tenedores u otra Persona), deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Asesor presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Asesor en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Asesor.

Las sesiones del Comité Asesor podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

En el evento de que la opinión del 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Asesor no sea acorde con la determinación del mismo, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

13.5 Convocatorias a Sesiones del Comité Asesor.

A solicitud del Administrador o de cualesquiera dos miembros del Comité Asesor, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Asesor con al menos tres días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Secretario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Asesor que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser **(i)** entregadas personalmente; o **(ii)** enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Asesor al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Asesor constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

DÉCIMA CUARTA. **ASESORES INDEPENDIENTES**.

Con cargo exclusivamente a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores podrán, a través del Representante Común, contratar a los asesores técnicos independientes que requieran, según sea aprobado a través de una Asamblea de Tenedores.

Los asesores técnicos independientes podrán ser contratados con la finalidad de que aporten a los Tenedores mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las empresas en las que se analice alguna oportunidad de inversión por el Administrador o como asesores legales del Fideicomiso.

Los asesores independientes no tendrán acceso a la información que el Administrador considere debe ser mantenida como confidencial.

Las opiniones y/o recomendaciones de cualquier asesor independiente no serán vinculativas para el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y/o el Comité Técnico, y bajo ningún supuesto se condicionará la toma de cualquier decisión a la actuación o recomendación de dichos asesores independientes.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita al respecto por del Representante Común, en el entendido de que no se destinará cantidad alguna con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en adición al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para dichos fines.

DÉCIMA QUINTA. **CUENTAS**.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre en aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario, podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato, incluyendo el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, para constituir Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la "**Notificación de Disposición**"), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma se conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del presente Contrato de Fideicomiso, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

15.1 Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta general" (la "**Cuenta General**"), en la que el Fiduciario deberá registrar en la Fecha de Emisión, el Precio Total.

En la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, el Fiduciario utilizará el Precio Total para constituir y transferir los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser registrada en la Cuenta de Inversiones y Gastos.

Los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se mantendrán en la Cuenta General (en la(s) subcuenta(s) correspondiente(s)).

15.2 Cuenta de Inversiones y Gastos. El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta de inversiones y gastos" (la "**Cuenta de Inversiones y Gastos**") en la que se registrarán los recursos remanentes del Precio Total, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos, el Fiduciario pagará los Gastos de Emisión, llevará a cabo las Inversiones y sufragará los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento, incluyendo el pago de la Contraprestación por Administración, de conformidad con las instrucciones del Administrador. Las cantidades dispuestas de la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del presente párrafo constituirán el Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos.

En adición a lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 15.5, el Administrador cuando lo considere conveniente, instruirá al Fiduciario a **(i)** la constitución (o aumento de la cantidad) de la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** la constitución de la Provisión para Inversiones Futuras, en el entendido de que las cantidades reservadas y/o provisionadas en términos de los numerales (i) y (ii) anteriores, no se considerarán como Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos, sino, en su caso, hasta la fecha en que dichas cantidades sean destinadas al pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento o sean consideradas como Monto Invertido y dichas reservas serán mantenidas en las subcuentas correspondientes de la Cuenta de Inversiones y Gastos.

15.3 Cuenta de Distribuciones a Tenedores. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Administrador, y mantener abiertas, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, las siguientes cuentas de distribuciones, desde las cuales se harán Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B:

a) Una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta de distribución de inversiones" (la "**Cuenta de Distribución de Inversiones**"), en la que se registrarán todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable en relación con cualquier Desinversión o Distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Inversiones.

b) Una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta de distribución de rendimientos" (la "**Cuenta de Distribución de Rendimientos**"), en la que se registrarán todos los Rendimientos de las Inversiones Permitidas, salvo por los Rendimientos de las Inversiones Permitidas de las Reservas. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable en relación con cualquier Rendimiento de las Inversiones Permitidas y su distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Rendimientos.

15.4 Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Fideicomitente, y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la "cuenta del fideicomitente – fideicomisario b" (la "**Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B**") en la que se registrarán la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del presente Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de las inversiones realizadas con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B).

15.5 Reservas. En la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), una reserva por $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) a fin de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente (la "**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**").

Asimismo el Fiduciario deberá constituir, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), la reserva para cubrir los Gastos de Inversión (la "**Reserva para Gastos de Inversión**") y la reserva para cubrir los Gastos de Mantenimiento (la "**Reserva para Gastos de Mantenimiento**").

A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, el Administrador deberá elaborar, al menos, de manera anual un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos, incluyendo el cálculo de los Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento a ser reservados de conformidad con lo siguiente: **(i)** durante el Periodo de Inversión, por una cantidad equivalente al valor presente de los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que el Administrador estime se incurrirán durante los siguientes 36 (treinta y seis) meses; y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, por el valor presente de los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que el Administrador estime se incurrirán hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, según la misma sea prorrogada de tiempo en tiempo en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Dicho estimado deberá presentarlo el Administrador al Comité Técnico **(i)**, al menos, dentro de los 30 (treinta) primeros Días Hábiles del año en curso; y **(ii)** con al menos tres meses de anticipación a la terminación del Periodo de Inversión, exclusivamente por lo que hace a la Reserva para Gastos de Inversión la Reserva para Gastos de Mantenimiento a ser constituidas para el periodo que comience al terminar el Periodo de Inversión, junto con una explicación de las cantidades que deberán ser transferidas a las Reservas durante los 12 (doce) meses siguientes en términos de lo establecido en el párrafo anterior, especificando la demás información que sea necesaria para tales fines.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que el Fiduciario, con prelación a la realización de cualquier Inversión, a cualquier Distribución a los Tenedores y a cualquier distribución de los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y de los Saldos Remanentes, transfiera y reserve, según sea aplicable, las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribución de Rendimientos, en la Cuenta de Inversiones y Gastos y en la Cuenta de Distribución de Inversiones (en dicho orden) que sean necesarias, a fin de constituir, en términos de lo establecido en la presente Cláusula 15.5, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión.

15.6 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

a) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "**Operaciones con HSBC**");

b) El Administrador y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con HSBC, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

c) Los derechos y obligaciones de HSBC, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

d) Cualquier departamento o área de HSBC que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

e) En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

16.1 Precio Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles (el Precio Total) de conformidad con las siguientes reglas:

a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por $10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

b) Monto Invertible. El Fiduciario después de haber constituido la reserva referida en el inciso a) anterior, deberá registrar los recursos remanentes a la Cuenta de Inversiones y Gastos, incluyendo los recursos que deriven de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales. El saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos después de constituida la reserva referida en el inciso a)

anterior constituirá el Monto Invertible, en el entendido de que dicha cantidad será utilizada principalmente para realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión.

c) Gastos de Emisión. El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

d) Otras Reservas. Con posterioridad a la Fecha de Emisión, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Fideicomiso.

e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.

f) Gastos de Inversión. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.

g) Inversiones. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario deberá realizar las Inversiones.

16.2 Distribuciones. El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con lo que se establece en la Cláusulas 16.3, 16.4 y 16.6, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes de calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores **(i)** a $25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Pesos 00/100 M.N.); o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval, al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de EMISNET que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación en la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el cuarto párrafo de la Cláusula 25 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes pagaderos a los Tenedores, deberán aplicarse en primer lugar a pagar el Monto de Amortización Parcial hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.01% de su valor nominal.

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 16.3 y demás aplicables del presente Contrato de Fideicomiso.

16.3 Amortizaciones y Distribuciones. El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y, en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV, al Indeval y a la CNBV de manera impresa.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

a) Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos (el "**Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos**").

b) Distribución Preferente a los Tenedores. *Segundo*, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos sobre el Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos al momento en que se realice este cálculo (considerando las fechas y montos **(i)** de disposición de las cantidades de la Cuenta de Inversiones y Gastos efectivamente destinadas a Inversiones, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión, y **(ii)** de las Distribuciones a los Tenedores, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos) (la "**Distribución Preferente a los Tenedores**").

c) Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B. *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos a) y b) anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente inciso c) equivalgan al 20% de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso b) anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente inciso c) (la "**Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B**").

d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los inciso a), b) y c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

i) Un monto equivalente al 80% de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente a los Tenedores**") será pagado a los Tenedores, y

ii) Un monto equivalente al 20% de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente al Fideicomisario B**") será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los incisos a), b) y/o d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Lo anterior en el entendido de que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores calculada en base al Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los cinco Días Hábiles

siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B considerando la totalidad del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Promovidas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la BMV (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B en acciones listadas en la BMV (u otro mercado de valores), se tomará el Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la BMV) de dichas acciones al Día Hábil inmediato anterior a que se celebre la operación de transferencia de los valores.

16.4 Distribución de los Rendimientos Netos de las Inversiones Permitidas. Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago serán pagados a los Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado para tales efectos por el Administrador y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente a través de EMISNET, especificando en dicha publicación la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV, al Indeval y a la CNBV de manera impresa.

16.5 Pagos a través de Indeval. Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y el Título se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes.

16.6 Distribuciones de Montos No Dispuestos. Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras (el "**Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión**"), será distribuido a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

El saldo existente de la Provisión para Inversiones Futuras (el "**Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras**") será distribuido a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al 01 de marzo de 2016 o a una fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Inversión y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido a los Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 192 y 193 de la LISR y demás disposiciones relacionadas, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

16.7 Pago de lo Indebido. En caso que el Administrador o el Fideicomitente – Fideicomisario B reciban cualquier cantidad que no tenían derecho a recibir, ya sea por error de cálculo o por el cambio en cualquier variable de cálculo de las Distribuciones al Fideicomisario B durante la Vigencia del Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente – Fideicomisario B, según corresponda, estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada (incluyendo los pagos de impuestos trasladados al Fiduciario), con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, al Auditor Externo los cálculos en base a los cuales el Administrador y el Fideicomitente – Fideicomisario B hayan recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de

Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso.

En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan en términos de la presente Cláusula 16.7, la Persona obligada al reembolso de la cantidad indebidamente pagada, pagará al Fideicomiso intereses moratorios sobre el monto adeudado en relación con el cual incurra en mora, calculados a la tasa que resulte de adicionar 500 (quinientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se incurra en la mora, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo que dure la mora. El cálculo de intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta).

Se adjunta como **Anexo J-2** un documento en términos del cual Nexxus Capital se obliga solidariamente al cumplimiento de las obligaciones a cargo de Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., y de Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V., derivadas de la presente Cláusula 16.7.

DÉCIMA SÉPTIMA. **INVERSIONES DEL EFECTIVO DEL FIDEICOMISO**

El Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) deberán ser invertidos, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquiera de las siguientes inversiones (las "**Inversiones Permitidas**"):

a) en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV; e

b) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días respecto de los valores descritos en el inciso (a) anterior con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de "mxAAA" o "mxAA" en la escala de Standard & Poor's, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V.

En ningún supuesto se considerarán como una Inversión, para efectos de cuantificar el Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos y/o el Monto Invertido, el Efectivo del Fideicomiso invertido en Inversiones Permitidas.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni los miembros del Comité Técnico, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo en el caso de negligencia o mala fe del la persona que corresponda, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC.

El Fiduciario no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

El Administrador emitirá, de tiempo en tiempo, instrucciones telefónicas seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) de la fecha en que la Inversión Permitida deba realizarse. Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones telefónicas seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) del día que corresponda, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán depositarse en una institución de crédito determinada por el Administrador. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que HSBC México, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Fideicomiso, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento formarán parte de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Inversión formarán parte de la Reserva para Gastos de Inversión, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Distribución de Inversiones formarán parte de la Cuenta de Distribución de Inversiones y los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos formarán parte de la Cuenta de Inversiones y Gastos, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas.

DÉCIMA OCTAVA. **GASTOS**.

Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los siguientes:

18.1 Gastos de Asesoría Independiente. Los Gastos de Asesoría Independiente serán pagados por el Fiduciario exclusivamente con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de conformidad con las instrucciones del Representante Común.

18.2 Gastos de Emisión. Los Gastos de Emisión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

18.3 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

18.4 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador.

18.5 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes, actos no expresamente previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que dichos gastos se considerarán como Gastos de Mantenimiento.

18.6 Reembolso de Gastos al Administrador. En caso que el Administrador cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos u otras cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso, el Fiduciario deberá reembolsarle al Administrador las cantidades respectivas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Administrador solicite el reembolso correspondiente, para lo cual el Administrador deberá presentar la documentación que compruebe el pago correspondiente.

18.7 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso y del Título, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos, gastos u obligaciones correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico respecto de tal situación.

Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas tienen, ni tendrán, responsabilidad alguna de pago de cantidad alguna en términos de los Certificados Bursátiles o el presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá distribuir el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente en términos de la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso, y los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de cantidad alguna. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas estará obligadas a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el valor nominal de los mismos, ni a pagar el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos y/o el Retorno Preferente.

Los montos correspondientes al Fideicomisario B como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B en ningún supuesto se destinarán al pago de cantidad alguna adeudada a los Tenedores, en virtud de que dichos montos corresponderán exclusivamente al Fideicomitente – Fideicomisario B.

18.8 Aceptación de Riesgos. Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Emisor o en el mercado secundario, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, una copia firmada de la manifestación del conocimiento de las características de los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo L**, que sigue los términos del Anexo W de la Circular Única de Emisoras, debiendo asimismo señalar el número de Certificados adquiridos y la fecha de adquisición.

DÉCIMA NOVENA. **COMPROMISOS DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMITENTE**.

19.1 Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fideicomitente se obliga a invertir en las Empresas Promovidas, directamente o a través de alguna de sus Afiladas, el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Monto Invertido en las Empresa Promovidas por el Fideicomiso (las "**Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B**"). Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B deberán hacerse en el mismo porcentaje (2.5%) en cada una de las Empresa Promovidas, concomitantemente con la Inversión por parte del Fideicomiso.

En términos de lo anterior, dichas inversiones podrán ser realizadas por el Fideicomitente a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B y/o Tenedor), un Fondo Paralelo y/o de cualquier otro medio, a elección del Fideicomitente.

Para efectos exclusivamente de esta Cláusula, se considerará como Afiliadas del Fideicomitente, además de las Personas que tengan tal carácter en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a las personas físicas que sean Miembros del Equipo de Administración.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B no estarán sujetas al pago de Distribuciones al Fideicomisario B, ni al pago de Contraprestación por Administración.

Los derechos y obligaciones derivados de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, podrán ser transmitidos a un tercero con la aprobación de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados. No obstante lo anterior, los derechos derivados de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B podrán ser cedidos a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B serán mantenidas hasta la fecha en que se lleve a cabo la Desinversión correspondientes por el Fiduciario y serán dispuestas de forma proporcional, al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión de la Inversión a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B correspondiente se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine por el Fideicomitente – Fideicomisario B. No obstante lo anterior, en el caso de que las acciones de alguna Empresa Promovida coticen en la BMV o en un mercado bursátil similar, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá, sin requerir de autorización alguna, mantener su inversión en dicha Empresas Promovida por un periodo de tiempo superior.

19.2 Gastos de Inversión y Otros Gastos. Cualesquiera Gastos de Inversión (y gastos similares) serán a cargo del Fideicomitente, el Fideicomiso, los Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno; en el entendido que cada vehículo será responsable de sus propios gastos internos.

En caso que las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), los gastos incurridos por el Fideicomiso por concepto de honorarios fiduciarios en términos de la Cláusula 3 del presente Contrato de Fideicomiso, Seguros de Responsabilidad Profesional en términos de la Cláusula 21.2 del presente Contrato de Fideicomiso, honorarios del Valuador Independiente en términos de la Cláusula 23 del presente Contrato de Fideicomiso, defensa del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.5 del presente Contrato de Fideicomiso, actos urgentes en términos de la cláusula 6.6 del presente Contrato de Fideicomiso y actos no contemplados en el Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.7 del presente Contrato de Fideicomiso, según corresponda, serán repartidos proporcionalmente entre los

Tenedores y el Fideicomitente – Fideicomisario B, considerando los Montos Invertidos y las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B realizadas a través del Fideicomiso.

Asimismo en caso que las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), el Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable del pago de los impuestos y demás contribuciones que se causen como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, incluyendo las que se causen por la desinversión de las mismas. El Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable en la proporción correspondiente del pago de los honorarios de los asesores fiscales en que incurra el Fideicomiso como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B que se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B).

19.3 Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. En caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso, aportará, con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a que se deba realizar cualquier pago a su cargo bajo los Contratos de Inversión (o documentos similares), a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B las cantidades que correspondan (las "**Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B**").

Con cargo a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B, el Fiduciario llevará a cabo las inversiones que realice el Fideicomitente en términos de la Cláusula 19.1 y pagará los gastos que corresponda sufragar al Fideicomitente en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

19.4 Registros de Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá llevar una contabilidad por separado de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B, así como de los productos que generan las inversiones de dichas aportaciones (incluyendo los derivados de desinversiones), en el entendido de que dichos productos serán exclusivamente en beneficio del Fideicomitente – Fideicomisario B.

19.5 Distribución de Beneficios a Fideicomisario B. El producto de las desinversiones, dividendos e intereses que corresponda al Fideicomisario B, considerando las cantidades invertidas y su participación en las inversiones en las Empresas Promovidas, será depositado en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba las cantidades que corresponda, una vez que se hubieren realizado las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable.

El Fideicomisario B dispondrá libremente de las cantidades depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B que **(i)** sean producto de cualquier desinversión, dividendos o intereses, **(ii)** sean rendimientos generados por las cantidades depositadas en dicha cuenta, o **(iii)** hubieren sido aportadas para realizar inversiones y sufragar gastos de inversión que no sean destinadas a los fines para los cuales hubieren sido aportadas dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a que dichas cantidades sean depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

VIGÉSIMA. FONDOS PARALELOS Y CO-INVERSIONES.

20.1 Fondos Paralelos. Durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas podrán constituir, levantar o participar en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Empresas Promovidas (cada uno, un "**Fondo Paralelo**").

Nexxus Capital y sus Afiliadas, según corresponda, cobrarán a los Fondos Paralelos y/o sus inversionistas, honorarios y contraprestaciones similares a las establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, al Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos más Favorables que se establezcan en la documentación que rija los Fondos Paralelos. El Representante Común estará facultado para convenir, en términos del primer párrafo de la Cláusula 26 del presente Contrato de Fideicomiso, una modificación al Contrato de Fideicomiso en representación de los Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso será aplicable lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 26 del presente Contrato de Fideicomiso.

Una vez que se constituya o levante un Fondo Paralelo, el Fideicomitente deberá informar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común.

Cada Fondo Paralelo será administrado por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente proporcional al monto invertible disponible por lo que hace al Fideicomiso y los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en la Empresa Promovida de que se trate de forma proporcional a sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso Desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión por parte de los Fondos Paralelos se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine en términos de los documentos que rijan a los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos no participarán en las Inversiones que sean realizadas por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha en que dichos Fondos Paralelos sean constituidos, en el entendido de que los Fondos Paralelos participarán en las Inversiones a ser realizadas con posterioridad a que los mismos sean constituidos, incluyendo en las Inversiones Complementarias.

20.2 Co-Inversiones. El Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier Persona que no sea Afiliada del Administrador (salvo que sea en su carácter de Tenedor) una oportunidad de co-invertir con el Fideicomiso en las oportunidades de inversión que se le presenten al Administrador, en las Inversiones, o en proveer financiamiento a Empresas Promovidas, siempre y cuando el Administrador determine de buena fe que la participación de dicho co-inversionista, considerando las características propias de la oportunidad de inversión de que se trate y las características específicas de la Persona de que se trate, será en beneficio de los Tenedores. La participación de cualquier Persona en una oportunidad de co-inversión será completamente responsabilidad y decisión de dicho inversionista.

El Administrador y sus Afiliadas, según corresponda, podrán cobrar a las Personas que co-inviertan con el Fideicomiso, los honorarios y contraprestaciones que acuerde, de tiempo en tiempo, en términos de los documentos que rijan a la co-inversión de que se trate.

20.3 División de Gastos. Cualesquiera Gastos de Inversión (y gastos similares) y cualesquiera obligaciones de indemnizar serán a cargo del Fideicomiso, Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno; en el entendido que cada vehículo será responsable de sus propios gastos internos. Los gastos de inversión de las oportunidades de inversión no completadas serán repartidos en proporción a las inversiones que hubieren realizado el Fideicomiso, Fondos Paralelos y cualesquiera co-inversionistas que hubieren participado en el proceso de inversión que corresponda.

20.4 Convenios Entre Acreedores. En caso que el Fideicomiso realice Inversiones mediante el otorgamiento de financiamiento (incluyendo créditos de socios, deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), de manera conjunta con el Fideicomitente – Fideicomisario B y Fondos Paralelos, dichas Personas celebrarán un convenio en términos del cual acordarán ejercer gestiones de cobro, acciones legales y celebrar convenios de transacción de manera coordinada, a través de un representante común de dichos acreedores.

VIGÉSIMA PRIMERA. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD.

21.1 Posibles Conflictos de Interés y Operaciones entre Partes Relacionadas.

Los Tenedores, el Fiduciario y el Representante Común reconocen y aceptan que Nexxus Capital participa en una amplia gama de actividades, que incluyen banca de inversión, servicios de asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades.

En el curso ordinario de negocios, Nexxus Capital y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses de Nexxus Capital, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y/o de las Empresas Promovidas.

Ni el Fideicomiso, ni las Empresas Promovidas, realizarán una Operación entre Partes Relacionadas, a menos que dicha Operación entre Partes Relacionadas haya sido autorizada por el Comité Asesor, en el entendido de que dichas Operaciones entre Partes Relacionadas deberán realizarse en base a términos y condiciones iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

El Comité Asesor podrá emitir autorizaciones genéricas en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica para cada Operación entre Partes Relacionadas en lo individual, en términos de las cuales las Empresas Promovidas y/o el Fideicomiso podrán llevar a cabo las Operación entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a c) siguientes:

a) Nexxus Capital podrá prestar los servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones descritos en la Lista de Honorarios por Asesoría a las Empresas Promovidas que sea aprobada por el Comité Asesor.

b) Nexxus Capital podrá actuar como agente del Fideicomiso en la venta de las participaciones en las Empresas Promovidas.

c) Nexxus Capital podrá gestionar, en beneficio de las Empresas Promovidas, de tiempo en tiempo, bienes y servicios cuya proveeduría Nexxus Capital o sus Afiliadas pueda gestionar en condiciones mejores a las que podrían obtener las Empresas Promovidas individualmente. En dichos casos las Empresas Promovidas beneficiadas deberán reembolsar a Nexxus Capital la parte proporcional de cualesquiera gastos y costos incurridos por Nexxus Capital y/o sus Afiliadas en relación con la gestión de los bienes y servicios antes referidos; siempre y cuando dichos bienes y/o servicios se obtengan a un costo menor o en condiciones mejores que las que las Empresas Promovidas hubieran podido obtener por su cuenta (individualmente), siempre que el Administrador dé suficientes detalles al Comité Asesor respecto de los bienes y servicios correspondientes, así como de los gastos y costos incurridos.

Salvo por lo previsto en la Cláusula 9 del presente Contrato de Fideicomiso y en el inciso b) anterior, el Administrador no prestará servicio alguno al Fideicomiso. Los honorarios y pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tendrán derecho a recibir en términos de las Operaciones entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a b) anteriores deberán sujetarse a lo establecido en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Asesor, siempre y cuando los términos y condiciones bajo los cuales se presten dichos servicios (incluyendo los referentes a costos) sean iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas, según sea aplicable) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

De la totalidad de los pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tengan derecho a cobrar a Empresas Promovidas por los servicios que presenten a las mismas, el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades pagadas al Administrador serán en beneficio del Fideicomiso. Consecuentemente las cantidades que correspondan al Fideicomiso serán acreditadas por el Administrador en términos de los Artículos 2185, 2186 y 2188 del Código Civil Federal, al pago parcial de la Contraprestación por Administración más próxima a vencerse.

Cada Tenedor, el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador reconocen y convienen que Nexxus Capital será el proveedor preferente de las Empresas Promovidas de servicios financieros, de asesoría y de banca de inversión y demás referidos en la Lista de Honorarios por Asesoría, para lo cual Nexxus Capital o sus Afiliadas recibirá los honorarios y pagos que se establezcan en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Asesor de tiempo en tiempo, en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

21.2 Responsabilidad de las Personas Cubiertas. La responsabilidad del Fideicomitente y del Administrador está limitada a sus obligaciones expresamente establecidas en este Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y/o Tenedor alguno, quienes en este acto liberan a las Personas Cubiertas, de cualquier responsabilidad derivada de cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado o incurrido por las Personas Cubiertas de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión era en, o no era contrario a, los mejores intereses del Fideicomiso, y que se encuentra dentro de las facultades de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho acto u omisión no constituya una Conducta Inhabilitadora por parte de la Persona Cubierta de que se trate. Las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, en la medida en que restringen o eliminan obligaciones y responsabilidades de una Persona Cubierta que de otra forma tendrían conforme a la legislación aplicable, son aceptadas por los Tenedores, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común.

Sin perjuicio de lo anterior, una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o Tenedor alguno, si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y respecto de asuntos legales se basa de buena fe en

una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya una Conducta Inhabilitadora por parte de dicha Persona Cubierta.

Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; siempre y cuando dicha elección, acto u omisión no constituyan una Conducta Inhabilitadora. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho error no constituye una Conducta Inhabilitadora.

Ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento y/o la Amortización de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 21.2 y 21.3 (los "**Seguros de Responsabilidad Profesional**"), así como mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

21.3 Indemnización a las Personas Cubiertas. El Fiduciario (exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse ("**Reclamaciones**"), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o en relación con las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "**Procedimiento**"), ya sea civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos, daños y perjuicios a que se hace referencia en éste párrafo son referidas conjuntamente como los "**Daños**"), excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

Ante la duda fundada por parte del Fiduciario de si cierta Reclamación, Procedimiento y/o Daño es resultado de una Conducta Inhabilitadora de la Persona Cubierta, el Fiduciario no realizará pago alguno a la Persona Cubierta que corresponda, sino hasta que un tribunal con jurisdicción competente emita una sentencia de la que se desprenda que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños no son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron de una Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente con el consentimiento de la Persona Cubierta de que se trate.

Para efectos de que no haya lugar a dudas, **(i)** las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Cláusula; **(ii)** las Personas Cubiertas no tendrán derecho a indemnización por los Daños que sufran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Fideicomiso; y **(iii)** ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, con respecto a cualquier Inversión en el caso en que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele esos hechos cuando proporcione dicha información y no hubiere incurrido en una Conducta Inhabilitadora.

Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Asesor, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Cubierta, de reembolsar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente y/o del Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente y/o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas con prelación a cualquier otro pago con el Patrimonio del Fideicomiso.

Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso del inicio de dicho Procedimiento, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fideicomiso en contra de dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Administrador o el Comité Técnico, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fideicomiso no consentirá una sentencia o resolución o un convenio de transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

Las disposiciones de esta Cláusula 21.3 continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la función o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización, y a pesar de cualquier modificación subsecuente a este Contrato de Fideicomiso. Ninguna modificación a este Contrato reducirá o restringirá las disposiciones de indemnización por lo que hace a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.

En caso que el Administrador determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, el Administrador podrá hacer que el Fideicomiso constituya reservas razonables, cuentas para custodia (*escrow accounts*) u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones al amparo de esta Cláusula.

El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de disposiciones contractuales, legales o relativas a equidad, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

No obstante lo anterior, en la medida de que cualquier Persona Cubierta tenga derecho a ser indemnizada en términos de un Seguro de Responsabilidad Profesional, el Fiduciario no podrá ser compelido a pagar indemnización alguna, sino hasta que la Persona Cubierta de que se trate, con la cooperación del Fiduciario y del Administrador, hubiere presentado la reclamación correspondiente a la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional correspondiente y la misma compañía hubiere resuelto sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación de que se trate y, en su caso, hubiere transcurrido el plazo de pago de la indemnización de que se trate. La Persona Cubierta únicamente tendrá derecho a exigir al Fiduciario la indemnización que le corresponda, en la medida en que no hubiere sido indemnizada por la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional y la indemnización fuere procedente en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

La responsabilidad total (responsabilidad máxima) a cargo del Fideicomiso derivada de la presente Cláusula 21.3, será hasta por un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Precio Total.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **INFORMACIÓN A CARGO DEL FIDUCIARIO**.

El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

a) Reporte de Saldos en las Cuentas. Dentro de los primeros tres Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas (el "**Reporte de Saldos en las Cuentas**").

b) Reporte de Distribuciones. El onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá elaborar y entregar al Administrador y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo de el Efectivo Distribuible, el Flujo Bruto, el Flujo Neto, las Distribuciones a los Tenedores, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, los Saldos Remanentes, las Distribuciones al Fideicomisario B y demás cantidades a ser pagadas en la Fecha de Pago de que se trate (el "**Reporte de Distribuciones**"). El Reporte de Distribuciones, una vez aprobado por el Administrador, constituirá, según corresponda, instrucciones para el Fiduciario de llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Cláusula 22, deberá estar en días y horas hábiles a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

VIGÉSIMA TERCERA. **VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**.

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Empresas Promovidas.

A la Fecha de Emisión, y sin perjuicio de las facultades del Comité Asesor establecidas en el siguiente párrafo, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu), actuará como Valuador Independiente.

El Valuador Independiente será designado por Comité Asesor de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o de existir una Conducta de Destitución Con Causa respecto del Valuador Independiente, el Comité Asesor se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre las Personas que sean propuestas para tales efectos por el Administrador.

En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado. Por lo que hace a las Inversiones en Empresas Promovidas, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como "*The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" desarrollados, entre otros por "*The British Venture Capital Association*" y "*The European Private Equity and Venture Capital Association*", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos.

La valuación de los Certificados se realizará al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso.

Los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere la presente Cláusula 23 se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario pondrá a disposición del Administrador información de las Cuentas del Fideicomiso y las Empresas Promovidas y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser requerida por el Valuador Independiente y/o los proveedores de precios de conformidad con las instrucciones aprobadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, por lo que hace a proveedores de precios. Dicha información estará disponible sujeto a requisitos de confidencialidad.

VIGÉSIMA CUARTA. **ESTADOS FINANCIEROS, AUDITORÍA EXTERNA, Y REPORTES**.

24.1 Estados Financieros. El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, preparará los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de los Artículos 78, 79 y 81 de la Circular Única de Emisoras.

El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, y al Valuador Independiente copia de dichos estados financieros dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que los reciba del Administrador.

24.2 Auditoría Externa. El Fiduciario deberá contratar los servicios del Auditor Externo. El Auditor Externo será designado por el Comité Asesor de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador.

No obstante lo anterior, a la Fecha de Emisión, y sin perjuicio de las facultades del Comité Asesor, KPMG Cárdenas Dosal, S.C., actuará como Auditor Externo.

Los estados financieros anuales deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo.

El Auditor Externo deberá dar seguimiento a que las Inversiones sean realizadas dentro del Periodo de Inversiones y pronunciarse en su dictamen sobre lo anterior y la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

24.3 Reportes. De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV.

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Adicionalmente, el Fiduciario, con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica que se requiera en términos de las disposiciones legales aplicables, así como divulgar a través de la BMV la información que le sea proporcionada por el Administrador sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la información de las Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que representen individualmente el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras. Dicha información deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV a través de la página del Fideicomiso identificada como www.nexxuscapital.com/nexxusiv. La información periódica que se requiera revelar en términos de las disposiciones legales aplicables respecto de las Empresas Promovidas que representen individualmente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso deberá ser preparada por el Administrador, quien la entregará al Fiduciario con la finalidad de que este la entregue a la CNBV y a la BMV. En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

En todo caso la información a ser presentada por el Fiduciario a cualquier Autoridad, a la BMV o a cualquier tercero en términos del presente Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, será preparada por el Administrador y proporcionada al Fiduciario con al menos dos Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicha información deba ser presentada o revelada en términos del presente Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, salvo en el caso de información que sea considerada como un evento relevante, en cuyo caso el plazo de dos Días Hábiles no será aplicable. Dicha información deberá ser presentada de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue por escrito al Fiduciario.

Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV en todo caso será proporcionada al Representante Común y al Valuador Independiente, en la misma fecha en que sea presentada ante la CNBV y la BMV.

Asimismo el Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los proveedores de precios y al Valuador Independiente, cuando exista alguna violación a las disposiciones aplicables referentes al Periodo de Inversión y cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los Certificados.

24.4 Revelación de Información por parte del Fideicomitente y el Administrador. El Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, deberá revelar al Representante Común, la existencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El cambio de Control del Fideicomitente o del Administrador;

b) La oferta pública de acciones emitidas por el Fideicomitente o el Administrador;

c) La realización de actividades por parte del Fideicomitente o del Administrador que pudieren tener un Efecto Adverso Significativo en el Patrimonio del Fideicomiso; o

d) El establecimiento por el Fideicomitente, el Administrador o sus Afiliadas de vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una industria específica o con expectativas de retorno distinto al del Fideicomiso.

La información presentada en términos de la presente Cláusula 24.4 deberá ser revelada por el Representante Común a los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a que dicha información sea revelada al Representante Común.

VIGÉSIMA QUINTA. **RESPONSABILIDAD FISCAL**.

El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, cada Tenedor por la mera adquisición de Certificados Bursátiles y el Fideicomisario B por la mera celebración del presente Contrato de Fideicomiso, autorizan al Fiduciario, al Administrador a los intermediarios financieros que tengan custodia y administración de Certificados Bursátiles y a cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el ISR) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fiduciario o cualquier otra Persona de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

En caso que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles manifiesten que realizarán las retenciones de impuestos que corresponda en términos de la legislación y normatividad aplicable, el Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores derivados de los Certificados, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar retenciones no obstante lo manifestación realizada por los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso, el Administrador u otra Persona que este facultada por la legislación aplicable, deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier Distribución a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario B y/o distribuciones de Rendimientos de las Inversiones Permitidas, se considerará para propósitos de este Contrato que el Tenedor o el Fideicomisario B en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones a los Tenedores conforme a la Cláusula 16.3) por la cantidad de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la información que se requiera en términos de esta Cláusula 25 y la legislación

aplicable, a fin de que dichas Personas cuenten con la información que requieran a fin de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, determinar el pago de cualesquiera contribuciones y la realización de las retenciones requeridas en términos de la legislación aplicable.

La información a ser proporcionada por dichos intermediarios financieros deberá incluir, al menos, por lo que hace a cada Tenedor **(i)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trae; **(ii)** la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente residente en México, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario pueda realizar la retención que, en su caso, corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos; **(iii)** el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; y **(iv)** copia de la cédula de identificación fiscal. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como **Anexo M** al presente Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los dos párrafos anteriores, así como cualquier información que deba ser entregada en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, sea debidamente entregada, con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior. Asimismo cada Tenedor y el Fideicomisario B estarán obligados a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador y/o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

Cualesquiera retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente, a menos que el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar retenciones, según corresponda, hubiera recibido, en tiempo y forma, una opinión de un asesor fiscal de los Tenedores o cualquier otra evidencia (como pudiere serlo la información señalada en la presente Clausula 25), satisfactoria a juicio del Administrador o de la Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar la retención correspondiente, en el sentido de que una tasa menor es aplicable o que ninguna retención es aplicable.

No obstante lo anterior, no se realizarán retenciones por concepto de ISR a los Tenedores que sean personas morales no contribuyentes del ISR en términos del título tercero de la LISR, en la medida que se identifiquen conforme a lo señalado anteriormente.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y, en su caso, del Fideicomisario B**,** de conformidad con la legislación aplicable y en base a la información que le sea oportunamente proporcionada en términos del presente Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Adicionalmente, en caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas personas favorable para los Tenedores o el Fideicomisario B**,** en la medida en que dicho saldo no resulte de una Conducta Inhabilitadora por parte del Fiduciario, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario B, según corresponda, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador y sus Afiliadas o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes que deban expedir en términos de la legislación aplicable, mismas que se prepararán en base a la información que le sea proporcionada en términos de la presente Cláusula 25 del presente Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables. Dichas constancias serán entregadas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito a la Persona que corresponda o cuando corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

De acuerdo con la LISR, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, deberá determinar la utilidad que le corresponde a cada Tenedor por las operaciones del Fideicomiso; por lo tanto, cada Tenedor tendrá la obligación de informarle cualquier adquisición y venta de Certificados al Fiduciario y acreditar dichas operaciones mediante la documentación correspondiente.

Los cálculos de cualesquier retenciones u otros impuestos que, en su caso, sean pagaderos por el Fiduciario al amparo de esta Cláusula 25, serán calculados por el Administrador (quien podrá nombrar a un tercero para que lo asista en dichos cálculos) y serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta de los fideicomisarios, utilizando el Efectivo del Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá derecho a confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, intermediarios financieros y asesores contratados por el Fideicomiso o el Administrador, sin investigación o verificación adicional y no será responsable por el hecho de confiar en ellos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico, a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

A los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto que le sea trasladado al Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEXTA. **MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO**.

Este Contrato de Fideicomiso y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados a juicio del Representante Común. En caso que el Fideicomitente, el Administrador o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato de Fideicomiso, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (Quince) Días Hábiles de anticipación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores, deberá ser aprobada mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador y el Representante Común, previa aprobación de la modificación de que se trate por una Asamblea de Tenedores, mediante el voto favorable de aquellos Tenedores que detenten más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC o el presente Contrato de Fideicomiso, el quórum aplicable será el mayor.

Cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, así como el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos, deberá ser aprobada por el Fideicomitente y los Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo anterior, cualquier modificación a la Cláusula 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, deberá ser aprobada mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador y el Representante Común, previa aprobación de la modificación de que se trate por una Asamblea de Tenedores, mediante el voto favorable de los Tenedores que detenten el 100% (cien por ciento) de los Certificados en circulación.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará, en su caso, a lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una

institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso; **(iv)** el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(v)** el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vi)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. **VIGENCIA DEL FIDEICOMISO Y LIQUIDACIÓN**.

27.1 Vigencia del Fideicomiso. El presente Contrato de Fideicomiso estará vigente desde el día 3 de marzo de 2010 y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso, a no ser que se dé por terminado anticipadamente, hasta el día 3 de marzo de 2020 (décimo aniversario); en el entendido que la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta tres periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC (dicha vigencia, incluyendo cualesquiera de dichas prórrogas, la "**Vigencia del Fideicomiso**").

No obstante lo anterior, el término del presente Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

El presente Contrato de Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en los Artículos 227 y 228 de la LISR, hasta por el periodo máximo previsto en el Artículo 227 de la LISR.

27.2 Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la Vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba a al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

VIGÉSIMA OCTAVA. **PROHIBICIÓN LEGAL**.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

***b)** Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

***c)** Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

***d)** Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

***e)** Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

***f)** Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

***g)** Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

***h)** Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y

consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA NOVENA. **DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato de Fideicomiso deberá realizarse en los domicilios que a continuación se establecen:

Fideicomitente.:	Av. Vasco de Quiroga No. 3880, Segundo Nivel, Col. Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05348 México, D.F. Correo electrónico: nexxuscapitaliv@nexxuscapital.com y jpvisoso@nexxuscapital.com Fax: (52 55) 52923400
Fiduciario:	Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, Piso 8 Col. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F. Correo electrónico: flor.kupfer@hsbc.com.mx y hector.loyo@hsbc.com.mx Fax: (52 55) 5721 2943
Representante Común:	Blvd. Manuel Ávila Camacho 40 Piso 17, Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000, México, D.F. Correo electrónico: gabriela.rosales@db.com y alonso.rojas@db.com Fax: (52 55) 55 5201 8144
Administrador:	La dirección establecida en el Contrato de Administración.

En caso de cambio de domicilio, la Persona que cambie su domicilio deberá comunicar tal situación por escrito a las demás partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato podrán ser enviadas mediante formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente contrato con la obligación de remitir el original dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del archivo electrónico o similar.

En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: **(i)** estar dirigida a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; **(ii)** hacer referencia al nombre y número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato; **(iii)** contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción, en el entendido de que si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse; y **(iv)** la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, según lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las partes designaran y autorizarán a las Personas y listaran sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo N** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Administrador igualmente nombrará en términos del Contrato de Administración a las Personas que puedan emitir instrucciones. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula, incluyendo las que reciba del Administrador.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato) por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado (incluyendo mediante formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico), el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las Personas autorizadas que designen frente al Fiduciario en términos del **Anexo N**; *en el entendido* que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la Persona autorizada. Las Personas, direcciones y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Administrador y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar **(i)** al beneficiario, **(ii)** al banco receptor o **(iii)** cualquier banco intermediario.

TRIGÉSIMA. **CONFIDENCIALIDAD**.

Los Tenedores, las Personas que asistan a una Asamblea de Tenedores, los miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Asesor, el Fiduciario, el Representante Común, el Valuador, el Auditor Externo, los proveedores de precios y las Personaras Autorizadas por las Personas antes referidas, deberán mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, la Información Confidencial.

Durante la Vigencia del Fideicomiso y los 5 años subsecuentes, las Personas referidas en el párrafo anterior deberán:

a) Mantener la Información Confidencial con el carácter de confidencial y no revelar ni permitir que se revele a tercero alguno la Información Confidencial, salvo a las Personas Autorizadas que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus actividades en beneficio exclusivo de la Persona que legítimamente les proporcione dicha Información Confidencial, y solo en caso de que sea estrictamente necesario.

b) Adoptar las medidas necesarias a efecto de que sus Afiliadas, subsidiarias, consejeros, directores, funcionarios, representantes, empleados, auditores y asesores que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, no revelen y mantengan la Información Confidencial con el carácter de confidencial.

c) Causar que aquellas Personas Autorizadas que tengan la necesidad de conocer la Información Confidencial sean las únicas indicadas para recibir dicha información, quienes deberán someterse expresamente a los términos y condiciones de esta Cláusula y, en caso de incumplimiento por una Persona Autorizada, la Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula 30, será responsable del incumplimiento de dicha Persona Autorizada que hubiere designado.

d) Abstenerse de utilizar por sí, o indirectamente por conducto de terceros, la Información Confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico ilícito.

e) Abstenerse de utilizar la Información Confidencial, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier operación, transacción o actividad que realicen, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la compra-venta de valores y el desarrollo directo o indirecto de cualquier producto o servicio.

No se considerará que una Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad a su cargo en caso de que **(i)** la Información Confidencial sea del dominio público, salvo que haya sido divulgada por la Persona obligada a guardar la confidencialidad o sus Afiliadas en violación a esta Cláusula, o por cualquier empleado, representante, asesor, o funcionario de dichas Personas, **(ii)** la revelación o divulgación de la Información Confidencial sea requerida por ley, resolución administrativa u orden judicial en virtud de providencia dictada en juicio, **(iii)** dicha Información Confidencial ha sido o estuvo legalmente en poder de la Persona de que se trate con anterioridad a la fecha en que fue proporcionada en términos del presente Contrato, y **(iv)** dicha Información Confidencial fue recibida por la Persona de que se trate de manera legítima de una tercera parte sin ningún deber de confidencialidad.

En relación con lo anterior, se aclara que la Información Confidencial no se limita a información escrita, sino también incluye aquella información transmitida de forma verbal o por medios electrónicos o magnéticos, información de análisis, papeles de trabajo, proyecciones, reportes, notas y otros documentos preparados o generados por cualquier Persona en base a Información Confidencial.

No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV y la normatividad aplicable, el Administrador y las partes del presente Contrato de Fideicomiso tendrán el derecho de mantener la confidencialidad respecto de **(i)** cualquier información que el Administrador o el Fideicomitente considere razonablemente que es secreto industrial o de negocios, y **(ii)** cualquiera otra información respecto de la cual considere que su divulgación no está en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños o que el Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros o esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ASUNTOS LABORALES.

Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas Personas o entidades contratadas por el Fideicomitente o el Administrador, en su caso, para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. **LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN**.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes del presente Contrato se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

ANEXO “E”

NUEVO TÍTULO

Borrador

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, FIDEICOMISO F/261904

"NEXXCK 10"

Por este Título, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) se obliga a pagar, en los términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de $2,601,946,256.00 (dos mil seiscientos un millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y seis Pesos 00/100 M.N.).

El presente Título ampara 26,550,472 (veintiséis millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos) Certificados Bursátiles Fiduciarios (los "**Certificados Bursátiles**"), al portador, con valor nominal de $98.00 (noventa y ocho Pesos 00/100 M.N.), cada uno, en el entendido de que 14,574,168 (catorce millones quinientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho) Certificados corresponden a la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y 11,976,304 (once millones novecientos setenta y seis mil trescientos cuatro) Certificados corresponden a la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Bursátiles y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**").

Así mismo el presente Título, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval, hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, según sea el caso, por lo que en ningún caso, al efectuar cualquier pago de Montos de Amortización Parcial que reduzca el monto del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV, en cuyo caso las constancias que expida Indeval, contendrán los datos necesarios para identificar los derechos que deban ejercerse de acuerdo a lo establecido por el Artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con las ofertas públicas de Certificados Bursátiles autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") mediante oficios No. 153/3129/2010 y No. 153/3794/2010 de fecha 24 de febrero de 2010 y 22 de octubre de 2010 respectivamente. Los Certificados Bursátiles Originales se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0173-1.80-2010-003 y los Certificados Bursátiles Adicionales se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0173-1.80-2010-005.

Los Certificados Bursátiles fueron inicialmente emitidos con fecha 4 de marzo de 2010 conforme al título (el "Título Inicial") suscrito por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso identificado como "Nexxus Capital® IV" y también identificado bajo el número F/261904 y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en dicha fecha. El Título Inicial se canjeó (el "Título Sustituto") el 27 de octubre de 2010, en virtud de los acuerdos tomados en la Asamblea General Totalitaria de Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales con clave de pizarra "NEXXCK 10" emitidos por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, celebrada el 28 de septiembre de 2010, los acuerdos tomados en la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso No. F/261904 celebrada el 28 de septiembre de 2010 y las instrucciones del Administrador de fecha 22 de octubre de 2010. Conforme a los términos de las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 17 de junio de 2015, se aprobó la sustitución del Título Sustituto representativo de los Certificados Bursátiles en circulación. Para cualquier propósito, los Certificados Bursátiles se entenderá que fueron emitidos en la fecha de su

emisión inicial, según los términos del Título Inicial que han sido sustituidos por los términos contenidos en el Título Sustituto y en el presente título.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles identificado como "Nexxus Capital ® IV", con número F/261904, de fecha 3 de marzo de 2010 (según el mismo ha sido modificado el 17 de junio de 2015 y según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo), celebrado entre Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario B (según dichos términos se define más adelante), HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Representante Común de los Tenedores. El citado contrato fue modificado el 30 de septiembre de 2010, mediante la celebración del "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Identificado como Nexxus®IV" y con el Número F/261904".

Con fecha 28 de septiembre de 2010, se celebró una Asamblea General Totalitaria de Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales con clave de pizarra NEXXCK 10 emitidos por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en la cual se aprobó, entre otras cosas, celebrar el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Identificado como Nexxus®IV y con el Número F/261904" y la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

Los fines del fideicomiso son los siguientes (los "**Fines del Fideicomiso**"): **(a)** en general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el fin primordial del Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; **(b)** que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones y registros necesarios; **(c)** que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo; **(d)** que el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador; **(e)** que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en las instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito; **(f)** que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como Anexo J-1 al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como Anexo J-2 al Contrato de Fideicomiso; **(g)** que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso; **(h)** que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder en términos de la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(i)** que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(j)** que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; **(k)** que el Fiduciario segregue fondos

para reservas razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso; **(l)** que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Asesor en términos de las Cláusulas 23 y 24.2 del Contrato de Fideicomiso; **(m)** que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos; **(n)** que el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Asesor, solicite y obtenga préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días, en el entendido de que en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Invertible, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores; **(o)** que, previa aprobación del Comité Asesor, el Fiduciario otorgue garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras; **(p)** que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la BMV, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Comité Asesor, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso; **(q)** que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador; **(r)** que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones; **(s)** que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso; y **(t)** que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

El Administrador reconoce que no instruirá al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Fiduciario consiste en prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo 46, 46 bis 1, 46 bis 4 y 46 bis 5 de la citada ley, así como las demás operaciones que le estén expresamente permitidas por la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, y con apego a sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Administrador"	Significa Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., o cualquier otra persona

	que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Amortización "	Significa cualesquiera pagos a los Tenedores que amorticen el Valor Nominal Ajustado de los Certificados.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1,000.00 (Mil Pesos 00/100).
"Aportación del Fideicomitente – Fideicomisario B"	Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Asamblea de Tenedores"	Significa cualquier reunión de Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Certificados Bursátiles " o "Certificados"	Significa de forma conjunta, los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales.
"Certificados Bursátiles Adicionales" o "Certificados Adicionales"	Significa los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario el 27 de octubre de 2010 conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, la LMV y demás disposiciones aplicables, mismos que han sido inscritos en el RNV con el No. 0173-1.80-2010-005 y listados en la BMV con la clave de Pizarra NEXXCK10.
"Certificados Bursátiles Originales" o "Certificados Originales"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario con fecha 4 de marzo de 2010 conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, la LMV y demás disposiciones aplicables, mismos que han sido inscritos en el RNV con el No. 0173-1.80-2010-003 y listados en la BMV con la clave de Pizarra NEXXCK10.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación"	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública a través de la BMV que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.

"Comité Asesor"	Significa el comité establecido por la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso en términos del numeral 1.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el comité establecido por la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso en términos del Artículo 80 de la LIC y del numeral 1.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.
"Contraprestación por Administración"	Significa la contraprestación que, en términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador por una cantidad anual equivalente a: **(i)** el 2.0% del Monto Invertible durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el 2.0% sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente. En ambos casos la Contraprestación por Administración será actualizada en cada aniversario de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales conforme al incremento que haya sufrido el índice de precios al consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) durante los últimos 12 (doce) meses, siendo el responsable de este cálculo el Administrador.
"Contrato de Administración"	Significa el contrato de administración que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo D, en términos del cual Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., fungirá como el Administrador.
"Contrato de Colocación"	Significa el (los) contrato(s) de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con la Emisión de los Certificados.
"Contrato de Fideicomiso"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de los Certificados Bursátiles identificado con el número F/261904 y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.
"Contrato de Licencia"	Significa el contrato de licencia que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo E, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca "Nexxus Capital®", tal y como sea modificado de tiempo en tiempo.
"Contratos de Desinversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en

	los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la BMV.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Convenio Modificatorio"	Significa el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 30 de septiembre de 2010, celebrado por Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario B; Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario; y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
"Cuenta de Distribución de Inversiones"	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la que se registrarán todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso.
"Cuenta de Distribución de Rendimientos"	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la que se registrarán todos los Rendimientos de las Inversiones Permitidas, salvo por los Rendimientos de las Inversiones Permitidas de las Reservas y los rendimientos de la Cuenta de Distribución de Inversiones.
"Cuenta de Inversiones y Gastos"	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la que se registrarán los recursos remanentes del Precio Total, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, en el entendió de que la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente ha sido debidamente constituida a la fecha.
"Cuenta del Fideicomitente	Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el

– Fideicomisario B”	Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la(s) que se registrarán la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de las inversiones realizadas con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B).
“Cuenta General”	Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la(s) que el Fiduciario deberá registrar en la Fecha de Emisión, el Precio Total.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones y Gastos, la Cuenta de Distribución de Rendimientos, la Cuenta de Distribución de Inversiones, la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B, y demás cuentas y subcuentas establecidas por el Fideicomiso.
“Desinversiones”	Significa **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por Empresas Promovidas de las que el Fiduciario sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, **(iii)** las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o **(iv)** cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas.
“Destitución del Administrador Con Causa”	Significa la destitución del Administrador ante la existencia de una Causa de Destitución del Administrador, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.9 del Contrato de Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Significa la destitución del Administrador sin que exista una Conducta de Destitución del Administrador, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Amortizaciones y Distribuciones” del presente Título.
“Distribución Excedente a los Tenedores”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Amortizaciones y Distribuciones” del presente Título.
“Distribución Excedente Fideicomisario B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Amortizaciones y Distribuciones” del presente Título.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al

	Fideicomisario B (la suma de las dos), considerando como si **(i)** todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(ii)** los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
"Distribución Preferente a los Tenedores"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Amortizaciones y Distribuciones" del presente Título.
"Distribuciones a los Tenedores "	Significa las distribuciones de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, y demás bienes (distintos a los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y a las Distribuciones de Montos No Dispuestos) a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Distribuciones al Fideicomisario B "	Significa conjuntamente la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
"Distribuciones de Montos No Dispuestos"	Significa las distribuciones que se hagan a los Tenedores, de tiempo en tiempo, de los Saldos Remanentes en términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso.
"Efectivo del Fideicomiso"	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones.
"Emisión"	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"Empresas Promovidas"	Significan las sociedades u otras Personas en las que el Fideicomiso realice Inversiones por instrucciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Amortización Total Anticipada"	Significa la fecha, previa a la Fecha de Vencimiento, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere llevado a cabo la Desinversión de todas las Inversiones o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida total las Inversiones respecto de las cuales no se hubiere realizado una Desinversión total, en la cual se amortizarán en su totalidad los Certificados Bursátiles, ya sea mediante el pago total o parcial, en caso de insuficiencia del Patrimonio del Fideicomiso, del Valor Nominal Ajustado en términos de las Cláusulas 6.3, 7.3, 16.2, 16.3 y demás aplicables en términos del Contrato de

	Fideicomiso, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a Amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV, al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
"Fecha de Conversión"	Significa la Fecha de Pago en la cual, después de haber pagado el Monto de Amortización Parcial que corresponda a dicha Fecha de Pago, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.01% de su valor nominal a la Fecha de Emisión.
"Fecha de Emisión "	Significa según el contexto lo requiera, la fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales o de los Certificados Bursátiles Adicionales, o ambas.
"Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales"	Significa la fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Adicionales.
"Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales"	Significa la fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas: **(i)** las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con el apartado denominado "Amortizaciones y Distribuciones" del presente Título, **(ii)** la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada; y **(iii)** cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de EMISNET.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 3 de marzo de 2020, en el entendido que en caso que dicha fecha no fuera un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por hasta 3 (tres) periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea dos Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.
"Fideicomisario B"	Significa Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V.
"Fideicomiso"	Significa según el contexto requiera, el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del Contrato de

	Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Nexxus Capital IV General Partner, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el séptimo párrafo del presente Título.
"Flujos "	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, **(iii)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y **(iv)** como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos.
"Flujos Brutos"	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.
"Flujos Netos"	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable en relación con los Flujos Brutos.
"Gastos "	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
"Gastos de Asesoría Independiente"	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del Contrato de Fideicomiso, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, misma que ha quedado debidamente constituida a la fecha.
"Gastos de Emisión"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV (así como la actualización de dicho

	registro) y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con el Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.
"Gastos de Inversión"	Significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos de Inversión, la administración de las Inversiones y la celebración de los Contratos de Desinversión requieran, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de la Emisión, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la BMV y otras bolsas de valores, cumplimiento de disposiciones legales aplicables, pagos a el Fiduciario, el Representante Común, el Auditor Externo, el Valuador Independiente, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusulas 6.5, 6.6 y 6.7 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término *"Gastos de Mantenimiento"* no incluye los Gastos de Inversión.
"Indeval"	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Intermediarios Colocadores "	Significa según el contexto lo requiera, los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles Originales y/o los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles Adicionales, según el contexto lo requiera.
"Intermediarios	Significa Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa y Casa

Colocadores de los Certificados Bursátiles Adicionales"	de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander.
"Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles Originales"	Significa Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander e IXE Casa de Bolsa, S.A de C.V., IXE Grupo Financiero.
"Inversión"	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento (incluyendo créditos de socios, deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.
"Inversiones Complementarias"	Significa las Inversiones en Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Comprometidas"	Significa las inversiones aprobadas en términos del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante (incluyendo inversiones en las cuales se hayan previsto pagos a plazos) de realizar una Inversión que será completada una vez concluido el Periodo de Inversión.
"Inversiones Futuras"	Significa, conjuntamente, las Inversiones Complementarias y las Inversiones Comprometidas.
"Inversiones Permitidas"	Significa inversiones del Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) en **(i)** en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV; e **(ii)** inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días respecto de los valores descritos en el inciso (i) anterior con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de "mxAAA" o "mxAA" en la escala de Standard & Poor's, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembros del Equipo de	Significa los expertos en inversiones "*senior*" (incluyendo a los

Administración"	miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.
"Monto de Amortización Parcial"	Significa, en cualquier Fecha de Pago que tenga lugar **(i)** antes de la Fecha de Conversión, la cantidad determinada por el Administrador pagadera a los Tenedores, y **(ii)** en la Fecha de Conversión, la cantidad que sea necesaria a efecto de lograr que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.01% de su valor nominal a la Fecha de Emisión.
"Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, la suma (sin duplicar) de **(i)** los Montos Invertidos; **(ii)** los Gastos de Mantenimiento; **(iii)** los Gastos de Inversión; y **(iv)** los Gastos de Emisión.
"Monto Invertible"	Significa la cantidad que resulte de restar al Precio Total la cantidad destinada para la constitución de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, en el entendido de que la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente ha sido debidamente constituida a la fecha.
"Monto Invertido"	Significa el monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos para la realización de Inversiones, incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Inversiones Comprometidas e Inversiones Complementarias (sin incluir los montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Inversiones Futuras), excluyendo los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.
"Nexxus " o "Nexxus Capital"	Significa Nexxus Capital, S.A. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Significa el patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará integrado por **(i)** la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B; **(ii)** el Precio Total; **(iii)** las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones; **(iv)** los Flujos; **(v)** el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos; **(vi)** el producto de las Desinversiones; y **(vii)** las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Inversión"	Significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y terminará al quinto aniversario de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.
"Persona "	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral,

	fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos" o "$"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
"Precio Total"	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales.
"Provisión para Inversiones Futuras"	Significa la provisión constituida a fin de realizar Inversiones Futuras en términos de la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos"	Significa la distribución de los Flujos Brutos a los Tenedores hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados y distribuidos, sean igual al 100% del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos, en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido y sea modificado.
"**Rendimientos de las Inversiones Permitidas**"	Significa el producto que el Fideicomiso obtenga como consecuencia de las Inversiones Permitidas del Efectivo del Fideicomiso (con exclusión de las inversiones de los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B y de la Cuenta de Distribución de Inversiones).
"Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas"	Significa los Rendimientos de las Inversiones Permitidas que sean registrados, de tiempo en tiempo, en la Cuenta de Distribución de Rendimientos y los rendimientos generados por el saldo de dicha cuenta (en el entendido que los Rendimientos de las Inversiones Permitidas de las Reservas no se depositarán en dicha cuenta), menos el resultado de sumar **(i)** todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo las reservas que deban hacerse para el pago de contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas; y **(ii)** las cantidades que el Administrador considere necesario reservar a fin de hacer frente a los Gastos y la constitución de Reservas.
"Representante Común"	Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Significa la reserva previamente constituida por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto recibió del Administrador, en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, dentro de la Cuenta General (en la(s) sub-cuentas correspondientes), por $10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente.
"Reserva para Gastos de	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario, de conformidad

Inversión"	con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), para cubrir los Gastos de Inversión en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Mantenimiento"	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Reservas "	Significa conjuntamente la Reserva para Gastos de Inversión, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la Reserva para Gastos de Mantenimiento.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
"Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión"	Significa el saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la fecha de terminación del Periodo de Inversión, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras.
"**Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras**"	Significa el saldo de la Provisión para Inversiones Futuras que será distribuido a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al 01 de marzo de 2016 o a una fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso.
"Saldos Remanentes"	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, **(i)** el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la fecha de terminación del Periodo de Inversión; **(ii)** el Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras; y **(iii)** el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Seguros de Responsabilidad Profesional"	Significa los seguros de responsabilidad profesional que el Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 21.2 y 21.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Tenedor"	Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.
"Título"	Significa el presente título único que ampara los Certificados, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 63 y 64 de la LMV y suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valor Nominal Ajustado"	Significa, para cualquier fecha, el resultado de **(i)** el valor nominal de

	los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión, menos **(ii)** todos los Montos de Amortización Parcial del valor nominal de los Certificados efectivamente pagados a los Tenedores hasta (e incluyendo) dicha fecha.
"Valuador Independiente"	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu), o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Vigencia del Fideicomiso"	Significa el plazo que abarque desde el día 3 de marzo de 2010 al 3 de marzo de 2020 (décimo aniversario); en el entendido que la vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta tres periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC, en entendido de que la fecha efectiva de terminación del Fideicomiso será la fecha en que concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso.

Precio Total.

$2,631,094,592.00 (dos mil seiscientos treinta y un millones noventa y cuatro mil quinientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.).

Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

4 de marzo de 2010.

Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

27 de octubre de 2010.

Vigencia de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles Originales tendrán una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, aproximadamente, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 3 (tres) periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán una vigencia aproximada de 9.35 (nueve 35/100) años contados a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, equivalentes a 3,415 (tres mil cuatrocientos quince) días, aproximadamente, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 3 (tres) periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Destino de los Fondos.

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles (el Precio Total) de conformidad con las siguientes reglas:

a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por $10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

b) Monto Invertible. El Fiduciario después de constituida la reserva referida en el inciso a) anterior, deberá registrar los recursos remanentes a la Cuenta de Inversiones y Gastos, incluyendo los recursos que deriven de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales. El saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos después de constituida la reserva referida en el inciso a) anterior constituirá el Monto Invertible, en el entendido de que dicha cantidad será utilizada principalmente para realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión.

c) Gastos de Emisión. El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

d) Otras Reservas. Con posterioridad a la Fecha de Emisión, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.

e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.

f) Gastos de Inversión. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.

g) Inversiones. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario deberá realizar las Inversiones.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que los Certificados Bursátiles no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses.

Las obligaciones a cargo del Fidecomiso, serán pagadas exclusivamente con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar Distribuciones a los Tenedores y/o pagos que deban hacerse al amparo de los Certificados Bursátiles. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar todas las Distribuciones a los Tenedores y pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho a recibir cantidades adicionales. No existe, ni existirá, en supuesto alguno, obligación alguna por parte de el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Intermediarios Colocadores, el Fiduciario, ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones a los Tenedores y/o pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y los Tenedores no tienen derecho a reclamar la realización de pagos a cualesquiera de dichas Personas.

Intereses Moratorios; Penalidades.

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren Patrimonio del Fideicomiso.

Amortización.

El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes pagaderos a los Tenedores, deberán aplicarse en primer lugar a pagar el Monto de Amortización Parcial hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al

0.01% de su valor nominal. La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Vencimiento.

La Fecha de Vencimiento será el 3 de marzo de 2020, en el entendido que en caso que dicha fecha no fuera un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por hasta 3 (tres) periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por Destitución.

En caso de destitución del Administrador en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso, mediante acuerdo adoptado en una Asamblea de Tenedores aprobado por los Tenedores titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, se podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados.

Derechos que otorgan los Certificados a sus Tenedores.

Los Tenedores tendrán, entre otros, el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones de Montos No Dispuestos y Rendimientos Netos Distribuibles en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, según dichos derechos se modifiquen en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Restricciones a la Transferencia de Certificados.

Como medida tendiente a prevenir la adquisición de Certificados, ya sea en forma directa o indirecta, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.6 del Contrato de Fideicomiso.

Amortizaciones y Distribuciones.

El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con lo que se establece en las Cláusulas 16.3, 16.4, y 16.6 del Contrato de Fideicomiso, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes de calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores **(i)** a $25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Pesos 00/100 M.N.); o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. La fecha en que el Fiduciario anuncie que se realizarán los pagos antes mencionados se considerará una Fecha de Pago.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval, al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de EMISNET que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar

después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación en la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el siguiente párrafo, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La información a ser proporcionada por dichos intermediarios financieros deberá incluir, al menos, por lo que hace a cada Tenedor **(i)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trae; **(ii)** la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente residente en México, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos; **(iii)** el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; y **(iv)** copia de la cédula de identificación fiscal. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo M al Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Título se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes. El Fiduciario publicará el aviso de pago a los Tenedores correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV, al Indeval y a la CNBV de manera impresa.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

Primero, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos (dicha cantidad, el "**Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos**").

Segundo, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el párrafo "primero" anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo "segundo" equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos, sobre el Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos al momento en que se realice este cálculo (considerando las fechas y montos **(i)** de disposición de las cantidades de la Cuenta de Inversiones y Gastos efectivamente destinadas a Inversiones, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión, y **(ii)** de las Distribuciones a los Tenedores, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos) (dicha cantidad, la "**Distribución Preferente a los Tenedores**").

Tercero, una vez pagadas las cantidades descritas en los párrafos "primero" y "segundo" anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que los recursos distribuidos conforme al presente párrafo equivalgan al 20% de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme al párrafo "segundo" anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente párrafo (dicha cantidad, la "**Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B**").

Cuarto, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los párrafos "primero", "segundo" y "tercero" anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

- Un monto equivalente al 80% de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente a los Tenedores**") será pagado a los Tenedores, y
- Un monto equivalente al 20% de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente al Fideicomisario B**") será pagado al Fideicomisario B.

En caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los párrafos "primero" a "cuarto" anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago serán pagados a los Tenedores en términos de lo establecido en el apartado "*Amortización y Distribuciones*" del presente Título, según sea determinado para tales efectos por el Administrador y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente a través de EMISNET, especificando en dicha publicación la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV, al Indeval y a la CNBV de manera impresa.

Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión será distribuido a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, en términos de lo establecido en el apartado "*Amortización y Distribuciones*" anterior.

El saldo existente de la Provisión para Inversiones Futuras (el "**Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras**") será distribuido a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al 01 de marzo de 2016 o a una fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Inversión y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido a los Tenedores en términos de lo establecido en el apartado "*Amortización y Distribuciones*" anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 192 y 193 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones relacionadas, en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Facultades y Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las facultades y obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en dicho Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Garantías.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago.

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

Atribuciones del Representante Común.

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título, en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la LMV y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran los siguientes:

a) Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

b) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

c) Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

d) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.

e) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido de que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como Anexo J-1 al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como Anexo J-2 al Contrato de Fideicomiso.

f) Notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario.

g) Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.

h) Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título, del Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

a) Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Administrador, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la "Asamblea Anual de Tenedores".

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en la sección principal periódico Reforma (o del periódico Excélsior en caso de que el periódico Reforma deje de existir), con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

b) Aplazamiento de Decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido de que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

c) Asistencia, **Decisiones y Actas**. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos a), b) y/o c) inmediatos siguientes, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75%, cuando menos, de los Certificados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea de Tenedores; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes:

a) acordar la revocación del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;

b) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso, aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y/o el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos; y

c) otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para **(i)** aprobar una modificación de las reglas de modificación del Contrato de Fideicomiso, y **(ii)** revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de los certificados de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la obligación de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos tres Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los cinco Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

d) Derecho de Oposición. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.

b) Que los reclamantes no hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.

c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

d) La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición.

e) Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

f) Los Certificados depositados no se devolverán sino hasta la conclusión del juicio.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o el presente Título, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Legislación Aplicable.

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSCIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y EXTRANJERA QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS”.

“EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO”.

“EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESTIPULA QUE EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DEL PRESENTE TÍTULO NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES”.

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO”.

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”.

[*RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

El presente Título consta de [26] páginas y se suscribe por el Fiduciario, y para efectos de hacer constar su aceptación y encargo de sus funciones, el Representante Común, en México, Distrito Federal este [*] de [*] de 2015.

El presente título se emite en sustitución del Título Sustituto depositado en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el día 27 de octubre de 2010, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha [17] de junio de 2015

EL FIDUCIARIO

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/261904, identificado como "Nexxus Capital® IV"

Por: _____
Nombre: César Herrera Valdez
Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria,
En su carácter de Representante Común

Por: _____
Nombre: [Alonso Rojas Dingler]
Cargo: Delegado Fiduciario